

FH

FEDERALISMO HACENDARIO

Reserva 04-2015-030910265700-102

Visión
Hacendaria

Perspectivas de la
Hacienda Local

Actualidad
Normativa

Avances
Hacendarios

Hacienda
Municipal

Cómo hacer
para...

ABR - JUN
2016

CONSEJO DIRECTIVO DE INDETEC*

Presidente

DR. LUIS VIDEGARAY CASO

Secretario de Hacienda y Crédito Público

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos de la SHCP

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, Representante del Grupo Zonal 3 y Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

C.P. MARCELA ANDRADE MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP

LIC. ROBERTO HOYO D'ADDONA (†)

Coordinador Honorario de la Comisión Permanente

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y Representante del Grupo Zonal 1

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas y Representante del Grupo Zonal 2

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima y Representante del Grupo Zonal 4

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y Representante del Grupo Zonal 5

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y Representante del Grupo Zonal 6

LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN

Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y Representante del Grupo Zonal 7

LIC. AMET RAMOS TROCONIS

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco y Representante del Grupo Zonal 8

LIC. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO

Director General de INDETEC

ASAMBLEA GENERAL DE INDETEC*

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

Subsecretario de Egresos en Suplencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley del Estado de Aguascalientes

LIC. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ

Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO

Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL

Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

ING. ISMAEL RAMOS FLORES

Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

Secretario de Finanzas de la Ciudad de México

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango

LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES

Secretario de Finanzas del Estado de México

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán

LIC. ADRIANA FLORES GARZA

Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos

ING. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

DR. ENRIQUE ARNAUD VIÑAS

Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA

Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

Secretario de Hacienda del Estado de Sonora

LIC. AMET RAMOS TROCONIS

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco

LIC. JORGE S. ÁBREGO ADAME

Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas

C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala

LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN

Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán

C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Lic. Alfonso Chávez Fierro

DIRECTOR GENERAL

e-mail: alfonsochavezf@indetec.gob.mx

Lic. Carlos García Lepe

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

e-mail: cgarcial@indetec.gob.mx

Lic. Gabriel Franco Zazueta Gutiérrez Carreras

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE HACIENDA ESTATAL Y COORDINACIÓN HACENDARIA

e-mail: gfrancoz@indetec.gob.mx

<http://www.indetec.gob.mx>

Tels. (0133) 36695550 y 36695551

e-mail: idtinformacion@indetec.gob.mx

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones intergubernamentales:

www.sncf.gob.mx

Revista Electrónica Federalismo Hacendario No.2

Publicación trimestral editada y distribuida por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC; Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500 Guadalajara, Jal. Los artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en esta revista, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización. Toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo

04-2015-030910265700-102

Diseño: Equipo Editorial INDETEC



COMISIÓN PERMANENTE DE
FUNCIONARIOS FISCALES



EDITORIAL

En los primeros meses del presente año, las finanzas públicas nacionales se han visto afectadas por la menor dinámica económica y los precios del petróleo, que se han situado muy por debajo de las expectativas. Este hecho incide directamente en la recaudación nacional tanto de ingresos tributarios como de ingresos petroleros y, para las entidades federativas y municipios tiene su impacto en las participaciones federales, su principal ingreso de libre disposición. Ante esta situación, resulta inaplazable, por una parte, fortalecer los ingresos tributarios, por otra, elevar la calidad del gasto público, y de forma integral ejercer con disciplina y responsabilidad ingreso, gasto y deuda públicos, a fin de lograr haciendas públicas vigorosas y sustentables. Es por ello, que las colaboraciones de este segundo número de la revista FH Federalismo Hacendario, aportan información sobre la temática diversa que se estima indispensable conocer.

En cuanto al fortalecimiento de los ingresos tributarios, se expone en las citadas colaboraciones, primero, a manera de reflexión sobre la necesidad de este tópico, la explicación del impacto de la caída de los ingresos petroleros en las participaciones federales, cuyos efectos se prevé serán de largo plazo. Posteriormente, como medidas de apoyo sobre el tema, se plantea que en el ámbito local una alternativa a analizar pudiera ser la delegación o cesión de determinadas atribuciones de carácter impositivo a los municipios por parte de los congresos locales; la relevancia y desarrollo de las participaciones por las cuotas de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel, que con su nueva mecánica de actualización las consolida como un ingreso estable para entidades federativas y municipios; los aspectos más relevantes contenidos en el nuevo convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, con los que se busca la eficacia y eficiencia de la coordinación intergubernamental para llevar a cabo funciones de administración de ingresos federales; y se describen las reformas al régimen de incorporación fiscal en el marco de la reforma fiscal 2016. Además, se da a conocer como experiencia de éxito, el caso de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY).

Respecto al tema de elevar la calidad del gasto, se abordan materias como la intervención de la sociedad en la vigilancia de la aplicación de fondos públicos, denominada “contraloría social”, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de cualquier programa o proyecto; la importancia de la existencia de áreas de inversión pública en entidades federativas y municipios, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de programas y proyectos de inversión pública, y con ello, generar mayor riqueza y bienestar socioeconómico; y se reseñan algunos ejemplos de innovaciones y buenas prácticas en materia de transparencia presupuestaria local, que ha favorecido la buena gestión, particularmente en el ejercicio de recursos públicos.

Igualmente, se presentan las reformas constitucionales y legales en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, cuyo propósito es establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para las entidades federativas y los municipios, a fin de lograr un manejo sostenible de sus finanzas públicas, explicando el estado actual que guarda su proceso legislativo, y destacando sus puntos sobresalientes e implicaciones para los gobiernos locales.

Por otra parte, en el contenido de la revista se encuentra información sobre los ingresos estimados por entidades federativas para el ejercicio 2016 y de sus impuestos vigentes; una descripción comparativa de las bases y criterios de distribución estado-municipios de las participaciones en vigor durante el presente año; la evolución regulatoria de la contabilidad gubernamental en el año 2015; de las implicaciones fiscales para los estados por la desindexación del salario mínimo; y se presenta el Módulo de Obra Pública dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) desarrollado por INDETEC.

Esperamos que la información, preparada con entusiasmo y dedicación para la revista cumpla con el propósito de apoyar el desarrollo técnico de las haciendas públicas del país.

CONTENIDO

VISIÓN HACENDARIA

Pre Criterios Generales de Política Económica para 2017: Aspectos Sobresalientes para Entidades Federativas **12**

Enrique Núñez Barba

Los Pre-Criterios son la base para iniciar el diálogo con el Poder Legislativo con miras a la presentación del paquete económico 2017. En los mismos se enfatiza que se ha exacerbado un entorno externo adverso que tendrá implicaciones en las finanzas públicas, tanto en el presente año como en el próximo.

Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios **20**

César Bojórquez León

Una de las reformas más importantes que se están realizando en México es en la materia contenida en el proyecto de "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios". El presente artículo expone el estado actual que guarda su proceso legislativo; destaca sus puntos sobresalientes de dicha norma; y expone las implicaciones para los gobiernos locales.

Impacto de los Ingresos Petroleros en las Participaciones Federales **26**

Miguel Ortiz Ruiz

La Recaudación Federal Participable (RFP) durante el ejercicio 2015 presentó una disminución en el componente de recursos petroleros, derivado de la disminución en el precio del petróleo y de la plataforma de exportación, caída que se amortiguó por el crecimiento en la recaudación tributaria; no obstante, se espera que la crisis del mercado petrolero sea de largo plazo. En este artículo se explica el impacto de los ingresos petroleros participables en la RFP.

PERSPECTIVAS DE LA HACIENDA LOCAL

Ingresos Estimados para el Ejercicio 2016 de las Entidades Federativas en México **33**

Xóchitl Livier De la O Hernández

Con la finalidad de proveer información uniforme y desagregada sobre los recursos financieros estatales, en este apartado se dan a conocer las fuentes de ingresos esperados anualmente para el ejercicio de 2016 por los gobiernos estatales y la Ciudad de México.

Cuadro: Impuestos Estatales Vigentes en las Entidades Federativas en 2016

43

Xóchitl Livier De la O Hernández

ACTUALIDAD NORMATIVA

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) 2016, Análisis de sus Nuevas Reglas

48

Alma Patricia Medrano Figueroa

Derivado de la Reforma Fiscal 2016, se realizaron ajustes dentro de la legislación del Régimen de Incorporación Fiscal, a efecto de darle un mayor fortalecimiento. Dada la importancia que representa dicho régimen en el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas las entidades federativas en el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, se elabora una descripción de las mismas en el presente artículo.

Nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal: Una Visión General

55

Ricardo Hernández Salcedo

En virtud de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los nuevos convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, INDETEC ha considerado de utilidad realizar una síntesis de sus aspectos más relevantes, ya que no se debe pasar por alto que este instrumento legal materializa la posibilidad de que las entidades federativas lleven a cabo funciones de administración de ingresos federales.

Evolución de las Participaciones de las Cuotas de IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

61

Ramón Castañeda Ortega

La recaudación de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel se espera represente un equivalente al 1.03% de la RFP estimada en la LIF 2016, lo que nos indica la importancia de las participaciones que por este concepto se distribuyen entre las entidades federativas. En este artículo hacemos un repaso de la historia de dichas participaciones, desde su creación y mejoramiento, hasta las últimas reformas para su adecuación a la reforma energética y la actualización de las cuotas del impuesto.

CONTENIDO

El Significado de la Contraloría Social

69

Cesáreo Larios Contreras

El control como fase del proceso administrativo es una etapa de vital importancia para asegurarse del cumplimiento de los objetivos y metas de cualquier programa o proyecto, bien se trate del sector privado o del sector público; y en el segundo caso, el que sea la propia población beneficiaria de tales proyectos quien lo ejerza, reviste una mayor trascendencia, porque se trata de recursos públicos encauzados a resolver problemas de determinada comunidad. A esta intervención de la sociedad en la vigilancia de la aplicación de fondos públicos se le denomina Contraloría Social, y de este tema trata el presente artículo.

Evolución Regulatoria de la Contabilidad Gubernamental en el año 2015

76

Pedro Gutiérrez

La Ley General de Contabilidad Gubernamental reconoce que su materia está en constante desarrollo y por ello dispone el establecimiento de un marco normativo claro en su enfoque y dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados, como lo exige la dinámica de la gestión pública. La presente colaboración da cuenta de las adecuaciones que experimentó en el transcurso del año 2015 la Ley citada, así como diversa normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

AVANCES HACENDARIOS

A Tres Años de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

82

Enrique Arturo Alderete Ibarra

El propósito de este artículo es dar a conocer como una buena práctica para las administraciones tributarias estatales, algunos aspectos en torno a la creación, puesta en marcha y resultados de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de dicha entidad federativa, conmemorando así sus primeros tres años de operación.

Innovaciones en Materia de Transparencia Presupuestaria Local

88

Mayra V. Contreras Ortega

México como parte de la Alianza para un Gobierno Abierto, viene construyendo un andamiaje jurídico-operativo que favorece la buena gestión, particularmente en el ejercicio de recursos públicos. El artículo reseña brevemente, algunos ejemplos de buenas prácticas que han sido reconocidas y pudieran ser referente para entes que estén desarrollando estrategias, para atender en forma y tiempo las obligaciones derivadas de facultades, competencias y funciones que las normas de transparencia presupuestal les confiere.

HACIENDA MUNICIPAL

Criterios de Distribución de Las Participaciones Federales para los Municipios, 2016

95

Cecilia Sedas Ortega

En este artículo se hace una descripción comparativa de las bases y criterios de distribución de participaciones en materia de coordinación local, entre las 32 entidades federativas, vigentes a 2016,as y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Breves Comentarios sobre la Distribución de Potestades Tributarias en México

101

José Ángel Nuño Sepúlveda

El actual sistema de distribución de competencias tributarias, determina y ampara la denominada "conurrencia fiscal" entre los dos órdenes jurídicos reconocidos por nuestra Carta Magna; no obstante, en el ámbito jurídico local pareciera germinar en el ánimo de los legisladores estatales y en favor de las autoridades municipales, la intención de delegar o ceder a éstas, ciertas y determinadas atribuciones de carácter impositivo, por lo que se analiza y reflexiona sobre este tópico, desde una perspectiva académica y jurisprudencial.

CONTENIDO

CÓMO HACER PARA...

Módulo de Obra Pública dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental versión .NET (SAACG.NET) 106

José Amador Palomera Aguilar
Karen Alejandra García González

El objetivo de este artículo es informar a los funcionarios públicos responsables de dar cumplimiento a los retos que impone el proceso de armonización contable de la implementación y disponibilidad del Módulo de Obra Pública dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como describir sus principales características, funcionalidad y ventajas de su implementación. Esta herramienta tiene la finalidad de apoyar en el proceso del registro contable en el activo y el cumplimiento de los momentos contables conforme a lo establecido en las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Implicaciones Fiscales para los Estados por la Desindexación del Salario Mínimo 117

Humberto Morones Hernández

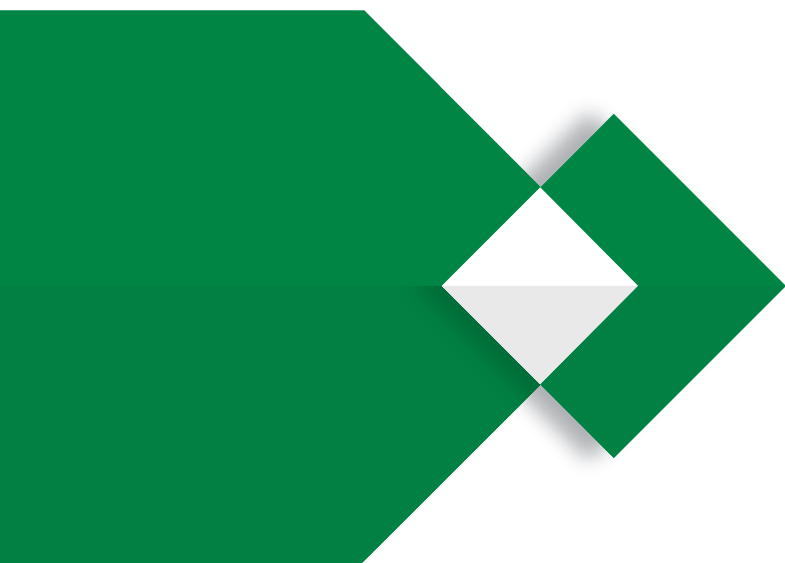
La reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo tiene como propósito fundamental impulsar su recuperación, ya que por años la tendencia de ajuste salarial ha mostrado un escaso si no es que nulo, crecimiento real. La reforma tiene implicaciones fiscales, económicas, financieras y administrativas que requieren de adecuaciones a la legislación de los tres órdenes de gobierno, siendo propósito de este artículo, analizar y comentar algunas de las principales implicaciones fiscales para los estados.

Importancia de las Áreas de Inversión Pública en las Entidades Federativas y Municipios 122

Enrique Núñez Barba

Derivado del entorno externo volátil provocado por la depreciación de los tipos de cambio, la caída drástica del precio del petróleo y el alza de las tasas de interés, se genera un escenario que restringe las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios y sus planes de inversión, lo que explica la importancia de las áreas en la materia, con el fin de mejorar la calidad y la eficiencia de los programas y proyectos de inversión pública y con ello producir una mayor riqueza y bienestar.

VISIÓN HACENDARIA



PRE CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2017: ASPECTOS SOBRESALIENTES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS

Los Pre-Criterios son la base para iniciar el diálogo con el Poder Legislativo con miras a la presentación del paquete económico 2017. En los mismos se enfatiza que se ha exacerbado un entorno externo adverso que tendrá implicaciones en las finanzas públicas, tanto en el presente año como en el próximo.

ENRIQUE NÚÑEZ BARBA

En el mismo se señala un entorno externo adverso que prevé repercusiones sobre las finanzas públicas. Sobresale la caída del precio del petróleo y la mayor volatilidad de los mercados financieros, las contrastantes políticas monetarias de las economías avanzadas con sus consecuentes impactos en los tipos de cambio, la incertidumbre sobre el ritmo de crecimiento de economías emergentes, y

factibles consecuencias económicas ante el incremento de conflictos geopolíticos. A pesar de lo anterior, gracias a políticas públicas responsables, México cuenta con fortalezas que le permiten diferenciarse y continuar creciendo en los próximos años.

En este entorno, el Gobierno Federal se propone utilizar para efectos de las estimaciones de finanzas públicas la parte inferior del rango estimado de crecimiento del PIB planteado en los Criterios Generales de Política Económica 2016 (CGPE2016), 2.6 por ciento anual y para 2017 se aplicará un 3.0 por ciento.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, entregó el pasado 1º de abril del presente año al H. Congreso de la Unión el documento conocido como "Pre Criterios", cuyo objetivo central es presentarle las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2016 y del ejercicio fiscal 2017.

Crecimiento Económico Estimado para 2016



**3.4 %
ANUAL**



**2.1 %
ANUAL**



**Se mantiene en
rango de 2.6 a
3.6 % ANUAL**

El Ejecutivo Federal prevé una reducción en los ingresos fiscales de 2017 como resultado del marco macroeconómico estimado, así como el compromiso en la trayectoria de déficit decreciente, lo cual conlleva a un ajuste al gasto programable sin inversión de alto impacto por 311.8 mmp con respecto al presupuesto 2016. Dado el ajuste preventivo de 136.7 mmp a pesos de 2017 al presupuesto del presente año, se requerirá un ajuste adicional de 175.mmp.

ENTORNO MACROECONÓMICO 2016-2017

Crecimiento de la Economía Mundial

Los Pre-Criterios esperan un crecimiento económico de 3.4 por ciento anual para 2016 de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), (por debajo del pronóstico previo de 3.6%), por arriba del 3.1% estimado para el cierre de 2015. Para 2017 se prevé un crecimiento de 3.6 por ciento anual (por debajo del pronóstico previo de 3.8).

Crecimiento Económico de Estados Unidos

De acuerdo con los Pre-Criterios se estima un crecimiento de 2.1 por ciento anual para 2016, por debajo del pronóstico en los Criterios Generales de Política Económica 2016 (CGPE-2016), de 2.7%, producto, entre otros factores

de la debilidad de su sector industrial, mismo que guarda una correlación importante con las exportaciones manufactureras mexicanas. Para 2017 se prevé un crecimiento de 2.4 por ciento anual para el PIB estadounidense.

Crecimiento Económico de México

Para el caso del PIB del país los Pre-Criterios no modifican la estimación de los CGPE-2016, es decir, se mantiene tanto para 2016 como para 2017 un rango de 2.6 a 3.6 por ciento anual, basado en el fortalecimiento de la demanda interna y una moderada demanda de nuestras exportaciones; esto último producto de un entorno externo más adverso en el presente año, previéndose una mejoría para 2017.

“El Ejecutivo Federal estima que en 2017 los ingresos presupuestarios serán menores en 118.2 mmp respecto al monto previsto en la LIF2016”

Estimación de las Principales Variables Macroeconómicas (México):

Inflación

En materia de inflación se anticipa que al cierre de 2016, ésta se ubique alrededor de 3.0%, lo que implicaría un incremento promedio de los precios cercano a 0.90 por ciento respecto a 2015 (2.13%), derivado del impacto de la depreciación del tipo de cambio en los precios de algunas mercancías y del desvanecimiento del efecto de algunos choques de oferta positivos que ocurrieron el año anterior, y para 2017 se espera una inflación de 3.0%, igual a la estimada en los CGPE-2016 (3.0%).

Tipo de Cambio

Se ajusta el tipo de cambio para 2016, en los CGPE-2016 se había determinado en 16.4 Promedio (pesos por dólar de EU) y en los Pre-Criterios se estima en 18, depreciación atribuida principalmente a la preocupación por la desaceleración de la economía China y a la caída en los precios de los energéticos. Para 2017 se estima su apreciación hasta llegar en promedio a 17.2

Tasas de Interés (Cetes a 28 días)

Se ajusta a la baja la tasa de interés para 2016. En los CGPE-2016 se había determinado en 4.0% nominal promedio y en los Pre-Criterios se estima en 3.7%. Para 2017 se estima una alza hasta llegar en promedio a 4.8%, lo que implica un aumento en el costo financiero de las deudas.

Cuenta Corriente

En relación a la cuenta corriente de la balanza de pagos se prevé en los Pre-Criterios que registrará en 2016 un déficit de 33,067.8

millones de dólares (mdd), equivalente a 3.1% del PIB, mayor al determinado en los CGPE2016 (-31,600 mdd equivalente al 2.6% del PIB), y para 2017 se estima un déficit de 34,429.8 mdd, equivalente a 2.9% del PIB, Se prevé que el flujo de inversión extranjera directa financie en gran medida dicho déficit.

Balance Fiscal

Con respecto al balance fiscal, se estima un déficit presupuestario en 2016 equivalente a 0.5% del PIB sin considerar inversión, de alto impacto; adicionándola se considera un déficit de 3.0% del PIB. Para 2017 se pretende el equilibrio presupuestario sin considerar dicha inversión e incluyéndola se estima un déficit de 2.5% del PIB.

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de Petróleo

El Precio Promedio de Petróleo (dólares por barril=dxb) estimado para el cierre 2016 sería de 25 (en el programa económico aprobado en 2016 se estimó en 50, al 1º de abril se tenía un precio promedio de 26.39), este precio está en línea con las condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero. Cabe resaltar que el Gobierno Federal protegió sus ingresos petroleros para 2016 contra reducciones en el precio del crudo al 100 por ciento con una estrategia de cobertura. Para 2017 el precio promedio de petróleo se



“Se reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para hacer transparente el uso de los ingresos provenientes del remanente de operación del Banco de México ”

estima en 35 dxb, de acuerdo con la evolución reciente del mercado y las cotizaciones a futuro.

Plataformas de Producción de Petróleo

Con relación a este concepto, para 2016 se estima en 2.123 millones de barriles diarios (mbd), menor a la estimada en los CGPE-2016 de 2.247 mbd (el dato promedio observado en el 1er. Bimestre de 2016 es de 2.237 mbd), y para 2017 se estima en 2.028 mbd; lo anterior es consistente con las estimaciones de Pemex y con su ajuste de 100 mil millones de pesos en su gasto.

FINANZAS PÚBLICAS 2016-2017

Debido al entorno económico internacional adverso y el compromiso con la consolidación fiscal, las finanzas públicas para 2016 enfrentan un reto importante. Para ello, en el Paquete Económico 2016, el Ejecutivo Federal determinó un conjunto de medidas encaminadas a fortalecer la posición de las finanzas públicas. Reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

para hacer transparente el uso de los ingresos provenientes del remanente de operación del Banco de México. De igual forma, desarrolló nuevos vehículos financieros que permitirán complementar la inversión pública. Asimismo, propuso un nuevo esquema de IEPS de gasolinas y diésel fijo, en donde los precios mensuales de los combustibles podrán fluctuar dentro de una banda de +/- 3 por ciento.

Dadas las medidas anteriores y la actualización del escenario macroeconómico, las estimaciones para 2016 derivan en que los ingresos del Gobierno Federal no tendrán una variación significativa con respecto a lo originalmente estimado para 2016 debido a las coberturas del precio del petróleo contratadas para este ejercicio fiscal, así como un mejor comportamiento de los ingresos tributarios.

Aplicando en las estimaciones el ajuste preventivo de gasto anunciado el pasado 17 de febrero, el techo del gasto programable se reduce en 132.3 mmp. Por lo que respecta al gasto no programable, se prevé un monto mayor en 19.1 mmp al aprobado para 2016, el cual resulta, por un lado, del mayor costo financiero y pago de Adefas (26.8 y 14.0 mmp, respectivamente) y, por otro, de menores participaciones a las entidades federativas por 21.7 mmp¹.

1 Esta reducción no representa un riesgo para las Entidades Federativas o los municipios, ya que dichos órdenes de gobierno cuentan con recursos suficientes para enfrentarla a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, cuyo saldo a diciembre de 2015 era de 36.2 mmp.

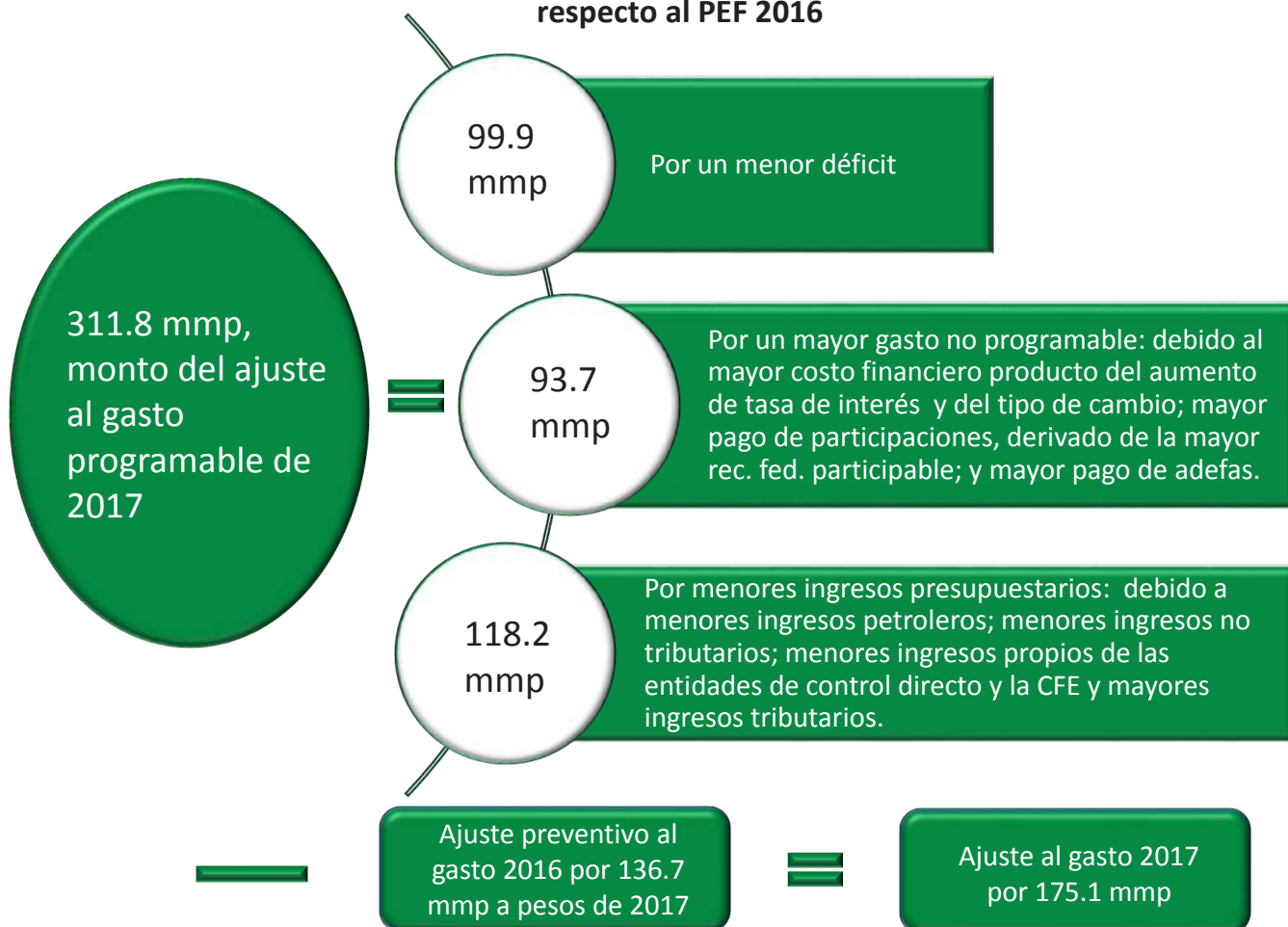


El escenario de 2017 para la estimación de los ingresos presupuestarios considera una disminución de la plataforma de producción de petróleo, bajos precios del petróleo y un crecimiento inercial de los ingresos tributarios. Se estima que en 2017 los ingresos presupuestarios serán menores en 118.2 mmp respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2016.

El gasto no programable aumente 93.7 mmp y el gasto programable pagado, sin considerar la inversión de alto impacto económico y social, tendrá que reducirse 311.8 mmp con respecto

al monto aprobado en 2016 (9.8 por ciento real). Al incluir dicha inversión, la disminución requerida del gasto programable alcanza un monto de 297.3 mmp (8.1 por ciento real). Al comparar el gasto programable estimado para 2017 con el presupuesto del año anterior, incluyendo el ajuste de gasto de 2016, se obtiene que la disminución requerida es de 175.1 mmp, equivalente a una reducción anual de 5.7 por ciento, producto de un menor déficit en 99.9 mmp, menores ingresos presupuestarios por 118.2 mmp y un mayor gasto no programable por 93.7 mmp.

Ajuste Total al Gasto Programable 2017 sin Inversión de Alto Impacto con respecto al PEF 2016



Fuente: Elaboración propia con base en los Pre-Criterios 2016

Dentro del gasto programable se incluyen las Participaciones. A continuación se muestra el monto, porcentaje del PIB y crecimiento real esperado en 2017 de las Participaciones Federales con respecto a lo aprobado y estimado al cierre en 2016.



Participaciones Federales 2016-2017

	Millones de pesos corrientes			% del PIB			Crecimiento Real %	
	2016 Aprobado	2016 Estimado	2017 Estimado	2016 Aprobado	2016 Estimado	2017 Estimado	2017 vs 2016 Estimado	2017 vs 2016 Aprobado
Participaciones	678,747.3	657,047.3	706,978.9	3.5	3.4	3.5	4.2	0.8

Fuente: Elaboración Propia con base en los Pre-Criterios 2016.

En el siguiente cuadro se puede observar el marco macroeconómico 2016-2017 planteado en los Pre-Criterios 2016.

MARCO MACROECONÓMICO, 2016-2017 Estimado Pre criterios Generales de Política Económica 2016

	CGPE 2016*	Pre Criterios	
		2016	2017
Producto Interno Bruto			
Crecimiento real (%)	2.6-3.6	2.6-3.6	2.6-3.6
Nominal (miles de millones de pesos)**	19, 219.6	19, 203.6	20,432.4
Deflactor del PIB (variación anual,%)	3.1	3.2	3.3
Inflación			
Dic./Dic. (%)	3.0	3.0	3.0
Tipo de Cambio Nominal			

Promedio (pesos por dólar de EU)	16.4	18.0	17.2
Tasas de interés (Cetes 28 días)			
Nominal fin de período, (%)	4.5	4.3	5.3
Nominal promedio (%)	4.0	3.7	4.8
Real acumulada (%)	1.1	0.8	1.8
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-31,600	-33,067.8	-34,429.8
% del PIB	-2.6	-3.1	-2.9
Balance Fiscal			
Balance Tradicional (% del PIB)	-0.5	-0.5	0.0
Balance Tradicional con Inversión (% del PIB)	-3.0	-3.0	-2.5
VARIABLES DE APOYO:			
PIB EE. UU. (variación anual)			
Crecimiento real (%)	2.7	2.1	2.4
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento real (%)	2.7	0.9	2.4
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.1	1.3	2.3
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio Promedio (dólares/barril)	50	25	35
Plataforma de Exportación Prom. (mbd)	1,091	968	873
Plataforma de Producción (mbd)	2,247	2,123	2,028
Gas Natural precio promedio (dólares / MMBtu)	3.2	2.0	2.6
Tasas de interés externas			
LIBOR 3 meses (promedio)	1.0	0.7	1.1

Fuente: Pre Criterios Generales de Política Económica 2016, abril 1º. 2016, documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción i, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, SHCP.

*SHCP, CGPE, corresponde al ejercicio fiscal 2016, aprobado (CGPE-2016).

** Corresponde al escenario de crecimiento planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Finalmente, en el anexos III de los Pre-Criterios se pueden consultar los programas prioritarios 2017, en los cuales se estima una asignación de 855 mil 687.3, mdp, monto menor en 9 mil 220.1 mdp al ajustado en 2016.

BIBLIOGRAFÍA

Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contendidas en el Artículo 42, Fracción I, de la LFPRH, SHCP, 1º de abril de 2016.

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112000200010&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20%C3%ADndices>

Informa Semanal del Vocero-SHCP_14_2016 del 28 de marzo al 01 de abril

PEMEX: Indicadores petroleros Febrero de 2016, eprohidro_esp.

SHCP: Entrega al H. Congreso de La Unión el Documento de Pre-Criterios 2016. Comunicado de Prensa 043/2016, 1º. De abril 2016.

Enrique Núñez Barba

INDETEC.

Economista y Maestro en Administración por la Universidad de Guadalajara. Diplomado en Finanzas Públicas por el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco. Diplomado en Finanzas Públicas Locales y su Desarrollo por el Tecnológico de Monterrey y el Banco Mundial.

enunezb@indetec.gob.mx



REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CÉSAR BOJÓRQUEZ LEÓN

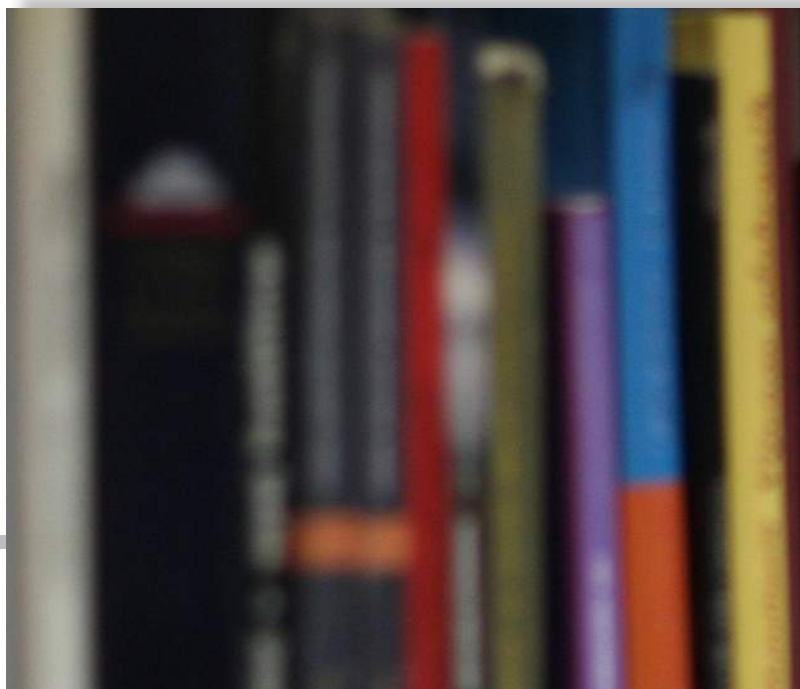
Una de las reformas más importantes que se están realizando en México es en la materia contenida en el proyecto de “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”. El presente artículo expone el estado actual que guarda su proceso legislativo; destaca sus puntos sobresalientes de dicha norma; y expone las implicaciones para los gobiernos locales.

En los últimos años y meses se han llevado a cabo profundas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en algunas leyes reglamentarias en torno a diversos temas de la hacienda pública local, especialmente en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Como paso inicial, es necesario difundir el alcance e implicaciones en las entidades federativas y los municipios, a fin de aplicar operativamente la gestión de las finanzas públicas locales. En este sentido, se requiere armonizar el marco jurídico local a las reformas que, en diferentes materias, han modificado el escenario de la administración pública local.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

El 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.



Conforme a la Reforma Constitucional antes referida, en términos del artículo 73, fracciones VIII y XXIX-W, el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer en las leyes, las bases generales para que los estados y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno puedan afectar las participaciones que les correspondan para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de los mismos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago de manera oportuna y transparente, en un registro público único; un sistema de alertas que califique el nivel de endeudamiento de dichos entes públicos; la posibilidad de otorgar el aval federal a la deuda de los estados y los municipios; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

INICIATIVA DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

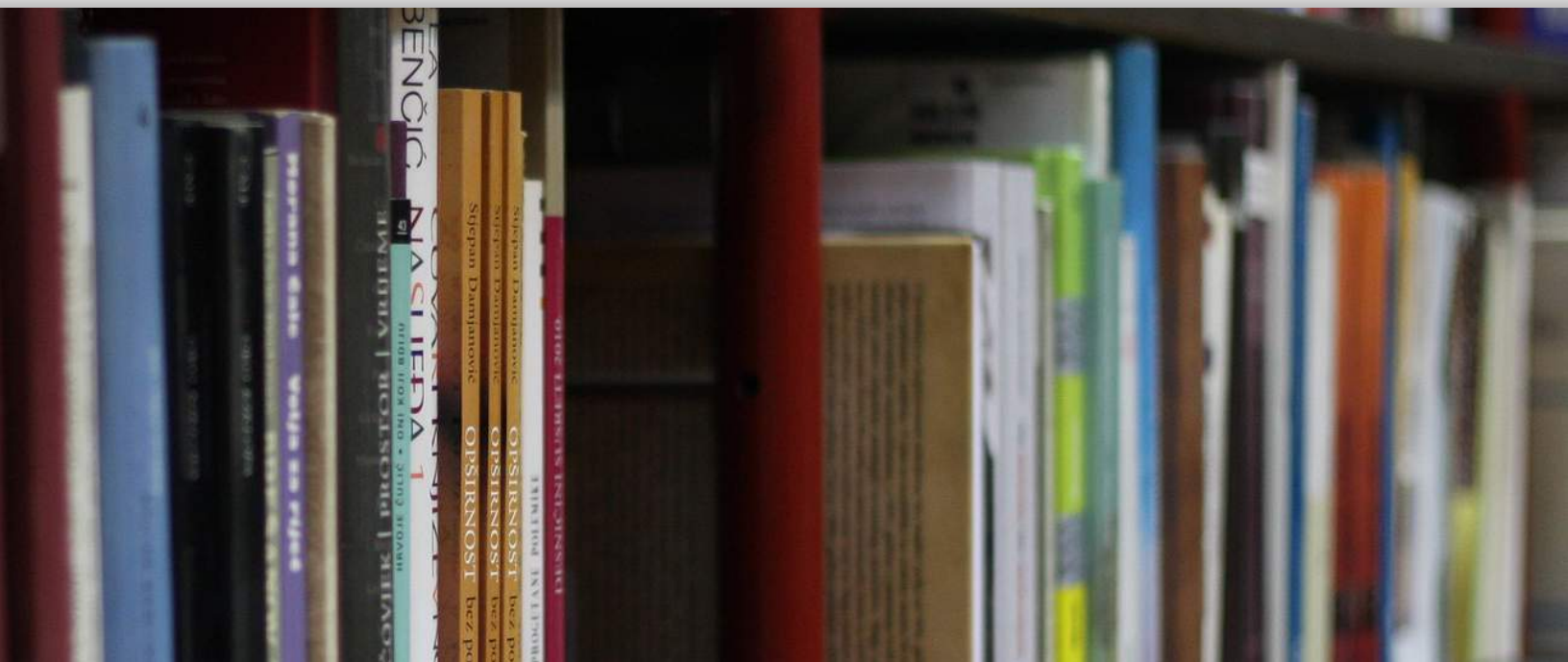
El 17 de agosto de 2015 el Ejecutivo Federal presentó ante los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la "Iniciativa de Decreto por el que se Expide la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se Reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental".

- Ley de Coordinación Fiscal. Se propone reformar el Artículo 9 de esta Ley, a fin de modificar los requisitos para afectar las participaciones federales, así como derogar algunos párrafos que tienen que ver con materias que quedarán incorporadas a la nueva Ley que se propone. Por ejemplo, tanto los requisitos de inscripción de las diferentes obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, como la publicación de información, serán normados por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por el Reglamento del Registro Público Único.

- Ley General de Deuda Pública. Se reforma la denominación de la Ley General de Deuda Pública para quedar como "Ley Federal de Deuda Pública". Lo anterior, porque la regulación de la deuda pública de las entidades federativas y los municipios se incluye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se prevé derogar el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, para suprimir una disposición relativa



al Registro de Obligaciones y Empréstitos, toda vez que este tema quedará regulado en la Ley que se propone.

APROBACIÓN POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El 03 de diciembre de 2015, la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados publicó el Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y reforma las Leyes de Coordinación Fiscal,

General de Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental. Este proyecto de Decreto se aprobó en la Cámara de Senadores el 15 de marzo de 2016, durante el Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura (1 de febrero al 30 de abril del 2016).

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contiene 65 artículos y 10 capítulos distribuidos en 5 títulos, así como 21 artículos transitorios.

ESTRUCTURA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO: Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo Único: Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO: Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo I: Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Capítulo II: Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

TÍTULO TERCERO: De la Deuda Pública y las Obligaciones

Capítulo I: De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Capítulo II: De la Contratación de Obligaciones de Corto Plazo

Capítulo III: De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México

Capítulo IV: De la Deuda Estatal Garantizada

Capítulo V: Del Sistema de Alertas

Capítulo VI: Del Registro Público Único

TÍTULO CUARTO: De la Información y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

TÍTULO QUINTO: De las Sanciones

Capítulo Único

TRANSITORIOS

El Decreto que contiene esta Ley comprende

21 Artículos Transitorios

IMPLICACIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Esta Ley tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Una vez aprobada la Ley por el Congreso de la Unión, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones establecidas en algunos artículos transitorios.

Sin embargo, cabe aclarar que con independencia de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, algunas disposiciones contenidas en el Artículo 117 de la CPEUM ya son de aplicación obligatoria, en virtud de que dicha aplicación no está sujeta a alguna condición suspensoria. Este es el caso de las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la Fracción VIII del mencionado Artículo:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta

“En caso de aprobarse la Iniciativa por el Congreso de la Unión, se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.”

En esta tesitura, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios busca establecer la responsabilidad hacendaria a través de cinco componentes principales:

1. Reglas de Disciplina Financiera, que promuevan el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria;
2. Sistema de Alertas, vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de las condiciones de liquidez, que permita una detección oportuna del riesgo en el endeudamiento de los entes públicos;



3. Contratación de Financiamientos y Obligaciones, bajo principios de transparencia y eficiencia, de forma que su contratación se realice al menor costo financiero y destinando los recursos obtenidos a inversión pública;
4. Deuda Estatal Garantizada, a través de la cual la Federación, de acuerdo a la autorización constitucional, otorgará su aval con el objetivo de apoyar a los estados y los municipios para reducir la tasa de interés de sus créditos. Lo anterior, a cambio de generar convenios de disciplina financiera; y
5. Registro Público Único, para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones de los gobiernos locales.

Las entidades federativas y, en su caso, los

municipios deberán realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las reformas constitucionales y a las leyes que de ellas se deriven.

En el caso concreto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en un artículo transitorio se establece la obligación para las autoridades locales y municipales de adecuar su marco jurídico, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

BIBLIOGRAFÍA

Secretaría de Gobernación (2015); "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios". Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2015.

Ejecutivo Federal (2015); "Iniciativa de Decreto por el que se Expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se Reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental". 17 de agosto de 2015.

César Bojórquez León

INDETEC

Licenciado en Economía por la Universidad de Guadalajara y Maestro en Economía por el CIDE, A.C.

cbojorquezl@indetec.gob.mx

SEMINARIO NACIONAL “CÓMO MEJORAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL”

¿Sabes que la recaudación de predial incide en el nivel de participaciones federales?

¿Tienes problemas para la recuperación de cartera del impuesto predial?

¿Cómo implementar una eficaz colaboración administrativa municipio-estado?

¿Quieres ampliar la base tributaria del predial?

¿Necesitas elevar los ingresos municipales?

FECHA:
**JUEVES 26 Y VIERNES 27
DE MAYO**

SEDE:
Ciudad de México
HOTEL GALERÍA PLAZA REFORMA
(01 55) 5230-1714

Aportación:

- ° Servidores Públicos y Estudiantes que lo acrediten: \$5,000.00 pesos
- ° Especial Grupal para Servidores Públicos: \$10,000.00 pesos (por 3 participantes)
- ° Público en general: \$6,500.00 pesos

Incluye:

- Constancia de Participación
- Servicio de Café Receso
- Material Didáctico

Mayores Informes:

Tel. (33) 3669 5550
INDETEC CUPO LIMITADO

IMPACTO DE LOS INGRESOS PETROLEROS EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

La Recaudación Federal Participable (RFP) durante el ejercicio 2015 presentó una disminución en el componente de recursos petroleros, derivado de la disminución en el precio del petróleo y de la plataforma de exportación, caída que se amortiguó por el crecimiento en la recaudación tributaria; no obstante, se espera que la crisis del mercado petrolero sea de largo plazo. En este artículo se explica el impacto de los ingresos petroleros participables en la RFP.

MIGUEL ORTIZ RUIZ

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados y Municipios por haberse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, (SNCF); éstas se constituyen por un conjunto de fondos participables que han evolucionado en número, concepto e integración, y de las más relevantes se determinan como proporción de la Recaudación Federal Participable (RFP), la que se constituye con la recaudación que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y se excluyen los conceptos señalados en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al monto de la recaudación tributaria señalada en el párrafo anterior, se le adiciona el 80.29%

de los ingresos petroleros¹ del Gobierno Federal a que hace referencia el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como

1 La fracción XXX Bis, del Artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que: los Ingresos Petroleros, son los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93² de la misma ley.

De los dos párrafos que nos preceden se puede inferir que la **Recaudación Federal Participable se constituye por dos componentes: a) Ingresos No Petroleros, y b) Ingresos Petroleros**³.

2 Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.

3 Para información del ejercicio fiscal 2014 y 2015, nos basaremos en la publicada en el Comunicado de Prensa 012/2016, correspondiente al "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública", Acciones y resultados al cuarto trimestre de 2015. Publicado el 29 de enero de 2016.

INGRESOS NO PETROLEROS

En referencia a los ingresos no petroleros, todos los impuestos federales y los derechos de minería, elementos que constituyen la RFP, en conjunto presentaron en 2015 una conducta que sobresale en su comportamiento respecto del año anterior, sobre todo aquellos que son considerados la columna vertebral de la recaudación tributaria, como son, el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS); componentes que determinan la tendencia de este tipo de ingresos.

Con relación al comportamiento del impuesto sobre la renta (ISR), uno de los que presentó un mejor desempeño favorable en el 2015, al lograr ingresos por 1 billón 217,170.3 millones de pesos (mdp), tuvo un incremento anual de 23.5% respecto del 2014, aunque hay que estar conscientes de que no se repetirán para el 2016, ya que su efecto es de una sola vez, por la implementación de la reforma fiscal. La mayor parte de los efectos de la reforma del 2014 se dieron durante 2015, con un aumento en la recaudación de ingresos tributarios.

Asimismo, sobresale la recaudación obtenida por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en el que se incluyen a las gasolinas y al diesel para combustión automotriz, bebidas con contenido alcohólico, cervezas, los refrescos, los alimentos con alto contenido calórico, que se situaron por encima de lo programado en 194,322.2 mdp, al recaudarse por dicho concepto 354,292.8 mdp; y respecto al 2014 registró un incremento del 208.9%.

Trato especial dentro de los elementos que integran el IEPS es el caso de las gasolinas, diesel para combustión automotriz establecido



“Hasta diciembre de 2014 los ingresos petroleros que integraban la RFP provenían del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, Derecho Especial sobre Hidrocarburos y Derecho Adicional sobre Hidrocarburos ”

en el artículo 2º-A, fracción I de la Ley del IEPS, cuya recaudación durante 2015 fue de 220,020.4 mdp, que representa un crecimiento cercano a 21.1 veces el valor que presentó este impuesto en 2014, al pasar de un subsidio de 12,846.8 mdp (valor negativo). Impacto no esperado por las autoridades hacendaria federales, al tener una estimación en la Ley de Ingresos de la Federación para el 2014 de -4,283 mdp y de 5,857.4 mdp para 2015. Dicho crecimiento provino del hecho de que la gasolina que se importó se compró al precio internacional del petróleo y se vendió al precio establecido para la estimación en la Ley de Ingresos de la Federación.

Así, el comportamiento presentado, principalmente por el ISR y el IEPS de gasolina y diesel, coadyuvó en que se tuviera una RFP superior en 274,949.2 mdp, que amortiguó la disminución de 224 mil 999.8 mdp de la recaudación de ingresos petroleros participables, como consecuencia de una baja en el precio del petróleo y de la plataforma petrolera de exportación.

Derivado, primordialmente de lo anterior, la recaudación tributaria aumentó en 27.2%, respecto al ejercicio fiscal 2014; y durante el 2015, el pago de impuestos que realizaron los contribuyentes logró que los ingresos tributarios del país alcanzaran a representar aproximadamente el 13% del Producto Interno Bruto (PIB).

Lo anterior dio como resultado mayores recursos obtenidos por concepto de Participaciones Federales, como consecuencia de una mayor Recaudación Federal Participable (RFP) en 49 mil 949.4 mdp respecto de la última cifra programada por la SHCP.

INGRESOS PETROLEROS

Con relación a los Ingresos Petroleros, hasta diciembre de 2014 los ingresos petroleros que integraban la RFP provenían del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, Derecho Especial sobre Hidrocarburos y Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, mismos que





presentaron un crecimiento hasta el año de 2012, disminuyendo a partir del ejercicio de 2013, lo que llevó a la reforma energética que modificó el mecanismo de cálculo para el ejercicio fiscal 2015 al pasar de un sistema basado en la participación de los derechos de hidrocarburos, a uno sustentado en la transferencia de recursos desde el Fondo Mexicano del Petróleo. No obstante, en 2015 se registró una disminución de los ingresos petroleros ocasionada por la baja del precio del petróleo y del nivel de producción.

Al cierre del 2015, los ingresos petroleros disminuyeron 32.9%, y se ubicaron en 841,518 mdp, la cifra más baja de los últimos tres años. Este resultado, explicó la SHCP, refleja la reducción en dólares del precio del petróleo y del gas natural (disminuciones de 49.3 y 34.7%, respectivamente), así como la menor producción de petróleo (-6.9%); sin embargo, “estos efectos fueron compensados parcialmente con la depreciación del tipo de cambio”.

Con los resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal del 2015, los ingresos petroleros representaron 19.7% de los ingresos totales del país, una disminución significativa, ya que en el 2012 (antes de la reforma fiscal) eran de 39.4 por ciento.

La volatilidad global se explica principalmente por la incertidumbre respecto a un debilitamiento del crecimiento global, particularmente de China, a la política monetaria de Estados Unidos y a la caída en los precios del petróleo. El tipo de cambio del peso frente al dólar continuó depreciándose durante el cuarto trimestre debido al fortalecimiento generalizado del dólar frente a las demás divisas. La apreciación del dólar está asociada al alza en la tasa interés de referencia de la Reserva Federal de Estados Unidos que se materializó en diciembre, así como a la persistente caída en los precios internacionales del petróleo. No obstante, se observa estabilidad en las variables internas: una inflación que se encuentra en mínimos históricos y registró 2.13 por ciento anual, así



como estabilidad en las tasas de interés y en los precios de los activos financieros.

En resumen, los dos factores que han impactado el precio del petróleo, por el lado de la oferta, el gran incremento de la producción de petróleo en Estados Unidos, en los últimos siete años, donde se producían poco más de cinco millones de barriles diarios (mbd) en 2005, y el año pasado ya producían cerca de 9 mbd. Por el lado de la demanda, la fuerte desaceleración económica que ha registrado China, cuyas tasas de crecimiento durante 2015 se espera sea alrededor de 7%, mientras que era ubicada por arriba de 10%.

En la semana del 15 al 19 de febrero, el peso mexicano continuó ganando terreno frente al dólar después de que los principales exportadores de petróleo, Rusia y Arabia Saudita, acordaron congelar su producción para hacer frente a un exceso de suministros, pero en el que Irán e Irak, dos actores clave, no participaron. A dicha acción el mercado mexicano reaccionó con una disminución en la paridad dólar-peso, al disminuir el dólar en ventanillas a 19.10 pesos, con un precio de compra de 18.35 pesos.

Se debe tener presente que en los Criterios Generales de Política Económica, la paridad del peso respecto al dólar está establecida en 13.4 pesos, y que la plataforma de exportación señalada es de 397 millones de barriles de petróleo al año, de los cuales, 228 millones serán cubiertos por la cobertura. Asimismo, respecto a la mezcla mexicana, que el precio del barril de petróleo está valorado en 50 dólares y su precio en el mercado internacional ha fluctuado en los últimos días entre 26 y 24 dólares por barril.

En este ámbito en el que los ingresos del gobierno federal que provienen de las exportaciones del crudo se realizan en dólares que se traducen en pesos, el diferencial entre en el precio del petróleo se compensa un poco por el mayor tipo de cambio, pero también lo que se pierde un poco en la parte de petróleo por la caída en el precio se compensará por los excedentes que se tendrán en gasolinas, tal como se observó durante 2015.

La caída de los precios internacionales del petróleo a mínimos de 13 años ha golpeado fuertemente al peso mexicano, que cotiza en mínimos históricos y acumula una depreciación cercana al 10% en lo que va de 2016.

“En los Criterios Generales de Política Económica, la paridad del peso respecto al dólar está establecida en 13.4 pesos, y la plataforma de exportación señalada es de 397 millones de barriles de petróleo al año.”

Lo señalado en el párrafo anterior, aunque es poco el tiempo transcurrido, podría deducirse que el país va camino a dejar de depender de los ingresos petroleros y pasa a depender de la recaudación tributaria o no petrolera, pues las exportaciones netas del producto han presentado una tendencia a la baja y el impacto de los ingresos por la venta de crudo en las finanzas nacionales es menor de lo que era en años anteriores.

De mantenerse el comportamiento de la disminución en el precio del petróleo, se activará el Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas, el cual presenta un acumulado para fines de 2015 de

aproximadamente 39 mil millones de pesos, cuya aplicación compensaría, sólo parcialmente las finanzas estatales, pero de llegar a agotarse este Fondo de Estabilización, las perspectivas para el ejercicio fiscal 2017 se tendrían un panorama de impactos no predecibles.

Miguel Ortíz Ruíz

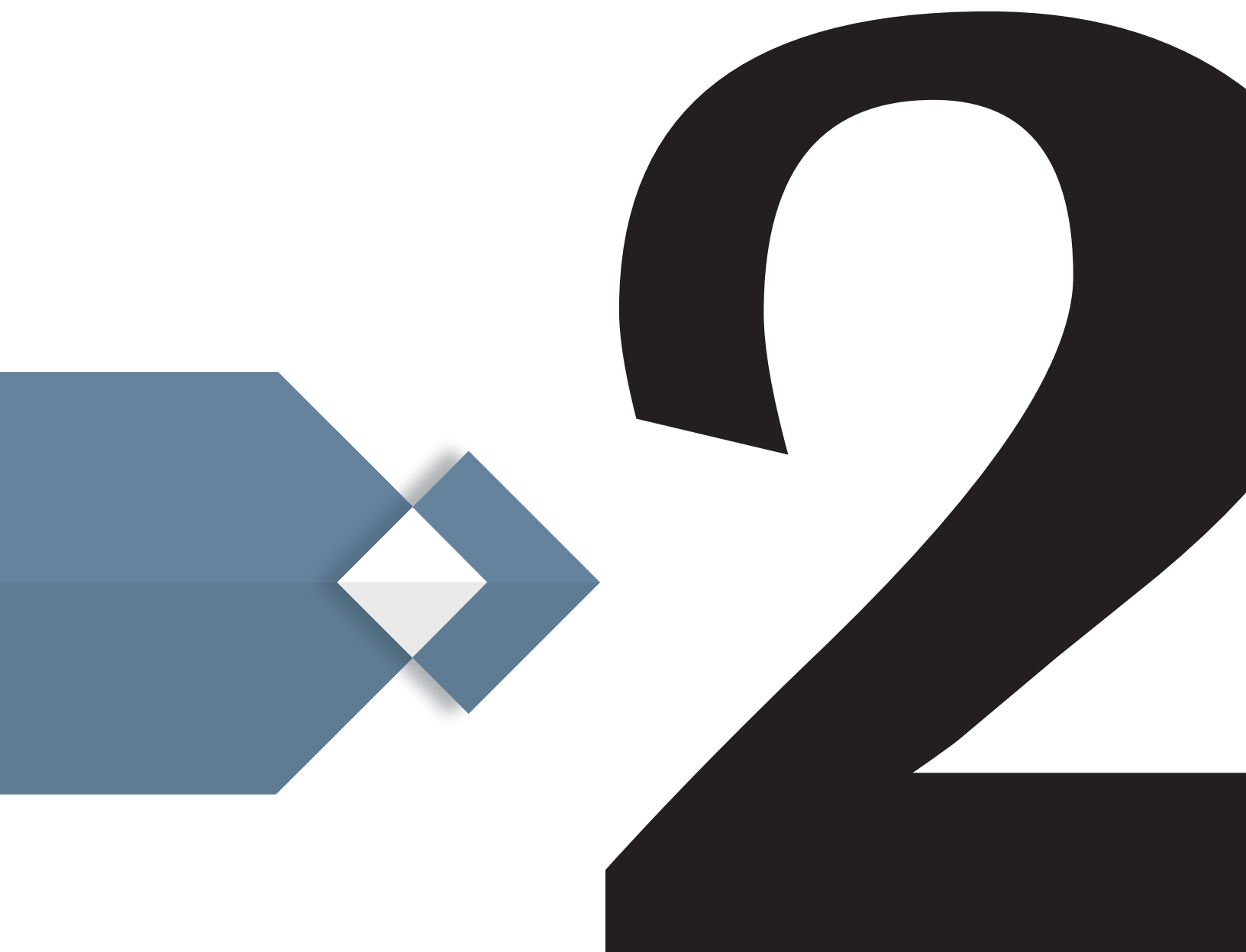
INDETEC

Licenciado en Economía por la Universidad de Guadalajara y Maestro en Economía Matemática por el Colegio de México.

mortizr@indetec.gob.mx



PERSPECTIVAS DE LA HACIENDA LOCAL



INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2016 DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO

Con la finalidad de proveer información uniforme y desagregada sobre los recursos financieros estatales, en este apartado se dan a conocer las fuentes de ingresos esperados anualmente para el ejercicio de 2016 por los gobiernos estatales y la Ciudad de México.

XÓCHITL LIVIER DE LA O HERNÁNDEZ

Para el ejercicio 2016 se tiene un registro de los recursos estatales estimados por las entidades federativas en sus respectivas leyes de ingresos por un monto de 1 billón, 738, 639 millones de pesos, lo que equivale al 9.1% del PIB. Dichos ingresos registran una variación real positiva del 1.6% comparado con lo estimado para el ejercicio de 2015.

Cuadro No. 1
Composición Económica Ingresos Estatales Totales Estimados 2016¹

2016 e				
CONCEPTO	Millones de Pesos Corrientes	Estructura Porcentual	Pesos Per Cápita	Como % del PIB
TOTAL	1,738,639.0	100%	14,349.0	9.05%
Ingresos Estatales Propios	188,396.8	10.8%	1,554.8	0.98%
Impuestos	97,369.6	5.6%	803.6	0.51%
Derechos	61,022.3	3.5%	503.6	0.32%
Contribuciones por Mejora	859.8	0.0%	7.1	0.00%
Productos	6,326.3	0.4%	52.2	0.03%
Aprovechamientos	22,818.9	1.3%	188.3	0.12%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados y Desconcentrados	43,129.0	2.5%	355.9	0.22%
Ingresos Provenientes de la Federación	1,458,084.5	83.9%	12,033.6	7.59%
Participaciones e incentivos económicos	630,917.0	36.3%	5,207.0	3.28%
Aportaciones Federales Ramo 33	616,350.1	35.5%	5,086.7	3.21%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	210,817.3	12.1%	1,739.9	1.10%
Asignaciones, Subsidios y Ayudas Sociales	25,396.0	1.5%	209.6	0.13%
Endeudamiento	23,632.7	1.4%	195.0	0.12%

Fuente: Cuadro elaborado por Indetec con base en leyes de ingresos estatales 2016; Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2016; e INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. e = estimados.

1 La información presupuestada en las leyes de ingresos de las entidades federativas para el 2016 se ordenó con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por CONAC.

La estructura porcentual de los ingresos propios se mantiene en 10.8%, cifra similar a la observada en los últimos años. Por otra parte, la carga fiscal de impuestos estatales se mantiene en 0.5% del PIB. La principal fuente de ingresos para las entidades siguen siendo las transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal conformados por los recursos derivados de los ramos 28 y 33, que representan el 71.7% del total del ingresos, equivalente a 6.5 puntos porcentuales del PIB².

INGRESOS PROPIOS

Se mantiene la misma capacidad financiera de las entidades federativas proveniente de sus ingresos propios, los cuales, como se dijo, representan el 10.8% del total de los ingresos, equivalente al 1% del PIB.

La composición de los ingresos estatales continúa manteniendo como principal fuente a los impuestos, que representan el 5.6% de los recursos totales y el 52% de los propios.

2 Es conveniente advertir que para fines analíticos y de comparabilidad, en los ingresos estatales, el criterio de clasificación puede diferir en algunos casos de las propias leyes de ingresos estatales, particularmente en el caso de la Ciudad de México, donde los ingresos propios no consideran algunos conceptos en sus impuestos, derechos y aprovechamientos que corresponderían a potestades municipales en el resto de las entidades federativas.

Cuadro No. 2
Comparativo Ingresos Propios Estimados 2015 – 2016 e

CONCEPTO	2015 e		2016 e		Variación Real % 2015 - 2016 e
	Millones de Pesos	Estructura Porcentual	Millones de Pesos Corrientes	Estructura Porcentual	
TOTAL	1,658,392.0		1,738,639.0		1.59%
Ingresos Estatales Propios	178,355.8	100.0%	188,396.8	100.0%	2.36%
Impuestos	92,902.4	52.1%	97,369.6	51.7%	1.56%
Derechos	47,448.2	26.6%	61,022.3	32.4%	24.62%
Contribuciones por Mejora	825.5	0.5%	859.8	0.5%	0.93%
Productos	14,811.0	8.3%	6,326.3	3.4%	-58.61%
Aprovechamientos	22,368.7	12.5%	22,818.9	12.1%	-1.15%

Fuente: Cuadro elaborado por Indetec con base en leyes de ingresos estatales 2015 y 2016; y Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2016.
e = estimados.

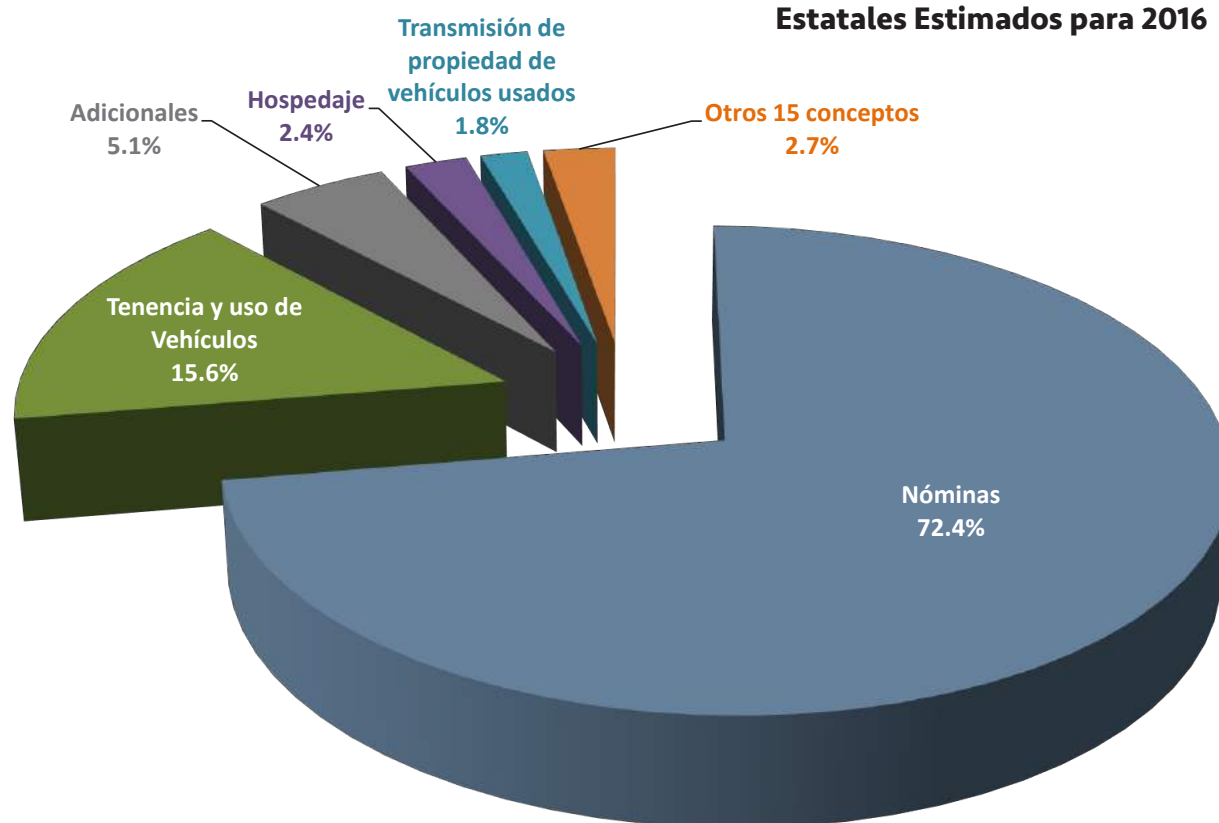


RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL

El impuesto más cuantioso previsto para el 2016 es el de Nóminas, con el 72.4% de la recaudación total nacional; le siguen los

conceptos tenencia y adicionales con el 15.6% y el 5.1%, respectivamente, de la recaudación total. (Ver gráfico No. 1).

Gráfico No. 1
Composición Porcentual de los Impuestos Estatales Estimados para 2016



Fuente: Gráfico elaborado por Indetec con base en leyes de Ingresos de las entidades federativas para 2016.

Se advierte de una significativa disminución en la recaudación del impuesto a la tenencia, y su respectiva contribución al gasto público no etiquetado; en 2014 la recaudación esperada sobre tenencia era de 19.6% respecto al total, mientras que en 2008 la recaudación de tenencia vehicular equivalía al 58% de la recaudación total de los impuestos estatales. Extrapolando estas cifras se estima que el

monto de la recaudación del impuesto sobre la tenencia sin los descuentos y exenciones que se aplican actualmente podría equivaler a 45 mil millones de pesos, monto que representa la mitad de todo el gasto que realizaron las entidades federativas por concepto de pago de deuda (capítulo 9000) durante el ejercicio del 2014.

Cuadro No. 3
Recaudación Estimada de Impuestos Estatales para el 2016 en las Entidades Federativas

CONCEPTO	Totales Millones de pesos	Promedio Nacional Per Cápita
TOTAL	96,026.4	732.6
Nóminas	69,541.2	492.7
Tenencia y uso de Vehículos	15,011.0	147.2
Adicionales	4,875.5	141.5
Hospedaje	2,269.1	35.9
Transmisión de propiedad de vehículos usados	1,719.6	21.7
Materiales mineros	145.6	18.3
Enajenación de boletos de rifas y sorteos	178.8	16.8
Cedulares por la realización de actividades empresariales	96.9	15.2
Trasmisiones patrimoniales de bienes muebles.	181.7	13.1
Cedulares por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	183.3	11.1
Cedulares por la prestación de servicios profesionales	51.5	8.9
Loterías, rifas, sorteos y concursos	997.9	8.6
Cedulares al arrendamiento de bienes inmuebles	60.5	8.2
Sobre negocios jurídicos	208.1	7.2
Venta final de bebidas con contenido alcohólico gravada por IEPS	65.7	7.1
Tenencia y uso de vehículos de más de 10 años	6.9	5.4
Diversiones y espectáculos públicos	266.8	4.9
Ejercicio de Profesiones	147.5	4.8
Sobre ejercicios lucrativos / Actividades mercantiles e Industriales	17.4	1.8
Al comercio de libros, periódicos y revistas	0.6	0.6
Impuesto a la demasías caducas. (Casas de empeño)	0.9	0.1

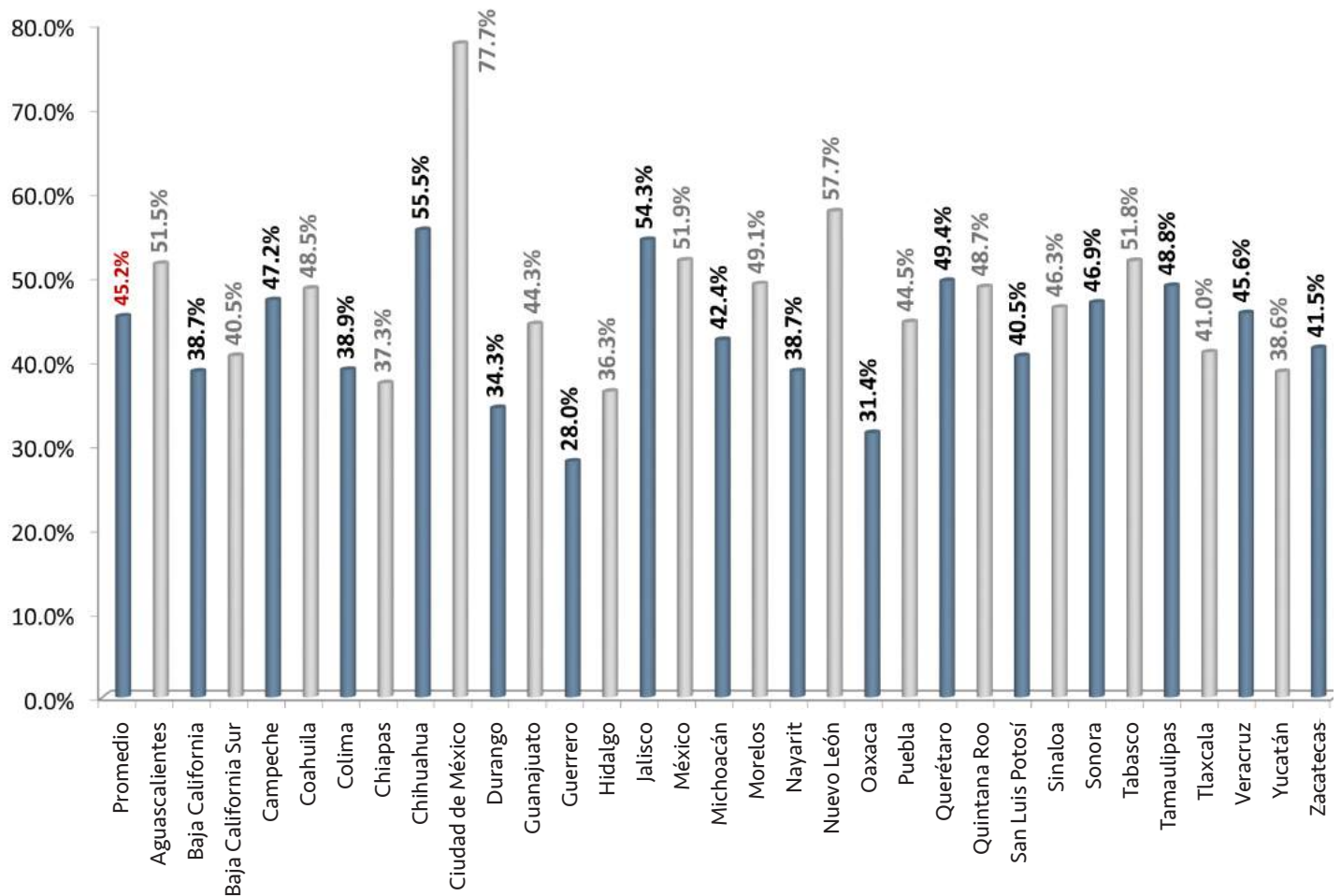
Fuente: Cuadro elaborado por Indetec con base en leyes de Ingresos de las entidades federativas para 2016.

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Los ingresos de libre disposición son los ingresos que las entidades tienen como propios, las participaciones federales e incentivos económicos y el endeudamiento los cuales no tienen un destino de gasto etiquetado desde la federación. Para el ejercicio 2016 se tiene

previsto que en promedio, un 45.2% de los ingresos totales tendrán un destino establecido por los propios congresos locales.

Gráfico No. 2
Ingresos de Libre Disposición Respecto a
Total de Recursos que Prevén Ejercer por
las Entidades Federativas para el 2016 (%)



Fuente: Cuadro elaborado por INDETEC con base en leyes de ingresos estatales 2016.



Ingresos Estatales Estimados 2016 /1

CONCEPTO	Aguascalientes		Baja California		Baja California Sur	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	18,079.1	100%	59,568.6	100%	12,647.1	100%
Ingresos Estatales Propios	2,129.8	11.8%	4,907.4	8.2%	924.7	7.3%
Impuestos	697.7	3.9%	2,835.6	4.8%	600.0	4.7%
Derechos	839.0	4.6%	1,128.6	1.9%	257.3	2.0%
Contribuciones por Mejora	-	0.0%	21.3	0.0%	-	0.0%
Productos	498.9	2.8%	682.0	1.1%	25.5	0.2%
Aprovechamientos	94.2	0.5%	239.9	0.4%	41.9	0.3%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	222.0	1.2%	15,166.4	25.5%	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	15,727.3	87.0%	39,094.8	65.6%	11,722.4	92.7%
Participaciones e incentivos económicos	7,178.0	39.7%	17,725.5	29.8%	4,200.9	33.2%
Aportaciones Federales Ramo 33	8,549.3	47.3%	16,389.9	27.5%	6,225.1	49.2%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	-	-	4,979.4	8.4%	1,296.4	10.3%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	-	-	400.0	-	-	-

CONCEPTO	Campeche		Coahuila		Colima	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	19,642.1	100%	43,763.1	100%	13,340.0	100%
Ingresos Estatales Propios	2,140.2	10.9%	5,781.3	13.2%	922.8	6.9%
Impuestos	1,726.3	8.8%	2,982.4	6.8%	544.0	4.1%
Derechos	335.6	1.7%	2,144.9	4.9%	351.3	2.6%
Contribuciones por Mejora	-	-	382.6	0.9%	-	-
Productos	59.4	0.3%	54.8	0.1%	11.7	0.1%
Aprovechamientos	18.9	0.1%	216.6	0.5%	15.8	0.1%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	-	-	-	-	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	17,502.0	89.1%	37,981.8	86.8%	12,343.1	92.5%
Participaciones e incentivos económicos	7,125.1	36.3%	15,455.3	35.3%	4,263.9	32.0%
Aportaciones Federales Ramo 33	7,711.7	39.3%	15,139.4	34.6%	5,260.1	39.4%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	2,665.1	13.6%	7,387.1	16.9%	2,819.1	21.1%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	74.1	0.6%
Endeudamiento	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	Chiapas		Chihuahua		Ciudad de México /2	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	81,214.7	100%	62,000.0	100%	156,208.2	100%
Ingresos Estatales Propios	5,675.3	7.0%	14,150.7	22.8%	43,049.8	27.6%
Impuestos	1,424.2	1.8%	3,476.2	5.6%	23,400.0	15.0%
Derechos	1,377.5	1.7%	4,343.5	7.0%	14,190.7	9.1%
Contribuciones por Mejora	17.4	0.02%	-	-	-	-
Productos	380.4	0.5%	170.0	0.3%	1,426.5	0.9%
Aprovechamientos	2,475.8	3.0%	6,161.0	9.9%	4,032.6	2.6%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	-	-	-	-	11,064.9	7.1%
Ingresos Provenientes de la Federación	75,539.4	93.0%	47,849.3	77.2%	95,164.2	60.9%
Participaciones e incentivos económicos	24,602.1	30.3%	20,260.1	32.7%	73,770.3	47.2%
Aportaciones Federales Ramo 33	37,241.4	45.9%	18,531.0	29.9%	12,735.5	8.2%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	13,695.9	16.9%	9,058.2	14.6%	8,658.4	5.5%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	2,429.2	1.6%
Endeudamiento	-	-	-	-	4,500.0	2.9%

CONCEPTO	Durango		Guanajuato /3		Guerrero	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	30,729.3	100%	79,083.8	100%	49,246.7	100%
Ingresos Estatales Propios	1,974.6	6.4%	5,315.9	6.7%	1,247.4	2.5%
Impuestos	1,223.4	4.0%	2,920.8	3.7%	967.7	2.0%
Derechos	649.1	2.1%	1,504.4	1.9%	236.8	0.5%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-
Productos	50.2	0.2%	287.5	0.4%	36.1	0.1%
Aprovechamientos	51.9	0.2%	603.2	0.8%	6.7	0.0%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	0.0	-	7,648.7	9.7%	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	28,754.7	93.6%	63,967.2	80.9%	47,999.3	97.5%
Participaciones e incentivos económicos	8,573.5	27.9%	27,586.6	34.9%	12,535.1	25.5%
Aportaciones Federales Ramo 33	12,192.6	39.7%	24,576.5	31.1%	30,512.5	62.0%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	7,988.6	26.0%	11,804.1	14.9%	4,951.8	10.1%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	-	-	2,152.0	2.7%	-	-

CONCEPTO	Hidalgo		Jalisco		México	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	34,144.1	100%	90,466.1	100%	221,285.7	100%
Ingresos Estatales Propios	1,293.8	3.8%	9,954.4	11.0%	22,578.4	10.2%
Impuestos	801.3	2.3%	3,604.2	4.0%	15,097.5	6.8%
Derechos	442.4	1.3%	2,586.0	2.9%	6,173.8	2.8%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	325.6	0.1%
Productos	3.1	0.0%	107.4	0.1%	461.8	0.2%
Aprovechamientos	47.0	0.1%	3,656.8	4.0%	519.5	0.2%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	1,617.2	4.7%	-	0.0%	3,069.8	1.4%
Ingresos Provenientes de la Federación	31,233.1	91.5%	80,511.7	89.0%	169,103.5	76.4%
Participaciones e incentivos económicos	11,091.7	32.5%	39,201.0	43.3%	83,371.5	37.7%
Aportaciones Federales Ramo 33	20,141.5	59.0%	30,736.8	34.0%	65,117.5	29.4%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	-	0.0%	10,573.9	11.7%	20,614.5	9.3%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	17,673.5	8.0%
Endeudamiento	-	-	-	-	8,860.7	4.0%

CONCEPTO	Michoacán		Morelos		Nayarit	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	59,034.2	100%	20,491.8	100%	19,361.5	100%
Ingresos Estatales Propios	4,120.9	7.0%	1,329.0	6.5%	1,062.4	5.5%
Impuestos	1,207.4	2.0%	556.5	2.7%	731.8	3.8%
Derechos	2,708.9	4.6%	527.6	2.6%	305.7	1.6%
Contribuciones por Mejora	22.8	0.0%	-	-	-	-
Productos	145.5	0.2%	27.9	0.1%	15.1	0.1%
Aprovechamientos	36.3	0.1%	217.1	1.1%	9.9	0.1%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	2.0	0.01%	-	-	171.3	0.9%
Ingresos Provenientes de la Federación	54,151.6	91.7%	19,162.8	93.5%	18,127.7	93.6%
Participaciones e incentivos económicos	20,161.5	34.2%	8,726.2	42.6%	6,434.6	33.2%
Aportaciones Federales Ramo 33	26,448.4	44.8%	8,607.5	42.0%	9,261.2	47.8%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	7,541.7	12.8%	1,829.1	8.9%	2,431.9	12.6%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	759.7	1.3%	-	-	-	-

CONCEPTO	Nuevo León		Oaxaca		Puebla	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	77,077.4	100%	60,495.0	100%	72,322.2	100%
Ingresos Estatales Propios	14,118.1	18.3%	2,414.3	4.0%	5,493.5	7.6%
Impuestos	8,830.1	11.5%	965.6	1.6%	3,668.4	5.1%
Derechos	1,967.1	2.6%	1,198.1	2.0%	1,678.0	2.3%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-
Productos	153.6	0.2%	37.0	0.1%	81.5	0.1%
Aprovechamientos	3,167.2	4.1%	213.6	0.4%	65.6	0.1%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	-	-	-	-	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	62,959.3	81.7%	58,080.8	96.0%	66,828.6	92.4%
Participaciones e incentivos económicos	30,365.4	39.4%	16,556.5	27.4%	26,715.0	36.9%
Aportaciones Federales Ramo 33	20,365.0	26.4%	34,468.1	57.0%	30,670.6	42.4%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	12,229.0	15.9%	7,056.2	11.7%	9,443.0	13.1%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	Querétaro		Quintana Roo		San Luis Potosí	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	29,018.2	100%	24,485.7	100%	39,539.5	100%
Ingresos Estatales Propios	3,433.2	11.8%	3,223.6	13.2%	3,346.4	8.5%
Impuestos	2,237.7	7.7%	1,921.3	7.8%	1,060.8	2.7%
Derechos	985.8	3.4%	838.5	3.4%	1,837.6	4.6%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-
Productos	125.6	0.4%	265.8	1.1%	435.8	1.1%
Aprovechamientos	84.1	0.3%	197.9	0.8%	12.2	0.0%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	11.2	0.04%	-	-	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	25,573.9	88.1%	21,262.2	86.8%	36,193.0	91.5%
Participaciones e incentivos económicos	10,913.3	37.6%	8,703.6	35.5%	12,666.8	32.0%
Aportaciones Federales Ramo 33	10,025.4	34.5%	8,793.9	35.9%	17,906.2	45.3%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	4,635.1	16.0%	3,764.7	15.4%	5,620.1	14.2%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	Sinaloa		Sonora		Tabasco	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	44,364.5	100%	54,628.6	100%	45,480.9	100%
Ingresos Estatales Propios	4,767.1	10.7%	3,774.0	6.9%	2,505.8	5.5%
Impuestos	1,777.6	4.0%	2,353.1	4.3%	1,645.9	3.6%
Derechos	2,743.4	6.2%	1,323.0	2.4%	738.7	1.6%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-
Productos	221.4	0.5%	33.7	0.1%	73.4	0.2%
Aprovechamientos	24.7	0.1%	64.2	0.1%	47.9	0.1%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	-	-	1,544.2	2.8%	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	39,597.4	89.3%	40,211.2	73.6%	42,525.1	93.5%
Participaciones e incentivos económicos	15,770.6	35.5%	17,954.4	32.9%	20,613.1	45.3%
Aportaciones Federales Ramo 33	15,899.3	35.8%	14,825.5	27.1%	12,760.7	28.1%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	7,927.5	17.9%	7,431.3	13.6%	9,151.3	20.1%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	5,219.2	9.6%	-	-
Endeudamiento	-	-	3,880.0	7.1%	450.0	1.0%

CONCEPTO	Tamaulipas		Tlaxcala		Veracruz	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	43,632.6	100%	14,262.1	100%	98,534.7	100%
Ingresos Estatales Propios	4,343.3	10.0%	469.4	3.3%	8,665.2	8.8%
Impuestos	2,100.3	4.8%	181.1	1.3%	4,046.1	4.1%
Derechos	2,085.6	4.8%	230.8	1.6%	4,154.3	4.2%
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-
Productos	111.5	0.3%	41.3	0.3%	186.8	0.2%
Aprovechamientos	46.0	0.1%	16.2	0.1%	278.0	0.3%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	-	-	-	-	-	-
Ingresos Provenientes de la Federación	39,289.2	90.0%	13,792.7	96.7%	89,869.5	91.2%
Participaciones e incentivos económicos	16,968.4	38.9%	5,372.3	37.7%	36,279.8	36.8%
Aportaciones Federales Ramo 33	19,115.9	43.8%	8,420.4	59.0%	45,542.1	46.2%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	3,205.0	7.3%	-	-	8,047.6	8.2%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	Yucatán		Zacatecas		Total de las Entidades	
	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%	Millones de Pesos	%
TOTAL	36,939.3	100%	27,552.1	100%	1,738,639.0	100%
Ingresos Estatales Propios	2,326.2	6.3%	958.1	3.5%	188,396.8	10.8%
Impuestos	1,463.5	4.0%	321.0	1.2%	97,369.6	5.6%
Derechos	723.6	2.0%	414.8	1.5%	61,022.3	3.5%
Contribuciones por Mejora	-	-	90.0	0.3%	859.8	0.05%
Productos	36.4	0.1%	78.7	0.3%	6,326.3	0.4%
Aprovechamientos	102.7	0.3%	53.5	0.2%	22,818.9	1.3%
Ing. del Sector Paraestatal, Org. Descentralizados	2,611.2	7.07%	-	-	43,129.0	2.5%
Ingresos Provenientes de la Federación	31,421.6	85.1%	24,544.0	89.1%	1,458,084.5	83.9%
Participaciones e incentivos económicos	11,360.4	30.8%	8,414.9	30.5%	630,917.0	36.3%
Aportaciones Federales Ramo 33	11,162.0	30.2%	11,017.1	40.0%	616,350.1	35.5%
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	8,899.2	24.1%	5,111.9	18.6%	210,817.3	12.1%
Asig. Subs. y otras Ayudas Sociales	-	-	-	-	25,396.0	1.5%
Endeudamiento	580.3	1.6%	2,050.0	7.4%	23,632.7	1.4%

Fuente: INDETEC con base en leyes de ingresos de las entidades federativas para 2016.



NOTAS:

En algunas leyes de ingresos de los estados, algunos conceptos de ingresos por coordinación fiscal aparecen dentro del rubro de aprovechamientos, impuestos y derechos propios, pero por razones de armonización se registran dentro de los ingresos derivados del SNCF, en particular, dentro del ramo 28.

1 / La clasificación aquí presentada es la correspondiente al Clasificador por Rubros de Ingresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los ingresos totales se constituyeron para su análisis en cinco grandes rubros: ingresos propios; ingresos por venta de bienes y servicios del sector paraestatal; transferencias federales; asignaciones y otras ayudas sociales; y empréstitos. Es conveniente advertir que para fines analíticos y de comparabilidad en los ingresos estatales, el criterio de clasificación puede diferir en algunos casos de las propias cuentas públicas, particularmente en el caso de la Ciudad de México, donde los ingresos propios no consideran algunos conceptos en sus impuestos, derechos y aprovechamientos que corresponderían a potestades municipales en el resto de las entidades federativas.

2 / Para hacer comparable la información para el D.F, no se consideran algunos impuestos y derechos por ser de naturaleza municipal en el resto de las entidades federativas, así como una parte proporcional de éstos en los accesorios de dichas contribuciones. El monto no considerado por este concepto es de 25,126 millones de pesos, que si se incluyeran serían los 181,334 millones de pesos que reporta la Ley de Ingresos del D.F en 2016.

3 / Para hacer compatible la información del estado de Guanajuato con el resto de las entidades federativas, se integraron 7,649 millones de pesos que corresponden al sector paraestatal, poderes y organismos autónomos, que no se encuentra presupuestado en el egreso. Ley de ingresos del Estado de Guanajuato 2016 Art. 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ingresos propios cuyo pronóstico se contienen en las fracciones VII, XI y XII de este artículo, no se ven reflejados en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

Xóchitl Livier De la O Hernández

INDETEC

Licenciada en Economía por la UdeG, Maestra en Finanzas por la UNIVA, y Doctorado en Negocios y Estudios Económicos por la UdeG. Docente de posgrados en las áreas económicas y financieras en la UdeG, UNIVA, UVM y el ITESO.

xdelaoh@indetec.gob.mx



CUADRO: IMPUESTOS ESTATALES VIGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 2016

XÓCHITL LIVIER DE LA O HERNÁNDEZ



IMPUESTOS ESTATALES VIGENTES EN L													
CONCEPTO	AGS	BC	BCS	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH	CD. DE MÉX	DGO	GTO	GRO	HGO
SOBRE LOS INGRESOS													
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	X_23	X_23	X_23	X_23	X_22	X_23	X_23	X_22	X_23	X_23	X_22	X_23	X_22
Sobre Prestación a los Servicios de Enseñanza realizada por Particulares						X							
Diversiones y Espectáculos Públicos	X	X			X				X			X	
Ejercicio de Profesiones						X		X					X
Cedulares por la Prestación de Servicios Profesionales											X		
Cedulares por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles								X_20			X	X_20	
Cedulares a la Enajenación de Bienes Inmuebles								X					
Cedulares por la Realización de Actividades Empresariales											X		
SOBRE PATRIMONIO													
Tenencia y Uso de Vehículos de hasta 9 años _1	X	X			X	X			X	X		X	X
Tenencia y Uso de Vehículos de más de 10 años	X				X	X_18			X	X_18		X	X
Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.	X							X				X	
Impuesto a las Demasías Caducas. (Casas de empeño)													
Adquisición de títulos públicos o privados respecto a bienes inmuebles										X_24			
SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES													
Hospedaje	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transmisión y/o Adquisición de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X
Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.		X	X					X					
Sobre adquisiciones de bienes inmuebles por la desincorporación del régimen ejidal.													
Sobre Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por IEPS (Bebidas con contenido alcohólico)	X	X		X									
Ejercicios Lucrativos / Actividades Mercantiles e Industriales		X						X					
Al comercio de Libros, Periódicos y Revistas				X									
NÓMINAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ECOLÓGICOS													
Extracción de Materiales del Suelo, Subsuelo, Pétreos y Minerales		X		X	X								
ADICIONALES		X_2		X_19	X_3			X_21		X_5		X_6	X_7

Fuente: Cuadro elaborado por Indetec con base en Leyes de Ingresos Estatales 2016 y Leyes de Hacienda Estatales.

AS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 2016

JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	N. L	OAX	PUE	QRO	Q.ROO	S.L.P	SIN	SON	TAB	TAMS	TLAX	VER	YUC	ZAC
X_23	X_23	X_22	X_23	X_23	X_22	X_22		X_23		X_23	X_22	X_23	X_23	X_23	X_23	X_23	X_23	X_23
			X_8			X									X			
X								X					X	X	X		X	
				X		X												
								X									X	
																	X	
	X			X	X	X	X	X	X		X			X	X	X		
	X			X		X	X_18	X						X_18	X_12	X_18		
X									X				X		X			
			X			X											X	
X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X_16	X	X	X	X
X				X				X			X	X	X_16					X
									X									
				X				X										
												X						
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
									X									
				X_9		X_10					X_13	X_14				X_2	X_17	X_4

NOTAS:

1_Este impuesto era federal hasta 2011 en algunas entidades federativas, a partir de 2008 las entidades federativas están facultadas para establecerlo como impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal.
2_Adicional para la educación
3_Adicional al Registro Público de la Propiedad (Ley de Ingresos de Coahuila); Adicional
4_Adicional para Universidades
5_Adicional para el fomento a la educación
6_Adicional para el fomento educativo, construcción de caminos, fomento turístico y recuperación ecológica
7_Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y beneficios sociales.
8_Sobre diversiones, espectáculos y sobre servicios de parques acuáticos y balnearios.
9_Adicional a la educación, asistencia social y para la Universidad.
10_Adicional al desarrollo social
11_Adicional al fomento de la educación, caminos y servicios sociales
12_/Solo embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, y aeronaves más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de este Código Financiero de Tlaxaca
13_Adicional a la educación y municipal
14_Adicional para la Universidad de Sonora, Obra Pública y infraestructura educativa.
15_Sobre las erogaciones que las personas realizan para participar en juegos y concursos.
16_Actos y operaciones civiles
17_Adicional para obras materiales y asistencia social
18_Solo para embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
19_Adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte.
20_Cedular por arrendamiento de inmuebles.
21_Adicional a Fondo del empresariado chihuahuense, para la cruz roja, para el fideicomiso expo chihuahua, para la UACJ y LA UACH.
22_Sobre la obtención de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos.
23_Incluye el impuesto por la prestación o enajenación de servicios de juegos con apuestas y concursos y sobre la obtención de premios
24_/Es objeto del Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos, la adquisición de títulos públicos o privados respecto de las operaciones que realicen las personas físicas y morales mediante los cuales se adquiera, transmitan, modifiquen o extingan el dominio o la posesión de bienes inmuebles.

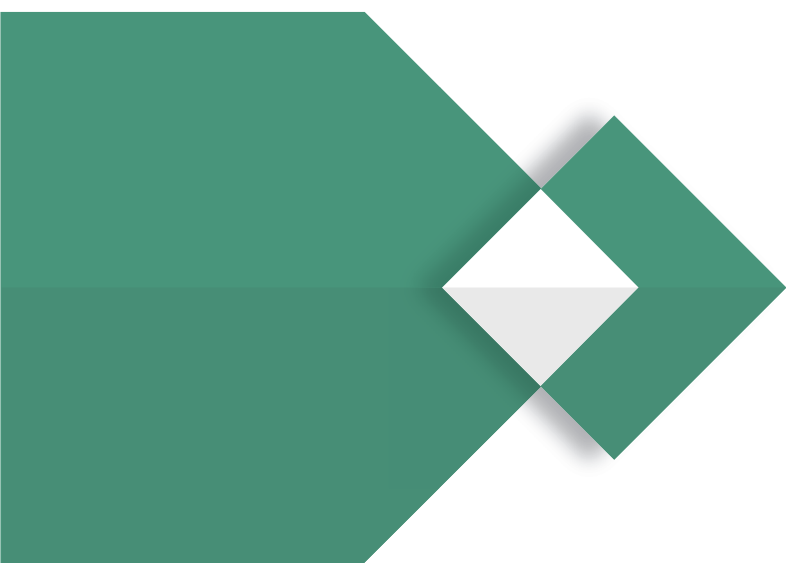
Xóchitl Livier De la O Hernández

INDETEC

Licenciada en Economía por la UdeG, Maestra en Finanzas por la UNIVA, y Doctorado en Negocios y Estudios Económicos por la UdeG. Docente de posgrados en las áreas económicas y financieras en la UdeG, UNIVA, UVM y el ITESO.

xdelaoh@indetec.gob.mx

ACTUALIDAD NORMATIVA



EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) 2016, ANÁLISIS DE SUS NUEVAS REGLAS

Derivado de la Reforma Fiscal 2016, se realizaron ajustes dentro de la legislación del Régimen de Incorporación Fiscal, a efecto de darle un mayor fortalecimiento. Dada la importancia que representa dicho régimen en el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas las entidades federativas en el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, se elabora una descripción de las mismas en el presente artículo.

**ALMA PATRICIA
MEDRANO FIGUEROA**

INTRODUCCIÓN

El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El objetivo principal, según la exposición de motivos de las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), específicamente al Régimen de Incorporación Fiscal, es el fortalecimiento del mismo, a fin de contribuir para que más personas se integren al régimen, toda vez que desde su inicio (2014) éste ha sido una herramienta para combatir la informalidad en la que se encuentran 29 millones de mexicanos; y gracias al esfuerzo que ha realizado el gobierno federal en coadyuvancia con las entidades federativas, mediante diversas labores de difusión, capacitación, y módulos de atención para los contribuyentes de este

régimen, se ha logrado que los contribuyentes poco a poco se vayan integrando al esquema de la formalidad.

En esa tesitura, y con el fin de reforzar el funcionamiento de dicho régimen, se adecuaron los ordenamientos jurídicos contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto al mismo, dentro de los que destacan los siguientes aspectos:

1. Adecuación a la figura de copropiedad
2. Flexibilización de requisitos para tributar en el régimen
3. Excepciones de quienes no pueden tributar en el régimen
4. Fecha de pago de la PTU
5. Actualización de la Tarifa de ISR para los pagos bimestrales
6. Operaciones con público en general



7. Forma de pago de erogaciones
8. Enajenación de la totalidad de la negociación

Las modificaciones anteriormente señaladas serán descritas en el desarrollo del presente artículo.

ADECUACIÓN A LA FIGURA DE COPROPIEDAD

Los contribuyentes personas físicas que realizan actividades empresariales mediante la figura de copropiedad y hayan optado por tributar en el RIF, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en el citado régimen, de conformidad con lo señalado en el artículo 111 tercer párrafo de la LISR.

FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN

Dentro de las modificaciones para flexibilizar los requisitos para poder tributar en el RIF se encuentra la adición del cuarto párrafo al artículo 111 de la LISR, el cual señala que las personas físicas que tributen en dicho régimen, además de los ingresos obtenidos por la actividad empresarial o la prestación de servicios por la

que no se necesite un título profesional, podrán obtener ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como ingresos por intereses.

En virtud de lo anterior, no se omite señalar que los contribuyentes del RIF que obtengan ingresos de los señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del RIF por las actividades del mismo, así como por los demás ingresos que obtengan por otra actividad en el capítulo correspondiente según la LISR de manera independiente y únicamente sumarán los ingresos obtenidos para efecto de no rebasar el límite de ingresos para poder tributar en el RIF de \$2'000,000.00, pero no para efecto del cálculo del impuesto¹.

EXCEPCIONES DE QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN

Ahora bien, de acuerdo con la exposición de motivos, a efecto de incentivar que más personas se integren a la formalidad mediante el RIF, se reformó el artículo 111 en su fracción I, misma que enuncia limitantes respecto de quiénes pueden optar por tributar en el mismo, así como excepciones a las mismas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

1 Conforme a lo señalado en la Regla 3.13.11 Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR. Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR y de los artículos 5-D y 5-E de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a los citados capítulos y con las que, en su caso, estén afectos de conformidad con la Ley del IVA.

No podrán pagar el impuesto conforme al Régimen de Incorporación Fiscal:

Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en el RIF, **a excepción de los siguientes:**

a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de la LISR, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de dicho ordenamiento.

b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la LISR, **aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 111, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.**

c) Los socios, accionistas o integrantes **de asociaciones deportivas que** tributen en términos del Título II de la LISR, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Artículo 111 fracción I, LISR

Asimismo, las personas físicas que sean socios o accionistas o integrantes de personas morales conforme al cuadro anterior, podrán optar por tributar en el RIF, siempre que ingresen un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que consideren pertinente, en la que comprueben que cumplen con la excepción del tipo de socios, accionistas o integrantes referidos, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio, conforme a lo señalado en la regla 2.5.9. denominada "Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

En adición a lo anterior, se aclara en dicha porción normativa que se considera que no

hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

FECHA DE PAGO DE PTU

Los contribuyentes del RIF que sean patrones y que tengan la obligación de otorgar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, para efecto del pago conforme al artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo deberán realizarlo dentro de los 60 días siguientes, a la presentación de la declaración del sexto bimestre;² misma que según el artículo 112 de

² Tal como lo señala el Artículo 111 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

la LISR deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago³.

No obstante lo anterior, los patrones que tributen en el RIF podrán efectuar el reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio de 2016, de conformidad con lo señalado en la regla 11.7.1.1. Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE ISR PARA LOS PAGOS BIMESTRALES

Se modificó el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) adicionando un décimo segundo párrafo para establecer que la tarifa aplicable para determinar los pagos bimestrales definitivos de los contribuyentes del RIF, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, las cantidades se actualizarán por el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado, lo anterior como en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de la LISR.

Ahora bien, en virtud de que la tarifa no ha sido sujeta a actualización, y ya que el régimen entró en vigor el 01 de enero de 2014, cuando se ubique en el supuesto para realizar el procedimiento de actualización se considerará como mes más

3 Conforme a la regla 2.9.2. de la RMF2016 los contribuyentes del RIF podrán presentar la declaración bimestral a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.



antiguo, el de diciembre de 2013⁴.

OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

Respecto a las operaciones con el público en general, se adicionó un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 112, el cual señala que los contribuyentes que tributen en el RIF, cuando realicen operaciones al público en general, y cuyo importe sea inferior a **\$250.00**, no estarán obligados a expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet, siempre y cuando el cliente no lo solicite; sin embargo deberán emitir un **comprobante global** por las operaciones realizadas con el público en general, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, al efecto dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 se establece la regla 2.7.1.24. denominada "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general", la cual contiene el mecanismo a seguir.

FORMA DE PAGO DE EROGACIONES

Con el fin de reforzar el Régimen de Incorporación Fiscal y darle mayor certeza

4 De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



jurídica a los contribuyentes de dicho régimen, se reformó el artículo 112 de la LISR en su fracción V, a efecto de que las operaciones que realicen los contribuyentes del RIF por compras e inversiones cuando el monto no rebase la cantidad de \$5,000.00 podrán pagarlas en efectivo; sin embargo, cuando rebasen dicho importe deberán hacerlo mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior en virtud de poder considerar dichos pagos dentro de las deducciones autorizadas para efecto de la determinación de los pagos bimestrales, cumpliendo además con los demás requisitos que señalen las disposiciones fiscales, destacando el tener un CFDI por las operaciones realizadas, mismo que deberá reunir con los requisitos fiscales establecidos.

Al respecto, es importante tener en cuenta que en el caso de la adquisición de combustibles para

vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, aun y cuando la contraprestación no rebase los \$5,000.00, es decir, siempre se deberá utilizar la forma de pago señalada anteriormente.

No obstante lo anterior, mediante la regla 3.13.2. "Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF", de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, los contribuyentes del RIF podrán pagar en efectivo la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, hasta un monto igual o inferior a \$2,000.00, y considerarlo como deducción para efecto de la determinación del pago bimestral, siempre que dichas operaciones estén amparadas con

"Para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero"

“Los contribuyentes que tributen en el RIF y enajenen la totalidad de la negociación a otra persona física, quien la adquiera a partir del 2016 sí podrá seguir tributando dicho régimen”

el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

Aunado a lo anterior, aquellos contribuyentes del RIF que su domicilio fiscal corresponda al de una población o zona rural que no cuente con servicios financieros de conformidad con la lista que está publicada en la página del SAT por cada uno de los estados⁵ del país, quedarán liberados de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios señalados anteriormente, es decir, lo podrán hacer en efectivo, las cuales serán consideradas para efecto de la determinación de los pagos bimestrales como deducciones autorizadas.

ENAJENACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN

Los contribuyentes que tributen en el RIF y enajenen la totalidad de la negociación a otra persona física, quien la adquiera a partir del 2016 sí podrá seguir tributando en dicho régimen, para lo cual deberá atender lo siguiente:

- Presentar un aviso ante el SAT dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las

5 Localidades sin Servicios Financieros http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/sin_internet.htm

Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria⁶.

- El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro del RIF por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido para este régimen, es decir, 10 años y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.

CONCLUSIONES

El Régimen de Incorporación Fiscal desde su inicio en 2014, ha otorgado diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tributan en él, en virtud de lo anterior para el año 2016 se realizaron las modificaciones que anteriormente se comentaron, a efecto de flexibilizar la entrada a dicho régimen y otorgarle mayor certeza jurídica a los contribuyentes que tributan en el mismo, con el fin de que sean más personas las que se integren a la formalidad a través de este esquema, y las que ya están en él cumplan de una manera más sencilla con sus obligaciones fiscales.

De tal manera, será fundamental que las entidades federativas brinden de manera amplia la orientación fiscal a los contribuyentes

6 Conforme a la regla 3.13.10 “Aviso de adquisición de negociación RIF de la RMF para 2016”, el aviso para tributar en el RIF, deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 110/ISR “Aviso de adquisición de negociación RIF”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

del Régimen de Incorporación Fiscal y les alleguen la información necesaria que facilite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez que dentro de las funciones derivadas de la coordinación fiscal se encuentra el proporcionar asesoría fiscal acerca del exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Noviembre 18, 2015.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley del Impuesto sobre la Renta, (vigente a partir de 2014,1 de Enero). Decreto por el que se expide la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, Diciembre 11, 2013.

Resolución Miscelánea Fiscal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, Diciembre 23, 2015.

Servicio de Administración Tributaria, Régimen de Incorporación Fiscal, Novedades 2016, consultado el 22 de febrero de 2016, <http://www.sat.gob.mx/RegimenDelIncorporacionFiscal/tunuevacedulafiscal.htm>

**Alma Patricia Medrano
Figueroa**

INDETEC

*Licenciada en Contaduría Pública por
la Universidad de Guadalajara
amedranof@indetec.gob.mx*



NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL: UNA VISIÓN GENERAL

En virtud de la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los nuevos convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, INDETEC ha considerado de utilidad realizar una síntesis de sus aspectos más relevantes, ya que no se debe pasar por alto que este instrumento legal materializa la posibilidad de que las entidades federativas lleven a cabo funciones de administración de ingresos federales.

RICARDO HERNÁNDEZ SALCEDO

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente. En los convenios se especificarán, dispone además dicho numeral, los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas, y las percepciones que recibirán las entidades o sus municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Resulta de capital importancia el primer párrafo del artículo 14 de la ley citada, que señala que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de

las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales y que en contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

El nuevo convenio tiene como objetivos fortalecer la colaboración administrativa de las entidades federativas y sus municipios con la Federación, mejorar la presencia fiscal y la eficacia recaudatoria, así como impulsar la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios, además de actualizar la colaboración administrativa al nuevo marco jurídico existente.

El nuevo convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que han suscrito las entidades federativas y el gobierno Federal por conducto de la SHCP, contiene aspectos novedosos que es importante destacar, así como algunos puntos que han sido suprimidos que es relevante conocer; sin embargo, conserva la mayoría de sus funciones e ingresos coordinados, que seguirán

administrando los gobiernos de los estados, y en su caso, sus municipios. Por lo anterior, en el presente artículo se pretende dar una visión panorámica de este documento rector de las relaciones intergubernamentales en la materia fiscal federal.

ASPECTOS QUE SE CONSERVAN

Continúa la colaboración administrativa en relación con los ingresos relativos: al Impuesto al Valor Agregado (IVA), al Impuesto Sobre la Renta (ISR), al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y a las multas administrativas federales no fiscales (Cláusula Segunda del Convenio). De los anexos al mismo, se desprende que continúa la colaboración respecto de los ingresos correspondientes: al impuesto sobre automóviles nuevos; a los derechos por zona federal marítimo terrestre (Anexo 1); a los derechos por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional (Anexo 4); a los derechos por obra pública (Anexo 5), y a los derechos por servicios turísticos (Anexo 13)¹.

Se conservan el ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades relativas: al control de obligaciones, (artículos 41 del Código Fiscal de la Federación (CFF)), en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta del Convenio; a la revisión de dictámenes y visitas de inspección fiscal (previstas en los artículos 42, fracciones IV y V del CFF), en los términos señalados en la Cláusula Décima Sexta del Convenio; a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este

1 Cada entidad federativa tiene sus propios anexos y no coincide siempre su numeración.



Convenio (se preveía en el anexo 18 el cual quedó sin efecto); a la verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como desus legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo 8 del Convenio;² al uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos en el ámbito local, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio; al ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al Convenio; y a la administración del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), (Anexo 19).

Respecto del IVA, ISR, IEPS y en su caso en materia de comercio exterior, se tendrán las facultades siguientes:

2 En algunas entidades federativas se ha suscrito el anexo 11 que posibilita a las autoridades municipales la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancía de procedencia extranjera.

Cláusula Novena

La entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

Materias

Determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

Dictámenes

Cláusula Décima

Obligaciones

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el CFF y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Cláusula Décima Primera

Ingresos de por enajenación de inmuebles personas físicas

La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivado de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la LISR, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terreno y construcciones ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Por lo que corresponde a las Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, continúa su administración en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio. La entidad continuará con el ejercicio de las facultades de control de obligaciones que establecen los artículos 41 del CFF en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Quinta y Décima Sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las facultades previstas en la Cláusula Octava.

Cláusula Octava

Materias

Recaudación, comprobación, determinación y cobro

Multas relacionadas

Autorizaciones

Cancelación de créditos fiscales

Declaratorias de prescripción de créditos fiscales

Revisión de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular

Resolución de Recursos administrativos

Intervención en juicios

Interposición de recursos de revisión

ASPECTOS QUE SE ADICIONAN

Se incorpora en el nuevo convenio el ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades relativas:

Certificados de la firma electrónica avanzada: Las entidades podrán ejercer las facultades relacionadas con la generación de certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima de este Convenio.

Certificados de sello digital: Las entidades podrán ejercer las facultades concernientes a dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, (Cláusula Segunda).

Buzón tributario: Se delega la facultad de notificar cualquier acto o resolución administrativo que se emita en documento digital y la posibilidad de recibir promociones, solicitudes, avisos, cumplimentación de requerimientos en formato electrónico, vía buzón tributario, previsto en el artículo 17-K

del CFF, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima, Octava y demás relativas del Convenio.

Registro y control vehicular: Con relación al registro vehicular previsto en el artículo 10-E de la LCF, las entidades se comprometen a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, (Cláusula Décima Segunda).

El nuevo convenio establece otros aspectos novedosos y a los cuales nos referiremos enseguida.

Denuncia a los delitos perseguidos de oficio: Se contempla que las entidades, cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones derivadas del Convenio, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el CFF y sea perseguible de oficio, procederán a hacer la denuncia ante el Ministerio Público Federal. (Cláusula Quinta).



Intercambio de información: Se establece un esquema de intercambio de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea, tanto de la Secretaría como de las entidades federativas, para obtener información para el desarrollo de las funciones comprendidas en el Convenio (Cláusula Sexta).

Revisión electrónica e indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE): Respecto del IVA, ISR, IEPS y en su caso en materia de comercio exterior, tendrán las facultades de practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes (Cláusula Novena) y lograr VIE conforme a la metodología y criterios que establezca el SAT, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios. (Cláusula Décima)

Solicitud de información: Se incluyen las facultades relacionadas con los artículos 41-A (permite la solicitud de datos para aclarar declaraciones o avisos de compensación) y 41-B (relativo a la verificación de la información que se manifieste en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)) del CFF, (Cláusula Décima Quinta).

Acuerdos conclusivos: La entidad suscribirá

acuerdos conclusivos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el CFF en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio (Cláusula Octava).

Inmovilización de depósitos bancarios y seguros: Podrán las entidades llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del CFF (Cláusula Octava).

Se incluye la facultad de la SHCP de notificar la suspensión de las facultades de comprobación e incentivos: En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes. La suspensión de las facultades referidas será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del SAT para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el SAT, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

ASPECTOS QUE SE SUPRIMEN

Supresión de impuesto y regímenes: En virtud de que en la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en vigor a partir del 2014, no se establecen

los esquemas de Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) e “Intermedios” se suprimen del Convenio las referencias a éstos. Igualmente, como consecuencia de la derogación de los impuestos: Tenencia o Uso de Vehículos, a los Depósitos Efectivo (IDE), al Activo y Empresarial a Tasa Única (IETU); se suprimen las menciones de estos gravámenes en el Convenio y se prevé en las cláusulas transitorias las facultades que sobre dichos impuestos y contribuyentes conservan las autoridades fiscales estatales, sobre asuntos en trámite o en los cuales no han caducado las facultades de las autoridades.

Resolución de consultas: Se eliminó la atribución de las entidades federativas de resolver consultas sobre situaciones reales y concretas que le hagan los interesados individualmente y que se planteen en los términos del artículo 34 del CFF.

Anexos derogados: 18 su contenido se incorpora al Convenio (recuperación de créditos determinados por la Federación); 17, quedó sin materia relativo a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de IEPS)

CONCLUSIONES

El Convenio de Colaboración Administrativa es el instrumento legal que formaliza los términos y condiciones en que los estados apoyan al gobierno Federal en la Administración Tributaria; facilita la descentralización, y puede ser instrumento del Federalismo.

El nuevo convenio, contiene aspectos novedosos, así como algunos puntos que han sido suprimidos, sin embargo conserva la mayoría de sus funciones e ingresos coordinados, que seguirán administrando los gobiernos de los estados, en su caso sus municipios. Es relevante destacar que se debe de conocer plenamente este

instrumento jurídico para darle cumplimiento cabalmente y obtener los beneficios recíprocos que se otorgan las parte que lo suscriben.

BIBLIOGRAFÍA

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los diversos estados que integran la República Mexicana.

Ricardo Hernández Salcedo

INDETEC

Licenciando en Derecho y en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Maestro en impuesto por el Instituto de Especialización para Ejecutivos S.C.

rhernandezs@indetec.gob.mx



EVOLUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS CUOTAS DE IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL

RAMÓN CASTAÑEDA ORTEGA

La recaudación de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel se espera represente un equivalente al 1.03% de la RFP estimada en la LIF 2016, lo que nos indica la importancia de las participaciones que por este concepto se distribuyen entre las entidades federativas. En este artículo hacemos un repaso de la historia de dichas participaciones, desde su creación y mejoramiento, hasta las últimas reformas para su adecuación a la reforma energética y la actualización de las cuotas del impuesto.

CREACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES POR LAS CUOTAS DE IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (REFORMA HACENDARIA 2008)

Dentro del paquete de reformas legislativas sobre federalismo fiscal, en la Reforma Hacendaria 2008 (SHCP, 2007), se reformó el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se adicionó el artículo 4-A a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), con lo que se introdujo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a la venta final de gasolinas y diésel, y la posibilidad de que aquellas entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) que celebraran convenio de colaboración administrativa con la Federación mediante el cual se obligaran, entre otras cosas, a administrar la totalidad del impuesto federal, podrían recibir 9/11 de los recursos recaudados por ese concepto, con el objetivo de fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios, y dotarlas de recursos.



Asimismo, con la intención de robustecer el componente solidario del SNCF y fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios, se contempló la creación del Fondo de Compensación (FOCO), que se integraría con los 2/11 restantes de la recaudación del citado impuesto que realizaran las entidades federativas, la cual debían reintegrar o compensar de sus participaciones federales a la Federación, cuyo monto se distribuye entre las 10 entidades federativas con menor Producto

Interno Bruto (PIB) per cápita no minero y no petrolero, según la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De las participaciones en comento, las entidades federativas deben repartir entre sus municipios y demarcaciones territoriales un mínimo del 20% de los recursos que les correspondan, considerando para su distribución los niveles de población en por lo menos un 70%.

Creación de las participaciones por las cuotas de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel (2008)

- I. **9/11** del total recaudado por el impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y que celebren Convenio de Colaboración Administrativa, **en función al consumo que se lleve a cabo en su territorio**, siempre y cuando las entidades entreguen a la Federación el 2/11 restante del impuesto recaudado

- II. **2/11** del total recaudado por el impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, conformará un **Fondo de Compensación que será distribuido a las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero**, según la información del INEGI, el cual se obtiene de restar del PIB Estatal total el PIB Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo

Los Municipios y Demarcaciones Territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a la entidad federativa

En la distribución a los municipios y demarcaciones territoriales cuando menos el 70% se realizará por los niveles de población

MEJORAS A LAS PARTICIPACIONES POR LAS CUOTAS DE IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (REFORMA HACENDARIA 2014)

En la Reforma Hacendaria 2014, a través de reformas al artículo 2-A, fracción II, de la Ley de IEPS (SHCP, 2013a), y al artículo 4-A de la LCF (SHCP, 2013b), se procuró dar certidumbre y efectividad a la recaudación de las cuotas de gasolinas y diésel, así como a las participaciones que por este concepto corresponden a entidades federativas y municipios, al dejar la causación y pago del impuesto en la primera fase del proceso de comercialización de dichos combustibles, y su traslado a través del mecanismo de precios a quienes los adquieran, cuya recaudación se continuó destinando a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme la distribución que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes

hayan realizado el pago. Para lo que los 9/11 de la citada recaudación corresponde a las entidades federativas adheridas al SNCF en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la SHCP, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT); recursos que se permitió pudieran ser afectados para el pago de obligaciones contraídas por las entidades federativas o municipios hasta en un 25%; en tanto que los 2/11 restantes continúan distribuyéndose en los mismos términos, a las 10 entidades más pobres a través del FOCO.

Asimismo, en pro de la transparencia, se adicionó la obligación de las entidades federativas de publicar las participaciones que por estos conceptos correspondan a municipios y demarcaciones territoriales, conforme el artículo 6°, último párrafo, de la LCF, y acreditar el cumplimiento a la SHCP.

Mejoras a la Participación del IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel (2014)

- I. Del total recaudado **9/11** corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la SHCP, complementada, en su caso, con información del SAT, siempre y cuando se encuentren adheridas al SNCF. Recursos que pueden ser afectados como garantía o fuente de pago de empréstitos hasta en un 25%
- II. **2/11** conformará un Fondo de Compensación a distribuir a las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero

- ✓ La SHCP enterará las citadas participaciones a las entidades dentro del mes siguiente al entero de las cantidades por parte de PEMEX
- ✓ Publicar participaciones a municipios y demarcaciones territoriales conforme art. 6°, último párrafo, y acreditarlo a la SHCP



ADECUACIONES DERIVADAS DE LA REFORMA ENERGÉTICA SOBRE HIDROCARBUROS

En los próximos meses el mercado de gasolinas y diésel tendrá importantes cambios derivado de las reformas en materia energética sobre hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en las que se prevé, conforme al artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que a partir de 2016 se otorguen permisos a terceros para el expendio al público de combustibles; en 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, se permita la libre importación de gasolinas y diésel; y a partir de 2018 los precios de dichos combustibles se determinen bajo condiciones de mercado. De tal manera que con el propósito de armonizar las reformas energéticas en materia de hidrocarburos con el SNCF, se efectuaron reformas a la LCF, como la relacionada con la necesidad de ampliar la base de responsables de enterar a la SHCP las cantidades recaudadas por

concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel a que hace referencia el artículo 4-A de la Ley, para que además de PEMEX, estén obligados los demás permisionarios.

También en relación a las cuotas de gasolina y diésel, se dispuso en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 la actualización de las mismas con base en el porcentaje de incremento que tengan los precios máximos al público respecto de los precios anteriores, cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diésel¹; conforme a lo que las cuotas actualizadas se publicaron por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante “Acuerdo 017/2014 por el que se actualizan las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (SHCP, 2015a).

1 Ley de Hidrocarburos, Transitorio Décimo Cuarto.- “En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:

I. (...)

b) A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.”

Adecuación del artículo 4-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo, de la LCF. Además, en LIF 2015, Artículo Séptimo Transitorio, se estableció la actualización de Cuotas de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel (2015)

Concepto	Anterior	Reforma
Responsable(s) de enterar a SHCP cantidades recaudadas de IEPS a la venta final de gasolinas y diesel	PEMEX	PEMEX y demás permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diésel, complementada, en su caso, con la información del SAT y de la Comisión Reguladora de Energía
Actualización 2015 de Cuotas de IEPS a la venta final de gasolinas y diesel, cuando se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel	a) Magna 36 centavos por litro. b) Premium UBA 43.92 centavos por litro. c) Diesel 29.88 centavos por litro.	Actualización aplicando % de incremento que tengan los precios máximos respecto de precios anteriores SHCP publicó en DOF del 01/01/2015 las cuotas actualizadas conforme al ajuste de 1.9% respecto de los precios vigentes en diciembre de 2014 aplicable a partir del 1 de enero de 2015 a los precios máximos de gasolinas y diésel: a) Magna 36.68 centavos por litro. b) Premium UBA 44.75 centavos por litro. c) Diesel 30.44 centavos por litro.

REFORMAS 2016 EN MATERIA DE IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL Y SU PARTICIPACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Mediante el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria” (SHCP, 2015d), en su ARTÍCULO CUARTO, se reformó el artículo 2-A de la Ley del IEPS, destacando lo siguiente:

- La disposición que se refiere a las cuotas por la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio

nacional cambió de ser el artículo 2-A, fracción II, a artículo 2-A de la LIEPS, y las fracciones de la I a la III ahora se refieren a cada una de las cuotas por tipo de gasolinas y diésel.

- Con el propósito de adaptarse a la entrada de otras marcas de gasolinas diferentes a la Magna y Premium UBA de PEMEX en el proceso de elevar la competitividad del sector, para incluirlas en las cuotas se modificaron los tipos de gasolinas de marcas a niveles de octanaje, así como el monto de las cuotas conforme las del “Acuerdo 017/2014” (SHCP, 2015a) anteriormente citado.
- Se especifica que en el caso de fracciones de litro, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

- Se define el método de actualización anual de las cuotas, misma que considera la inflación del periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, conforme el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF); y se establece que la SHCP publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, entrando en vigor a partir del 1 de enero de cada año.
- Respecto a la información del mes inmediato anterior correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto que los contribuyentes deben presentar a más tardar el último día hábil de cada mes, por cada expendio autorizado, en cada una de las entidades federativas, se adicionó la disyunción exclusiva “o establecimiento del contribuyente”, para quedar, “por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente”.

Asimismo, en el ARTÍCULO QUINTO, fracción IV, del citado Decreto, de disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, se establece que para el ejercicio fiscal de 2016, las cuotas de gasolinas y diésel, se actualizarán con el factor correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2014 hasta el mes de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, disminuidas con el ajuste de 1.9% que se aplicó a partir del 1 de enero de 2015, llevándose a cabo la actualización obtenida de manera proporcional en cada uno de los meses de 2016. Con base en ello, para el 2016 la SHCP calculó un factor de 1.0221, conforme al cual, y disminuidos los montos actualizados con el ajuste del 1.9%, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios” (SHCP, 2015b), publicó las cuotas a las que se refiere el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, aplicables de manera proporcional en cada uno de los meses para el ejercicio fiscal de 2016:

<i>Meses del año 2016</i>	<i>Gasolina menor a 92 octanos</i>	<i>Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	<i>Diésel</i>
Enero	36.69	44.76	30.45
Febrero	36.70	44.77	30.46
Marzo	36.71	44.78	30.46
Abril	36.72	44.80	30.47
Mayo	36.73	44.81	30.48
Junio	36.74	44.82	30.49
Julio	36.75	44.83	30.49
Agosto	36.75	44.84	30.50
Septiembre	36.76	44.85	30.51
Octubre	36.77	44.86	30.52
Noviembre	36.78	44.87	30.52
Diciembre	36.79	44.89	30.53

Cifras expresadas en centavos de peso por litro.

Finalmente, se establece que las cuotas actualizadas correspondientes al mes de diciembre de 2016 serán la base para realizar las actualizaciones a partir de 2017 de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A antes mencionado.



Reforma al artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2016)

Concepto	Anterior	Reforma 2016
Actualización de Cuotas de IEPS a la venta final de gasolinas y diesel	Actualización aplicando % de incremento que tengan los precios máximos respecto de precios anteriores	I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro. II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro. III. Diésel 30.44 centavos por litro.
	SHCP publicó en DOF del 01/01/2015 las cuotas actualizadas conforme al ajuste de 1.9% respecto de los precios vigentes en diciembre de 2014 aplicable a partir del 1 de enero de 2015 a los precios máximos de gasolinas y diésel: a) Magna 36.68 centavos por litro. b) Premium UBA 44.75 centavos por litro. c) Diésel 30.44 centavos por litro.	Actualización considerando la inflación del periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, conforme el artículo 17-A del CFF SHCP publicará el factor de actualización en el DOF durante el mes de diciembre de cada año.

CONCLUSIONES

Desde su creación en el año 2008, las participaciones de IEPS a la venta final de gasolinas y diésel han representado un importante apoyo financiero para las haciendas públicas locales, prueba de ello es que para este año se estima en la Ley de Ingresos de la Federación por este concepto una recaudación de \$24,948,100,003, equivalente al 1.03% de la recaudación federal participable esperada, de los cuales, \$20,412,081,816 corresponden a los 9/11

a distribuir entre las entidades federativas en función al consumo efectuado en su territorio, y al Fondo de Compensación \$4,536,018,187, a distribuir entre las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero (SHCP, 2015c); y como se pudo observar, las reformas que en relación a estas participaciones se han efectuado hasta la fecha, procuraron una recaudación más efectiva y eficiente, así como mayor dinamismo del impuesto, para que estos recursos continúen apoyando a las finanzas públicas locales.

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Ley de Hidrocarburos.

SHCP (2015a); "Acuerdo 017/2014 por el que se actualizan las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios". Diario Oficial de la Federación del 01 de enero de 2015.

SHCP (2015b); "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios". Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2015.

SHCP (2015c); "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015.

SHCP (2014); "DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo". Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

SHCP (2007); "DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios". Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007.

SHCP (2013a); "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo". Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013.

SHCP (2015d); "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria". Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015.

SHCP (2013b); "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental". Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2013.

Ramón Castañeda Ortega **Director de Coordinación** **Hacendaria de INDETEC**

Licenciado en Economía y Maestro en Administración por la UdeG. Estudios de Doctorado en Economía Pública en la Universidad de Barcelona. Especialidad en Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos por el ITESM.

rcastanedao@indetec.gob.mx

EL SIGNIFICADO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

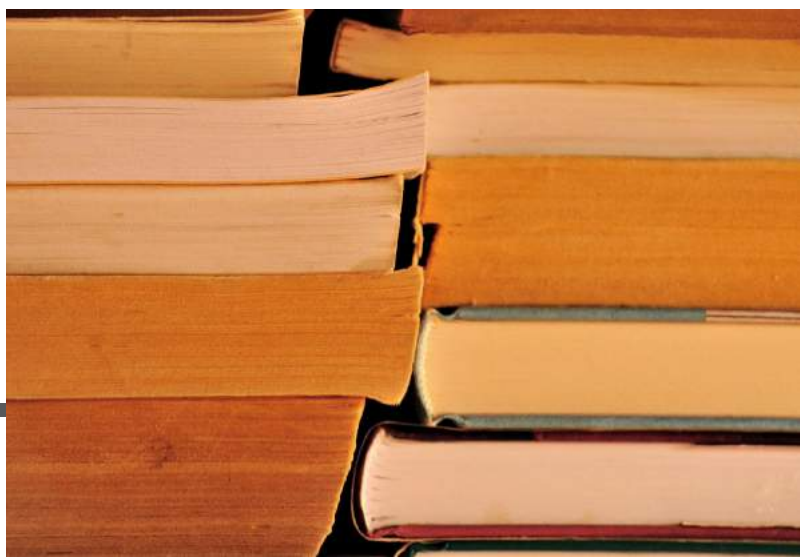
El control como fase del proceso administrativo es una etapa de vital importancia para asegurarse del cumplimiento de los objetivos y metas de cualquier programa o proyecto, bien se trate del sector privado o del sector público; y en el segundo caso, el que sea la propia población beneficiaria de tales proyectos quien lo ejerza, reviste una mayor trascendencia, porque se trata de recursos públicos encauzados a resolver problemas de determinada comunidad. A esta intervención de la sociedad en la vigilancia de la aplicación de fondos públicos se le denomina Contraloría Social, y de este tema trata el presente artículo.

CESÁREO LARIOS CONTRERAS

Un gobierno adquiere mayor reconocimiento y legitimidad en la medida en que escucha y permite la participación de la sociedad en la toma de decisiones, especialmente en aquellos proyectos o acciones que les pueden afectar favorable o desfavorablemente. Para instrumentar y dar un orden legal a esta participación social en el quehacer público, sin que lo sustituya pero sí lo apoye, los poderes Legislativo y Ejecutivo han previsto todo un marco legal y normativo que no sólo permite sino que impulsa esta participación social en la implementación de todo un proceso de contraloría de los programas y acciones llevados a cabo por los gobiernos federal, estatal y municipal en materia de desarrollo social, financiados total o parcialmente con recursos federales. A ello se le denomina Contraloría Social. Esto es, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), la Contraloría Social se debe entender *“como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”*. Esta participación comunitaria en el ejercicio de funciones de contraloría social en los asuntos públicos consiste esencialmente en darle seguimiento, supervisar y vigilar, a través

de los organismos creados para tal efecto, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los programas acordados por convenio entre el gobierno federal y los gobiernos locales, estatales y/o municipales; o bien, de los Fondos Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, contemplados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en que la Secretaría de Desarrollo Social es la instancia normativa, como en el Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

No obstante que los recursos asignados a los Programas Sujetos a Reglas de Operación son de origen federal, cuando éstos son destinados por las dependencias federales para su ejercicio por las entidades federativas o municipios, la promoción y operación de la contraloría social se regirán por las disposiciones que en esta materia hayan emitido las entidades



federativas o, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública (SFP). En los mismos términos será aplicable la promoción y operación de la contraloría social respecto a los Fondos de Aportaciones Federales; sin olvidar, obviamente, lo relativo a la transparencia y rendición de cuentas dispuesto por la legislación aplicable, desde la misma Constitución General de la República y demás leyes específicas, como la ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, etc.

A este respecto, el Artículo 67 de la LGDS dispone que el Gobierno Federal impulsará la creación de contralorías sociales por parte de los mismos beneficiarios, con el fin de verificar la adecuada ejecución por los entes públicos de los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas previstas en los convenios.

En complemento a las disposiciones establecidas por la LGDS, la Secretaría de la Función Pública emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, un Acuerdo por el que establece los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, el cual, en su numeral Octavo, le asigna a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública las siguientes funciones en materia de Contraloría Social:

I. Asesorar a los servidores públicos de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, responsables de promover la contraloría social;

II. Promover la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social;

III. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para el diseño, la elaboración de los criterios de operación, la administración y la puesta a disposición del Sistema Informático ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Establecer la coordinación necesaria con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de la contraloría social en los programas federales;

V. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;

VI. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, con apoyo de las Instancias Normativas, de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de los programas federales



y de los OEC, en este último caso, conforme a los Acuerdos de Coordinación correspondientes, así como emitir las recomendaciones que resulten pertinentes;

VII. Publicar en la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública los resultados generales derivados del análisis de las acciones de contraloría social en los programas federales.

Ahora bien, como la contraloría social está sustentada en las disposiciones de la LGDS y ésta aplica en los programas en que la instancia normativa es la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ¿específicamente cuáles son los Programas Sujetos a Reglas de Operación o Fondos de Aportaciones federales en los que esa Dependencia es la instancia normativa?

En lo que respecta a Programas Federales sujetos a Reglas de Operación, se encuentran actualmente los siguientes:

1. PROSPERA, Programa de Inclusión Social.
2. Programa seguro de vida para jefas de familia.
3. Programa de apoyo alimentario.
4. Programa pensión para adultos mayores.
5. Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras (PEI).

6. Programa de abasto rural, a cargo de DICONSA, S. A. de C. V.

7. Programa de abasto social de leche, a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.

8. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

9. Programa de empleo temporal (PET).

10. Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres (PAIMEF).

11. Programa de atención a jornaleros agrícolas.

12. Programa 3 x 1 para migrantes.

13. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).

14. Programa para el desarrollo de zonas prioritarias.

15. Programa de opciones productivas.

16. Programa de coinversión social.

17. Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

18. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS).

En cuanto a los Fondos de Aportaciones Federales en los que la Dependencia normativa es la SEDESOL, el más relevante es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tanto estatal como municipal; sin embargo, en la práctica todos los Programas Federales, en razón de la transparencia y rendición de cuentas, prevén la instrumentación de la contraloría social bajo los mismos esquemas de la LGDS, sin importar a qué Secretaría correspondan.

¿QUIÉN EJERCE LA CONTRALORÍA SOCIAL?

Las actividades de contraloría social son ejecutadas por los beneficiarios de los programas federales, a través de los Comités constituidos para esos fines, promovidos por las instancias normativas, cuyos representantes fungen como enlace con la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública (DGORCS), para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

Tratándose de programas federales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas el esquema de contraloría social correspondiente, y proporcionar a las Representaciones Federales la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS), a efecto de apoyar sus actividades de promoción de contraloría social en los programas federales y garantizar su cumplimiento.

ESQUEMA DE CONTRALORÍA SOCIAL:

El esquema de contraloría social deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los medios por los cuales se difundirán la información relacionada con el programa federal y los procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;
- II. Los responsables de organizar la constitución de los Comités y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus cédulas de vigilancia e informes anuales;
- III. Los mecanismos de seguimiento a las actividades de contraloría social, así como de sus resultados y la vinculación que éstas tendrán con el sistema de atención ciudadana, y

IV. Las actividades cuya realización podrán convenir la Instancia Normativa o las Representaciones Federales con los gobiernos de las entidades federativas o municipios responsables de ejecutar el programa federal.

GUÍA OPERATIVA

Este documento deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar entre las Representaciones Federales y los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, para promover la contraloría social en los programas federales;
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los Comités;
- III. El plan de difusión elaborado, así como el procedimiento para distribuir la información sobre las obras, servicios o apoyos económicos o en especie que contemple el programa federal de que se trate para la localidad correspondiente;
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los Comités;

“Las actividades de contraloría social son ejecutadas por los beneficiarios de los programas federales, a través de los Comités constituidos para estos fines”



V. Las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su captación;

VI. La operación de los mecanismos específicos para la captación de quejas y denuncias y los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas federales, y

VII. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático.

PLAN DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

El plan de difusión se elaborará con base en las características de la población objetivo y en el presupuesto asignado al programa federal, y contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Características generales de las obras y acciones que contempla el programa federal, así como su costo, periodo de ejecución y fecha de entrega;

II. Tipos y montos de apoyos económicos o en especie, o servicios que ofrece el programa federal a los beneficiarios;

III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;

IV. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;

V. Padrón de beneficiarios de la localidad;

VI. Instancia normativa, ejecutoras del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;

VII. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;

VIII. Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social, y

IX. Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa federal.

Las representaciones federales y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios responsables de la ejecución de los programas federales, deberán proporcionar a los Comités, de manera completa y oportuna, la información que contemple el plan de difusión, a través de trípticos, volantes, folletos, carteles, guías, entre otros medios, a efecto de que realicen las actividades de contraloría social.

LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Por cada localidad en la que se ejecute un programa federal, se constituirá, al menos, un Comité, atendiendo a las características de operación de dicho programa.

Un mismo Comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales que se ejecuten en una misma localidad.

Para la constitución y registro de los Comités, la Representación Federal correspondiente

organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal y el Órgano Estatal de Control, (OEC) respectivo, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

I. Los beneficiarios del programa federal acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito. La representación federal promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población beneficiaria sean las mujeres;

II. Los integrantes del Comité entregarán a la representación federal un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, con base en la Guía Operativa;

III. La Representación Federal tomará nota de la solicitud y verificará que los integrantes del Comité tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente. En el caso de que alguno de los integrantes del Comité no tenga el carácter de beneficiario, la representación federal deberá informarlo inmediatamente al propio Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante conforme a lo previsto en la fracción I del presente Lineamiento, supuesto en el que el Comité deberá formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y

IV. La Representación Federal asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

La Representación Federal, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como capturar la información relativa al registro del Comité en el Sistema Informático.

LA PARTICIPACIÓN Y LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

➤ **Participación social**

En este trabajo nos ocupamos primordialmente de la Contraloría Social, pero ésta deviene o complementa la participación de la sociedad interesada en el desarrollo de las políticas públicas implementadas por sus gobiernos, en los procesos de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social; para lo cual, *“Las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales encargadas de desarrollo social promoverán y propiciarán la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones del desarrollo humano colectivo.”* Esto es, las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil podrán participar corresponsablemente con el Gobierno, en la ejecución de políticas sociales, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado), quien determinará la factibilidad y en su caso, aplicación. Tal participación de la sociedad organizada se da mediante los COPLADE’s (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los COMPLADEM’s (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal).

“La Representación Federal, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia del registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles”

➤ **Contraloría Social**

En cuanto a la Contraloría Social en las entidades federativas, el gobierno del estado y los municipios la impulsarán y facilitarán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones **a través de Comités Ciudadanos**, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante los órganos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado (Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, o equivalentes), bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

¿CÓMO SE INSTRUMENTA LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUÉ ACCIONES REALIZA?

En algunas entidades federativas la contraloría social forma parte de las funciones de los órganos de control del Poder Ejecutivo (Secretaría de Contraloría o nombre equivalente), creando una área administrativa para estos fines, quien entre sus atribuciones tendrá las de evaluar y vigilar, a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos, a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez; y es en esta unidad administrativa ante la que toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar la denuncia por hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños en el ejercicio de los derechos establecidos por la Ley de Desarrollo Social respectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Ley General de Desarrollo Social;

Acuerdo por el que establece los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; http://www.uaa.mx/principal/info/csocal/fomes/09_Lineamientos_CS.pdf

Anexo 10. Catálogo de Programas Sujetos a Reglas de Operación 2016 (http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/programacion/programacion_16/anexo10_manual_pyp_2016.pdf;

Guía Operativa de Contraloría Social 2015. (http://www.uam.mx/transparencia/contraloriasocial/cs/contraloria_social_2015/02_GUIA_OPERATIVA_DE_CONTRALORIA_SOCIAL-2015.pdf

Cesáreo Larios Contreras

INDETEC

Contador Público y Maestro en Dirección y Gestión Pública Local.

Ha participado en todo lo relacionado con la armonización contable, tanto al interior del Grupo de Contabilidad Gubernamental del Comité Consultivo como en la capacitación a servidores públicos estatales y municipales sobre esta materia.

clariosc@indetec.gob.mx

EVOLUCIÓN REGULATORIA DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN EL AÑO 2015

La Ley General de Contabilidad Gubernamental reconoce que su materia está en constante desarrollo y por ello dispone el establecimiento de un marco normativo claro en su enfoque y dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados, como lo exige la dinámica de la gestión pública. La presente colaboración da cuenta de las adecuaciones que experimentó en el transcurso del año 2015 la Ley citada, así como diversa normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

PEDRO GUTIÉRREZ

Durante el año de 2015 los ordenamientos jurídicos y normativos que sustentan la contabilidad gubernamental experimentaron importantes adecuaciones que se agrupan como sigue: primero, por el vencimiento de algunos plazos para el cumplimiento de disposiciones normativas contenidas en documentos técnicos emitidos en años anteriores por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); segundo, por reformas y adiciones a algunos artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); tercero, por la reforma a las reglas de operación tanto del CONAC como de su Comité Consultivo; y cuarto, por la emisión y difusión de cinco acuerdos por parte del CONAC para reformar igual número de normas contables.

En los apartados siguientes se reseñan los aspectos sustanciales de las adecuaciones referidas.

VENCIMIENTO DE PLAZOS PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

- ✓ **Para la adopción de decisiones emitidas por el Consejo**

En Acuerdos secuenciales emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo y el 8 de agosto de 2013, en uso de las facultades que le otorga el artículo 9 fracciones XII y XIII de la LGCG, determinó nuevos plazos para que los **municipios y sus entes públicos** adoptaran algunas de sus decisiones, cuyo vencimiento estuvo previsto en las siguientes fechas del año 2015:

30 de junio de 2015

Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable. Se refiere a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la LGCG y que originalmente deberían haberse cumplido a más tardar el 31 de diciembre del 2010, de conformidad con el artículo CUARTO transitorio de dicha Ley publicada 31 de diciembre del 2008.

Generación en tiempo real de estados financieros. Respecto a este tema, el Consejo estableció la siguiente interpretación de esta disposición de la Ley; en el sentido de que los procesos

administrativos de los entes públicos son los que deben operar en tiempo real, es decir, que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez. Estos procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica de estados financieros.

31 de diciembre de 2015

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio. A esta fecha los entes públicos citados deberán haber efectuado el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; además haber conciliado dicho inventario con el registro contable y atender que en el caso de los bienes inmuebles no se haya establecido un valor inferior al catastral que le corresponda.

Cuenta pública correspondiente al año 2015

Emisión en los términos acordados por el Consejo. Esta obligación de los municipios y sus entes públicos ha venido cambiando en sus fechas de cumplimiento: originalmente la LGCG señalaba que deberían elaborar sus Cuentas Públicas a más tardar el 31 de diciembre del 2012; posteriormente, el CONAC en su última reunión del año 2010, celebrada el 15 de diciembre emitió un Acuerdo en el que estableció las fechas en las que los municipios deberían cumplir con esta obligación a partir del 01 de enero 2013; finalmente, en los Acuerdos secuenciales mencionados en párrafos anteriores, el CONAC precisó que el cumplimiento de presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente a la del año de 2015.

✓ **Con relación al cumplimiento del artículo 32 de la Ley**



Registro en cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos. En el DOF del 2 de enero de 2013 el CONAC publicó los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, en el cual, tal como su denominación lo señala, contiene los lineamientos que tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para dicho registro.

El numeral CUARTO del documento en cita estableció que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberían realizar los registros contables con base en esos lineamientos a más tardar el 31 de diciembre de 2013, mismo plazo establecido en el numeral SÉPTIMO para los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Con relación a lo anterior, en Acuerdo publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2013, el CONAC decidió reformar los numerales CUARTO Y SÉPTIMO referidos en el párrafo anterior, estableciendo como fecha límite para el cumplimiento de los lineamientos el 31 de diciembre de 2015.

✓ **Para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado**

El CONAC emitió y difundió en el DOF del 9 de diciembre de 2009 las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos que en esencia estableció que el registro de los ingresos debería reflejar el estimado, modificado, devengado y recaudado, es decir, las diferentes etapas del presupuesto de ingresos.

Sin embargo, en agosto 8 de 2013, emitió y publicó en el DOF una reforma a las normas antes citadas, sustancialmente referida al registro simultáneo del ingreso devengado y el ingreso recaudado al momento de la percepción de los ingresos públicos, exceptuando los ingresos por venta de bienes y servicios y las aportaciones.

La vigencia de este último Acuerdo inició al día siguiente de su publicación en el DOF y el CONAC estableció que a más tardar a diciembre de 2015 el propio Consejo ratificaría o en su caso modificaría ese Acuerdo. Ello se observa de lo dispuesto por su artículo CUARTO transitorio que textualmente establece:

“El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable atendiendo a los avances en las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2015, para su ratificación o en su caso modificación”

En virtud de que a la fecha de este artículo (febrero 17 de 2016) ha transcurrido el plazo señalado en la cita y el CONAC no ha emitido ratificación o modificación alguna, estimamos que en breve el Consejo realizará algún pronunciamiento.

ADECUACIONES A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Congreso General de la Nación emitió un decreto por el que se reforman y adicionan algunos preceptos de esta Ley (DOF 30 diciembre de 2015) que en lo relevante consistieron en lo siguiente:

- El establecimiento formal de los Consejos Estatales de Armonización Contable y sus atribuciones;
- La precisión de los estados e información financiera que deben generar los entes públicos; y
- La obligación de que los entes públicos registren en cuentas de activo los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica o entidades paraestatales o empresas productivas del estado.

REFORMAS A REGLAS DE OPERACIÓN DE ÓRGANOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

✓ **Consejo Nacional de Armonización Contable**

La reforma a las reglas de operación de este Consejo fue publicada en el DOF del 30 de septiembre de 2015, para entrar en vigor al día siguiente. Fundamentalmente su propósito fue el homologar los plazos que transcurren entre la aprobación de una norma y su publicación, así como precisar cuándo la publicación del Acuerdo





es en el Diario Oficial de la Federación y cuándo en la página de internet del Consejo. Finalmente, establecer la obligación al Secretario Técnico, de dar seguimiento y difusión de los resultados de las acciones realizadas en el cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos.

✓ **Comité Consultivo**

La reforma a las reglas de operación de este Comité fue publicada en el DOF del 23 de diciembre de 2015, y en sus veintidós numerales se introdujeron adecuaciones que homologan los plazos para elaborar el plan anual de trabajo; que el Secretario Técnico del CONAC informe de la designación como miembros del Comité a cada uno de los representantes municipales; que para efectos de la celebración de la sesión del Comité se defina la suplencia de sus integrantes; que se adecúe el número de sesiones que debe realizar el Comité en congruencia con las que realiza el CONAC; que se homologuen los plazos de convocatoria con la emisión de opiniones de los integrantes del Comité; que se realicen las modificaciones necesarias para emitir las convocatorias y ajustarlas conforme a las Reglas de Operación del CONAC, así como otros ajustes de formato.

REFORMAS A NORMAS CONTABLES

✓ **Plan de cuentas**

El CONAC emitió y publicó en el DOF del 23 de diciembre de 2015 un Acuerdo para realizar las siguientes adecuaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental:

- Cambiar la denominación de la cuenta 1.2.1.3.9. "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Empresas Privadas y Particulares" a "Otros Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", y establecer su relación con la partida genérica 759 Otras Inversiones en Fideicomisos del Clasificador por Objeto del Gasto, adecuando los capítulos correspondientes del Manual.
- En las Matrices de Conversión del Gasto Devengado y del Gasto Pagado se sustituye el uso de la cuenta 2.1.6.4. Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo por la 2.1.1.5. Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, tratándose del devengado de transferencias.
- Se reforma el nombre de la partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto 759 "Fideicomisos de Empresas Privadas y Particulares" a "Otras Inversiones en Fideicomisos".
- Finalmente, en la Matriz del Pagado de Gastos se adiciona la partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto 469 que se denomina "Otras Transferencias a Fideicomisos" con la instrucción de que dicha partida deberá ser desagregada a nivel de partida específica, puesto que su relación con las cuentas patrimoniales puede ser a la cuenta 5.2.6.1. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Gobierno o a la cuenta 5.2.6.2. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Entidades Paraestatales.

Sin embargo, importa señalar que esta indicación de desagregar la partida genérica rompe con la prevención explicitada para construir matrices

“La indicación de desagregar la partida genérica rompe con la prevención explicitada para construir matrices de conversión, en el sentido de que debe existir correspondencia biunívoca”

de conversión, en el sentido de que debe existir una correspondencia biunívoca, es decir, cada partida de objeto del gasto, en su mayor nivel de desagregación, se debe corresponder con una cuenta o subcuenta contable. Además, el Clasificador por Objeto del Gasto previene que las Partidas Genéricas deberán ser aperturadas por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades. Esto último complicará la adecuación en las herramientas informáticas por la desagregación que ya hubieren operado los diferentes Entes Públicos.

✓ **Clasificadores presupuestarios**

El CONAC emitió y publicó en el DOF del 30 de septiembre de 2015 un Acuerdo para reformar y adicionar el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público, adicionando conceptos que permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las entidades federativas y municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

✓ **Estados Presupuestarios**

El CONAC emitió y publicó en el DOF del 30 de septiembre de 2015 un Acuerdo para adecuar los efectos derivados de la adición al Clasificador por Tipo de Gasto de los conceptos a) pensiones y jubilaciones, y b) participaciones, en el formato Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como en las Matrices de Conversión del Devengado de Gastos y el Pagado de Gastos contenidos en los capítulos correspondientes del Manual de Contabilidad Gubernamental.

✓ **Transparencia**

- En el mismo sentido comentado en el apartado anterior, el CONAC emitió y publicó en el DOF del 23 de diciembre de 2015 un Acuerdo para adecuar los efectos derivados de la adición al Clasificador por Tipo de Gasto de los conceptos a) pensiones y jubilaciones, y b) participaciones, en el Formato del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado, contenido en el Acuerdo que establece la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos

- El CONAC también emitió y publicó en el DOF del 23 de diciembre de 2015 un Acuerdo para reformar la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas. Esta reforma consistió simplemente en eliminar del párrafo 17 una remisión a un Anexo 2 que nunca existió.

Pedro Gutiérrez

Director de Desarrollo Administrativo de la Hacienda Estatal INDETEC

Contador Público y Auditor por la Universidad de Guadalajara
 pgutierrez@indetec.gob.mx

AVANCES HACENDARIOS



A TRES AÑOS DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ENRIQUE ARTURO ALDERETE IBARRA

El propósito de este artículo es dar a conocer como una buena práctica para las administraciones tributarias estatales, algunos aspectos en torno a la creación, puesta en marcha y resultados de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de dicha entidad federativa, conmemorando así sus primeros tres años de operación.

LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

El 6 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley con la que se creó la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con carácter de autoridad fiscal, gozando de autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones; y autonomía presupuestaria para la consecución de sus objetivos.

Entre las razones que justificaron la creación de la Agencia, establecidas en la Exposición de Motivos de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, destaca lo siguiente:

una nueva cultura del cumplimiento fiscal, debe encontrar su base social en el compromiso de ser eficiente en la administración tributaria, de simplificar los procesos que enfrentan los contribuyentes y brindarles a ellos las mayores garantías de seguridad jurídica (...), de ser precisos y eficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscales, de lograr una reducción sustancial en los costos de operación sin sacrificar el nivel de atención y servicio (...), con el compromiso de asegurar que cada peso que paguen los yucatecos se vinculará estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público¹.

Por su parte, en el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012-2018 quedó establecido el carácter estratégico de la administración tributaria para financiar el desarrollo estatal, por lo cual la estrategia de modernizar el marco

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (2012): Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Nueva Publicación del Diario Oficial del Estado de Yucatán del 6 de diciembre de 2012. Página 8.



normativo, organizacional y procedimental de la administración tributaria del estado quedó establecida dentro del Eje Transversal “Gestión y Administración Pública”.

Dado que el Plan de Desarrollo es el documento rector de las acciones programáticas, así como de la asignación presupuestal, el seguimiento y la evaluación, fue determinante el establecimiento del compromiso número 214: *Desarrollar una estrategia para incrementar los recursos propios que capta el gobierno estatal, a través del fortalecimiento de la instancia especializada que permita una recaudación más eficiente*².

2 Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (2013): Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012-2018. Páginas 247 y 309.

“En el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012-2018 quedó establecido el carácter estratégico de la administración tributaria para financiar el desarrollo estatal”

LA PUESTA EN MARCHA Y ALGUNOS RESULTADOS DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

La Agencia inició operaciones el 1° de enero de 2013 con el objeto de llevar a cabo las funciones de recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

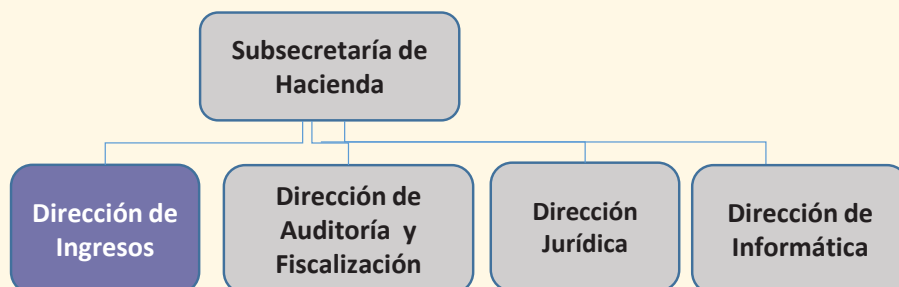
Además del sustento jurídico, la puesta en marcha de la Agencia implicó varias acciones que conviene mencionar. Para empezar, fue necesaria la adecuación de la estructura organizativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir de la reforma al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para fortalecer la administración tributaria estatal. (Ver Esquema 1).



ESQUEMA 1. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE YUCATÁN (ANTES-DESPUÉS)

Antes:

Las funciones de recaudación, auditoría, jurídica e informática se realizaban por diferentes Direcciones, todas dependientes de la antigua Subsecretaría de Hacienda. Cada Dirección operaba con su propia lógica y cierta coordinación entre ellas.



A partir de 2013:

Se crea la Agencia, como un organismo desconcentrado de la nueva Secretaría de Administración y Finanzas, pero con su propio órgano de gobierno. Se le confiere autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Se integra con varias unidades administrativas que le permiten mejorar con celeridad la calidad de los servicios al contribuyente y fortalecer el ciclo tributario, elevando así la recaudación de forma eficiente.



La Agencia está en sintonía con los objetivos del eje transversal *Gestión pública* que marca el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012 – 2018: Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública, mejorar el desempeño de las finanzas públicas del Estado e incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

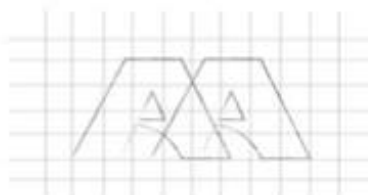
Fuente: Elaboración propia con base en la reforma al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y su Reglamento, así como el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012-2018.

Por otra parte, se dio un cambio de imagen, que incluyó un logotipo (Ver Esquema 2), el acondicionamiento de nuevas oficinas, así como la remodelación de los módulos denominados

Unidad de Servicios Electrónicos (USE), Agencias Recaudadoras y Paradores Turísticos del Estado de Yucatán.

ESQUEMA 2. EL LOGOTIPO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

El distintivo del logotipo, son unos puntos que forman una flecha señalando hacia arriba, representa un incremento en la eficiencia y dinamismo de los servicios.



Las letras entrelazadas caracterizan la colaboración y el trabajo coordinado de las direcciones para alcanzar las metas establecidas.

El verde simboliza el crecimiento de la Agencia, y el gris, la estabilidad y fuerza laboral.



El logotipo proyecta la adecuada aplicación de los proyectos y métodos que conlleva a una Agencia competitiva.

Fuente: Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (2016): Logotipo. Consultado el 15 de febrero de 2016. URL: <http://www.aafy.yucatan.gob.mx/seccion.php?id=12>.

En sintonía con lo anterior, se diseñaron y aplicaron varios programas, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tales como: Atención y Servicio al Contribuyente; Ponte al Corriente; Vigilar y controlar el cobro de las obligaciones fiscales en el Estado; Recaudación de Derechos Vehiculares; y Modernización del Sistema de Cobro en los Sitios Arqueológicos.

La puesta en marcha de la AAFY representó un esfuerzo por mejorar la calidad de los servicios al contribuyente, de forma tal que las dependencias estatales aportaron mobiliario, equipo y vehículos de la mejor calidad. Así fue como se logró renovar la imagen de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán,

representando un cambio total de imagen con instalaciones muy modernas y prácticas en beneficio del servicio al público.

Otra acción que resultó de gran valor, fue el diseño y aplicación del sitio de internet www.aafy.yucatan.gob.mx, que incluye información general de la Agencia, un módulo para que el contribuyente realice varios trámites fiscales, tales como: avisos al Registro estatal de contribuyentes, pago de impuestos estatales, pago de impuestos federales coordinados; consulte la legislación fiscal, identifique los Centros de Recaudación más cercanos a su domicilio y conozca los servicios de otras entidades que pueden realizarse en los módulos USE. (Ver Esquema 3).

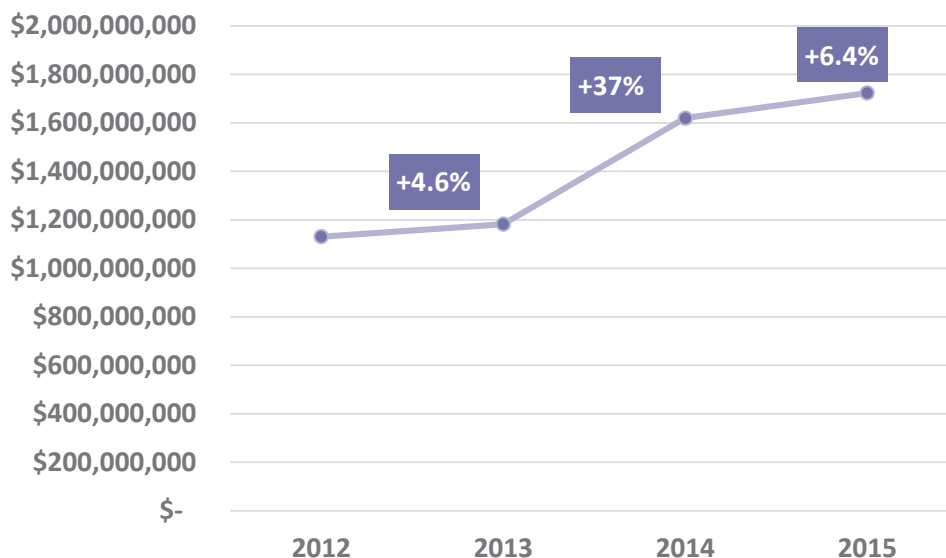
ESQUEMA 3. VISTA DEL SITIO DE INTERNET DE LA AGENCIA



Fuente: Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (2016): Página de inicio. Consultado el 15 de febrero de 2016. URL: <http://www.aafy.yucatan.gob.mx/index.php>.

Con estas acciones fue posible mejorar la calidad de la atención al contribuyente y facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales,

al tiempo de fortalecer las funciones sustantivas del ciclo tributario, lo que se tradujo en un incremento de la recaudación. (Ver Esquema 4)

ESQUEMA 4. RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (2012-2015)

Fuente: Gobierno del Estado de Yucatán, Cuenta Pública de los años 2013, 2014 e Informe trimestral IV trimestre de 2015.

ALGUNAS REFLEXIONES

Entre las acciones para lograr un incremento en la recaudación de manera eficiente, la creación y puesta en marcha de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán representa una alternativa para las administraciones tributarias de los estados.

Cabe mencionar que además de las adecuaciones al marco jurídico estatal, se requiere asignarle recursos presupuestales, modificar la estructura organizativa, realizar un cambio de imagen, acercar los servicios y trámites fiscales aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, de forma tal que sea posible lograr una mejor calidad en los servicios al contribuyente, a la par de un incremento en la recaudación, con un manejo eficiente de los recursos disponibles.

BIBLIOGRAFÍA

Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (2012): Ley de la Agencia de Administración Fiscal de

Yucatán. Nueva Publicación del Diario Oficial del Estado de Yucatán del 6 de diciembre de 2012. Página 8.

Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (2013): Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2012-2018. Páginas 247 y 309.

Gobierno del Estado de Yucatán, Cuenta Pública de los años 2013, 2014 e Informe trimestral IV trimestre de 2015.

Enrique Arturo Alderete Ibarra

INDETEC

Licenciado en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara. Maestro en Política y Gestión Pública por el ITESO.

ealderetei@indetec.gob.mx

INNOVACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA LOCAL

MAYRA V. CONTRERAS ORTEGA

México como parte de la Alianza para un Gobierno Abierto, viene construyendo un andamiaje jurídico-operativo que favorece la buena gestión, particularmente en el ejercicio de recursos públicos. El artículo reseña brevemente, algunos ejemplos de buenas prácticas que han sido reconocidas y pudieran ser referente para entes que estén desarrollando estrategias, para atender en forma y tiempo las obligaciones derivadas de facultades, competencias y funciones que las normas de transparencia presupuestal les confiere.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de gobierno abierto, la participación ciudadana es fundamental; día con día, es común escuchar a la sociedad organizada solicitar cuentas a la autoridad acerca de ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿en qué?, gastan los recursos públicos y no sólo eso, también observamos el uso que dan a los instrumentos e información a su alcance para hacerse escuchar por ésta y volverse partícipes en las decisiones y los asuntos públicos que impactan a la sociedad en su conjunto.

Resultado de ese andamiaje jurídico-operativo que se viene gestando en el país, es posible un gobierno que motive la participación ciudadana a través de abiertas consultas donde toda persona que desee pueda ser partícipe en el diseño de políticas públicas y en la mejora de indicadores; una de las consultas abiertas de la Federación, por ejemplo, mantiene como objeto que conjuntamente autoridad-ciudadano decidan *“cómo mejorar los indicadores, que son una de las principales herramientas para medir los resultados del gasto público”*¹.

El presente documento versa sobre algunos mecanismos, instrumentos y acciones aplicadas en la actualidad específicamente a nivel local, caracterizadas como ejemplo de buena práctica en materia de transparencia presupuestal, las que se deben dar a conocer por contribuir, no sólo a mejorar la gestión en el ejercicio del gasto público, también por generar un clima de certidumbre y confianza sociedad-estado en la toma de decisiones en materia presupuestaria.

1 Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, SHCP: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/tabs>



ASPECTOS SOBRESALIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

El derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, consagrado en la Carta Magna, conlleva múltiples beneficios, entre los cuales destacan:



Fuente: Elaboración propia a partir de información dispuesta en el sitio oficial del INAI, sobre reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos.

En la parte presupuestal el gobierno habrá de atender cada una de las etapas del ciclo presupuestario a fin de que la administración de los recursos atienda los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

INNOVACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Administración Pública Federal

Desde el lanzamiento de la iniciativa multinacional Alianza para el Gobierno



Abierto² en 2011, México se ha sumado al grupo de países comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos. Bajo esta ruta Estado-sociedad civil deben trabajar conjuntamente en el desarrollo de reformas más ambiciosas que favorezcan la apertura gubernamental, donde el uso de las nuevas tecnologías y el acceso a la información sean detonantes del cambio y generen oportunidades que promuevan crecimiento económico, inclusión social, mejora de servicios públicos, capacidad de respuesta y combate a la corrupción.

Dichos postulados se reflejan en el Plan Nacional de Desarrollo y Programa para un

“México se ha sumado al grupo de países comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos”

² Gobierno abierto es un nuevo modelo de gobernanza orientado a transformar la relación gobierno-sociedad para fortalecer la democracia, el modelo se basa en la cultura de transparencia, colaboración, participación y rendición de cuentas que permita la creación de nuevos emprendimientos y la generación de soluciones a retos públicos que se suscriban al desarrollo del país. Fuente: http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/pa_aga_2015%20%281%29.pdf



Gobierno Cercano y Moderno³, donde el ejecutivo federal plantea, entre otras líneas *“implementar acciones de mejora y reorienta los recursos a aquellas actividades que generen mayores impactos positivos. Es decir, no es únicamente un gobierno que gasta menos, sino aquél que gasta mejor”*; el gobierno está determinado a reconocer acciones que generen buenos resultados, hacer buen uso de las herramientas institucionales para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población y se oriente a resultados.

Fiel al compromiso de lograr mayor transparencia presupuestaria sobre el destino de los recursos públicos, el gobierno federal desarrolló y puso a disposición de la ciudadanía el Portal de Transparencia Presupuestaria Observatorio del

3 Políticas y programas “deben estar enmarcados en un Gobierno Cercano y Moderno. Al mismo tiempo, los esfuerzos emprendidos deben orientarse a resultados, optimizar el uso de los recursos públicos, hacer uso intensivo de las nuevas TIC e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 constitucional: [L]os recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013–2018, DOF: 30/08/2013.

Gasto en el que puede consultarse el detalle del ejercicio de los recursos y su desempeño. El sitio alberga múltiples documentos sobre presupuesto de egresos de la federación, obra pública abierta, sistema de evaluación del desempeño, información de entidades federativas y municipios⁴, e información en datos abiertos, además de contar con un instrumento de participación ciudadana que, entre otra información, paso a paso comunica y orienta acerca de cómo se miden los resultados de los programas; da la oportunidad de emitir propuestas; y solicita “pasar la voz” (compartir información en redes sociales).

El riguroso detalle con que se presenta la información coadyuva al cumplimiento de la normativa presupuestal y estrategias para un gobierno abierto. Una pequeña muestra de información disponible se refleja en la figura *¿cómo van los programas?*, presentado en seguida.

4 Conforme se establece en el Art. 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, recursos aprobados en el Presupuesto Federal que son transferidos serán evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión, y conforme a lineamientos, a través del sistema de información establecido por la SHCP, entidades federativas enviarán informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

¿CÓMO VAN LOS PROGRAMAS?

Consulta información de los programas federales



* Corresponde al número de Programas presupuestarios (Pp) con gasto neto aprobado en PEF 2016, de un total de 695 Pp en la estructura programática vigente.

** No se consideran dentro de estos 24 programas, ni en el total de programas, 6 que cuentan con gasto programable y no programable, los cuales se incluyen en el número de programas con gasto programable.

*** Se trata de 45 programas que presentaron información del desempeño de forma proactiva, sin estar obligados a hacerlo, al tratarse de Ramos Autónomos y Empresas Productivas del Estado.

Fuente: Sitio transparencia presupuestaria observatorio del gasto, datos consultados al 10 de febrero de 2016: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Administración Pública Estatal

En materia de transparencia presupuestaria, diversas instancias gubernamentales, entes especializados, organizaciones de la sociedad civil y estudiosos del tema vienen documentado, adaptado, perfeccionado y/o difundiendo buenas prácticas, en el devenir del tiempo, con el fin de coadyuvar de forma metódica al perfeccionamiento de los procesos.

Buenas prácticas evaluadas y reconocidas por entes especializados, como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) que recientemente reconoce a los estados de Coahuila, Jalisco y Puebla en transparencia presupuestaria, y mecanismos o insumos con información socialmente útil o focalizada, de dichos entes y del estado de Tamaulipas, también consideradas como buenas experiencias que coadyuvan a la transparencia y enriquecimiento de prácticas existentes.

Lo que viene

Nuevo modelo de gobernanza; cambio cultural en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y participación ciudadana; prácticas gubernamentales distintas; acciones de exigibilidad frente a la impunidad, entre otras acciones.

Los compromisos asumidos por México bajo la Alianza por el Gobierno Abierto, fortalecerá el intercambio de opiniones y recomendaciones por parte de las sociedad civil organizada y el gobierno, particularmente en el monitoreo de compromisos en transparencia, participación y anticorrupción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para consolidar un gobierno abierto, el Estado Mexicano en su Plan de Acción 2013-

“Transparencia presupuestal es cumplir de manera progresiva con los diversos compromisos establecidos por el gobierno, dar atención debida la normativa presupuestal de responsabilidad hacendaria, disciplina financiera y control del gasto.”

2015, planteó cinco grandes objetivos para promover la transparencia y rendición de cuentas: Gobierno centrado en la ciudadanía; Presupuesto abierto y participativo; Datos abiertos para el desarrollo; Empoderamiento y participación ciudadana; y Gobernanza de recursos naturales. Bajo estas, premisas los gobiernos deben observar en la apertura de información no un acto de rendición de cuentas, sino un instrumento de mejora que se traduzca en un buen desempeño en los indicadores.

Transparencia presupuestal no sólo es volcarse en dar trámite, otorgar acceso a información que satisfaga al ciudadano, rendir cuentas y generar reportes para alimentar plataformas de información de acceso público, es cumplir de manera progresiva con los diversos compromisos establecidos por el gobierno, dar atención debida la normativa presupuestal de responsabilidad hacendaria, disciplina financiera y control del gasto.

Por ello todo esfuerzo emprendido por los gobiernos, en el ámbito de su competencia, debe orientarse a resultados, a la optimización de recursos públicos, al uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación,

a impulsar la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en la forma y tiempo que disponga la normativa que le sea aplicable a cada sujeto. Cada acción o estrategia a desarrollar debe partir de un diagnóstico de necesidades y del análisis meticuroso de las demandas y necesidades sociales; identificados los rubros que requieren esfuerzo mayor, se deberá trabajar en el diseño o rediseño de una política pública que detone el desarrollo, favorezca el cumplimiento, genere certeza y confianza y contribuya al bien común.

Las buenas prácticas aquí expuestas, no son una revelación mágica válida para los entes, son experiencias manifiestas que pueden ser funcionales y servir de referente en la toma de decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

Alianza para un Gobierno Abierto, <http://www.opengovpartnership.org>.

IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad), Resultados de la 8ª edición del Índice de Información Presupuestal Estatal,





Finanzas Públicas 2015. http://imco.org.mx/finanzaspublicas/indice/informacion_presupuestal/estatal/

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30/12/2015.

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013–2018, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30/08/2013.

Reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos (2007), México, IFAI: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/ModificacionArt6.pdf>.

SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto: www.transparenciapresupuestaria.gob.mx.

Mayra V. Contreras Ortega
Consultor Investigador de la
Dirección General Adjunta
de Hacienda Estatal y
Coordinación Hacendaria de
INDETEC

Licenciada en Administración Pública
por la Universidad de Guadalajara
mcontreraso@indetec.gob.mx

HACIENDA MUNICIPAL



CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, 2016

En este artículo se hace una descripción comparativa de las bases y criterios de distribución de participaciones en materia de coordinación local, entre las 32 entidades federativas, vigentes a 2016.

**CECILIA SEDAS
ORTEGA**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), se crea por acuerdo de la Federación y las Entidades Federativas, las que se adhieren a éste, dejando en suspenso varios impuestos, para que sea la propia Federación quien los cobre y por los cuales les dará una participación, como se determina en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Las entidades a su vez se comprometen a repartir en la mayoría de dichas participaciones o fondos, a los municipios, cuando menos el 20% de las mismas.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna es el fundamento de la organización política y administrativa que como gobierno tienen los municipios, y es en esta disposición, en la que

se señala que los municipios administrarán libremente su hacienda pública, la que está integrada entre otros, de las participaciones federales que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados¹.

Las participaciones que les corresponden a la mayoría de los municipios del país representan alrededor del 70% de sus ingresos de libre disposición².

1 Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...) b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

2 Cálculo propio con base en INEGI, Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales, 2013, considerando como ingresos de libre disposición: impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones.





De conformidad con la propia Constitución General de la República y con base en la soberanía que cada una de las entidades federativas detenta para legislar en sus respectivas jurisdicciones; en materia de Coordinación Fiscal y principalmente en la distribución de las participaciones federales que les corresponde a los municipios, no existe una sola ley o decreto en específico en el que se establezca la distribución de éstas, sino que varía de estado a estado. Así, éste 2016, en la mayoría de los estados (14), se tiene una Ley de Coordinación Fiscal en la que se establecen tanto los porcentajes de distribución, como los criterios y variables para la misma, incluso en algunas de estas leyes, se establecen sistemas de coordinación fiscal local y la celebración de convenios de colaboración administrativa, incluso en algunas de estas leyes también se ha ido adicionando la distribución de los Fondos de Aportaciones Federales, derivados del ramo 33; en otros cuatro estados hay una Ley de Coordinación Hacendaria, donde se adicionan algunos otros temas como es el gasto, patrimonio y deuda; en otros cuatro estados, al contar con un Código Financiero o Fiscal para estados y municipios, dichos criterios se incluyen en ellos, y los demás

estados cuentan con Decretos específicos que se renuevan y publican anualmente, sin embargo, para estos últimos habría que comentar que prácticamente dichos criterios no varían año con año.

Como anteriormente se señaló, los estados tienen la obligación de repartir a sus municipios cuando menos el 20% de lo que les corresponde por los siguientes conceptos y de acuerdo con lo que señala la LCF:

- a. Del Fondo General de Participaciones (FGP), incluyendo sus incrementos;
- b. Por la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) del 20% de la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; y del 8% de tabacos labrados³;
- c. Por la recaudación del IEPS a la venta final de gasolinas y diésel, de las 9/11, a las que se refiere el artículo 4-A de la LCF⁴;
- d. Del propio Fondo de Compensación

3 Último párrafo del artículo 3-A de la LCF.

4 Penúltimo párrafo del artículo 4-A de la LCF



la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio⁹ y del Fondo de Fomento Municipal (FFM), que se integra del 1% de la Recaudación Federal Participable (RFP)¹⁰.

Conforme a la LCF, los estados tienen la obligación de distribuir cuando menos el 20%, por cada uno de los conceptos que ya señalamos; no obstante, atendiendo a la soberanía de los mismos, hay estados (11 de ellos) que reparten un porcentaje mayor en alguno de los fondos o en todos, el cual varía entre el 21% y el 25%; y otros más se destacan distribuyendo a sus municipios el 50% de lo que les corresponde por el ISAN o el FOFIR; y hasta el 100% por el IEPS, en bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

(integrado de las 2/11 partes del IEPS por gasolina y diésel)⁵;

e. De la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) que obtengan los Estados⁶;

f. De la recaudación del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) que les corresponde a los estados⁷; y

g. De los recursos percibidos por las entidades federativas, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación⁸.

Además, la misma LCF señala que los municipios recibirán el 100% de las participaciones que les corresponden por la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a

También hay una gran variedad en los criterios de distribución, ya que hay algunos estados que distribuyen de manera individual cada uno de estos Fondos; la mayoría combinan los Fondos, ya sea en una sola bolsa, creando sólo un Fondo, en el que incluso se agrega lo que les corresponde del FFM y las participaciones

9 Último párrafo del artículo 3-B de la LCF.

10 Artículo 2-A, fracción III de la LCF

“La LCF señala que los municipios recibirán el 100% de las participaciones que les corresponden por la recaudación del Impuesto sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación”

5 Idem

6 Último párrafo del artículo 2 de la LCF.

7 Penúltimo párrafo del artículo 4 de la LCF.

8 Cuarto párrafo del artículo 4-B de la LCF.



estatales¹¹ o varios fondos, denominándolos de diferentes maneras.

Ahora bien, independientemente, de si es uno solo o varios fondos, los criterios y las variables para su distribución también son diversas, como podemos observar, a continuación:

- a. Por población, en forma directa o ponderada por territorio, también en forma inversa;
- b. Por crecimiento de la recaudación, ya sea por todos sus ingresos propios, sólo por Impuesto Predial y/o Derechos de Agua, o por otros conceptos en forma individual (servicios de tránsito, licencias de funcionamiento, etc.);
- c. Por la eficiencia de la recaudación (esfuerzo recaudatorio), ya sea de sus ingresos propios, del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua;
- d. Por el índice de marginación (rezago social o pobreza extrema);

e. Se garantizan las participaciones recibidas, ya sea del año inmediato anterior o de algún año base, como el 2007 o el 2013, ya que en los años inmediatos posteriores se realizaron reformas locales para su armonización con las modificaciones a las fórmulas de distribución federales;

f. En algunos, también se distribuyen en proporción inversa a algunos de estos conceptos, y

g. Por otros conceptos, de manera residual:

- Los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado,
- Desarrollo relativo del municipio,
- Extensión territorial,
- Localidades,
- Zona a la que pertenece el municipio,
- Índice de transparencia en la información hacendaria,
- Tamaño en la infraestructura, Etc.

11 La mayoría de los estados, además distribuyen participaciones de sus ingresos locales.

A manera de reflexión, es posible señalar y reconocer la libertad y soberanía con la que cuentan las entidades federativas en esta materia y la importancia que estos dos conceptos conllevan, para los municipios, en la distribución de las participaciones federales.

Lo anterior se valora, al reconocer que de los poco más de 2,450 municipios que existen en nuestro país, distribuidos en los 31 estados, no es posible señalar que éstos son iguales, ni siquiera semejantes y que las condiciones y características de cada uno de ellos en los diferentes estados son totalmente diferentes, motivando que de la distribución de las participaciones sea de manera diferencial en cada uno de los fondos de participación y de los incentivos por los Impuestos Federales que reciben, así como en porcentajes, siempre y cuando se cuide que esta distribución sea general y equitativa para la totalidad de los municipios en cada una de sus jurisdicciones.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INEGI, Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales.

Ley de Coordinación Fiscal.

Normatividad en materia de coordinación fiscal de los estados.

Cecilia Sedas Ortega

INDETEC

Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Especialista en Hacienda Municipal por el ITESM y Maestría en Dirección y Gestión Pública por la Universidad Carlos III de Madrid.
csedaso@indetec.gob.mx



BREVES COMENTARIOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS EN MÉXICO

JOSÉ ÁNGEL NUÑO SEPÚLVEDA

El actual sistema de distribución de competencias tributarias, determina y ampara la denominada “conurrencia fiscal” entre los dos órdenes jurídicos reconocidos por nuestra Carta Magna; no obstante, en el ámbito jurídico local pareciera germinar en el ánimo de los legisladores estatales y en favor de las autoridades municipales, la intención de delegar o ceder a éstas, ciertas y determinadas atribuciones de carácter impositivo, por lo que se analiza y reflexiona sobre este tópico, desde una perspectiva académica y jurisprudencial.

Para delimitar la “competencia” en materia Tributaria entre la Federación, los Estados y los Municipios, resulta necesario hacer una breve referencia histórica al origen de nuestro sistema Federal. Es evidente, como se recordará, que al consumarse nuestra independencia el 27 de septiembre de 1821, no nacieron varios Estados independientes entre sí, sino sólo uno.

Después del Imperio y al reunirse nuevamente el Constituyente, se adopta el sistema Federal, con la peculiaridad no de que el Estado unitario, daba vida a las entidades federativas, sino que éstas daban vida al primero. Quizá por ello (Tena, 2012), expresa que: “Al promulgarse el acta, nacieron los Estados y simultáneamente la Federación”.

Al respecto nos dice (Gámiz, 2008), que: “En un Estado Federal, de manera indispensable, se requiere el señalamiento de la competencia que a cada uno de los órdenes (Federal-Estatal) corresponde”.

Moushkeli, Tena, Burgoa, Carpizo y casi todos los juristas reconocidos, coinciden en mencionar, que son tres los sistemas que se siguen para la distribución de competencias:

1. La enumeración de las atribuciones que se asignan a los órganos Federales y también la especificación de las facultades de las autoridades locales, según el modelo de la Constitución Austríaca de 1920.
2. Incluir en la Constitución, el listado de las atribuciones de las autoridades Federales, y dejar reservada a los órganos Estatales la competencia de todo aquello que no se haya señalado expresamente para el orden Federal, según el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Enumerar en la Carta Fundamental,

las facultades que integra el ámbito competencial de los órganos Estatales y dejar sentado que la competencia residual corresponde a la Federación, según el modelo de la Constitución Australiana.

El caso específico de México se basa en el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

... Conforme al artículo 40 de la Constitución. La república mexicana es un Estado Federal, en el que, por lo mismo, están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Ahora bien, respecto a tal división de facultades, la teoría jurídica del Estado Federal admite tres métodos distintos para realizarla, los cuales consisten: el primero, en enumerar en forma tan completa como sea posible las atribuciones del poder central y las de los Estados; el segundo, en enumerar las atribuciones del poder central, de manera que todas las no especificadas competen a los Estados;” y el tercero, en enumerar las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el poder central todas las no comprendidas en esa enumeración;” y aunque el tercero de los métodos enunciados es el más conveniente desde el punto de vista Constitucional, o sea aquél en que se enumeran las atribuciones o facultades de los Gobiernos locales, de manera que la presunción exista a beneficio del poder central, en razón de que una de las consecuencias de la evolución política y social es la transformación de las necesidades del orden local en intereses de orden general, y éstos, como es natural, deben ser administrados por el Gobierno central, que es el representante del interés general, la Constitución nuestra adoptó al parecer (dados los términos de su artículo 124) el segundo de los métodos enunciados, determinando que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales se entiendan reservadas a los Estados;” pues es notorio que el principio no aparece admitido



por el constituyente, en toda su pureza, puesto que en algunos artículos de la Carta Federal, se confieren a los Estados algunas atribuciones, en otros, se les prohíbe el ejercicio de otras, que también se especifican; y a veces se concede la misma facultad atributiva a la Federación y a los Estados, estableciendo así una jurisdicción concurrente; de donde acaso sea lógico concluir que el sistema adoptado por el constituyente fue una combinación de los tres métodos, por lo que no es sostenible el argumento, sacado únicamente del artículo 124 de la Constitución, de que la Federación sólo puede ejercer las facultades legislativas que expresamente le confiere el artículo 73 constitucional, pues estas facultades van imbitas también en las demás jurisdicciones y facultades conferidas a la Federación, en otras materias no comprendidas expresamente en el citado artículo 73, o quedaron reservadas a la nación, en diversos artículos de la propia Constitución.

Al respecto y para el caso municipal (Margáin, 1985), sostiene que: “Como nuestra

Constitución no consigna hasta principios de 1983 atribuciones expresas a los Municipios en materia tributaria y lo no delegado a la Federación se entiende reservado a los Estados, teníamos que éstos en sus constituciones locales distribuían entre ellos y sus Municipios lo que Guzmán Lozano llamó el “Saldo Jurisdiccional” que deja el Gobierno Federal.”

Al respecto, menciona el tratadista invocado que Guzmán Lozano sostuvo en la tercera Convención Nacional Fiscal, celebrada en 1947 que: “el resultado ha sido un despojo, del que el Municipio ha sido víctima. El gobierno estatal, en cuyas manos se encuentra, lo ha invalidado y subyugado, arrebatándole bienes y funciones. No hay la descentralización política ni administrativa que proclama la Carta Magna”.

Hay una verdadera centralización de recursos y atribuciones en los Gobiernos de los Estados. Estos han suplantado a sus Municipios en la misma o parecida medida a como ellos a su vez, han sido víctimas del Gobierno Federal. La interferencia de la autoridad nacional en la estatal se ha proyectado o continuado con otra de esta última en el campo municipal.

Por su parte, el dispositivo Constitucional que combinado con el texto del artículo 124 ampara, o edifica la competencia coincidente en materia Tributaria, es la fracción IV del artículo 31 que reconoce, o permite la concurrencia de los fiscos de los Estados, con los Municipales, el de la Ciudad de México y evidentemente, el del Gobierno Federal.

Los Estados, en suma, tienen una serie de limitaciones a su Potestad Tributaria local (que se origina en principio por el fenómeno de la concurrencia), virtud a lo señalado por la fracción XXIX del artículo 73, 117-IV; V; VI; VII y IX, 118-I y 131 Constitucionales; pero también tienen

limitaciones, aunque no de la Potestad Tributaria propiamente dicha, la cual mantienen, sino de la capacidad Tributaria en la captación del rendimiento económico de ciertas contribuciones que por disposición Constitucional expresa se han reservado a los Municipios.

Efectivamente y derivado de lo establecido por el artículo 115 Constitucional, los Estados ejercen la Potestad Tributaria sobre la materia inmobiliaria, pero ese ejercicio de poder se encuentra destinado específicamente a favor de sus propios Municipios; es decir, la materia inmobiliaria se encuentra dentro del Poder Tributario de las Entidades Federativas, pero no puede ser ejercido en provecho de los mismos Estados, sino en beneficio de sus Municipios

La tesis de que el Municipio libre es la base de la organización política y administrativa del país, subsiste; sin embargo, no se le otorga Potestad Tributaria y por ende, no puede establecer sus propias contribuciones, toda vez que esa facultad o atribución radica en los Congresos Estatales, donde al parecer, la experiencia ha demostrado que la libertad municipal se encuentra supeditada a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal¹.

1

Quizá por ello, De la Garza ha opinado





Como corolario de estos breves comentarios y reflexiones sobre la distribución de potestades tributarias entre la Federación y los gobiernos locales, habría que ponderar que para el presente ejercicio fiscal (2016) y seguramente en el próximo (2017), los gobiernos locales (y por supuesto, también el federal), estarán enfrentando un panorama difícil, derivado de la estrechez presupuestal, por el impacto en los ingresos del sector público (actividad económica y precios del petróleo, fundamentalmente), por lo cual se hace necesario que los gobiernos locales fortalezcan sus ingresos propios, a través de la instrumentación de políticas públicas y tributarias o bien del desarrollo de nuevos instrumentos o medidas que coadyuven a lograr el balance y estabilidad deseada.

en relación con una de las fuentes de ingresos municipales “Estimamos que la reforma Constitucional debía y podía haber incluido dentro de las facultades de los Municipios, el Poder Tributario para la creación de los derechos por la prestación de los servicios públicos municipales; En efecto, nadie más apto para fijar en qué casos se deben crear derechos y cuándo no, en qué cuantía; respecto a qué servicios públicos, para tomar en cuenta el costo de los servicios, que el propio Municipio. Además, como los servicios públicos municipales únicamente son prestados por el propio Municipio, de ninguna manera podría producirse la superposición de tributos. Deben corresponder a los Municipios el establecimiento y cobro de derechos por todo tipo de licencias y refrendos y desde luego todos los que autoriza el artículo 10-A) de la Ley de Coordinación Fiscal”.

BIBLIOGRAFÍA

MARGAIN, E. (1985), en *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. México. Porrúa. pág. 275.

GAMIZ, M. (2008), en *Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas*. México. UNAM. pág. 71 y ss.

TENA, F. (2012), en *Derecho Constitucional Mexicano*. México. Porrúa. pág. 102.

José Ángel Nuño Sepúlveda **INDETEC**

**Director de Desarrollo Jurídico y
Colaboración**

Administrativa Estatal y Municipal

Licenciado en Derecho, Especialidad en Planeación para el Desarrollo, Maestro en Fiscal y Maestro de Dirección y Gestión Pública Local. Doctorante en Estudios Fiscales, por la Universidad de Guadalajara.

junos@indetec.gob.mx

SEMINARIO NACIONAL

“RECUPERACIÓN DE ISR TRABAJADORES DE ENTES PÚBLICOS (TIMBRADO DE NÓMINA)”

¿Cómo recupero el ISR retenido
a los trabajadores?

¿Conoces las obligaciones
del timbrado de nómina?

¿Sabes cuales son las consecuencias
económicas y jurídicas por no
timbrar correctamente?

FECHA:
VIERNES 10 DE JUNIO

Mayores Informes:
Tel. (33) 3669 5550
INDETEC CUPO LIMITADO

SEDE:
Guadalajara, Jalisco
HOTEL MESÓN EJECUTIVO

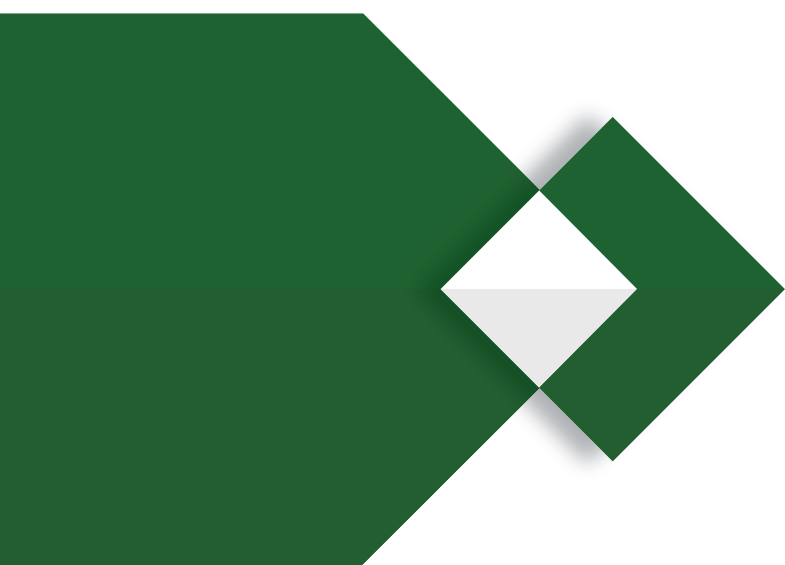
Aportación:

- ° Servidores Públicos y Estudiantes que lo acrediten: \$5,000.00 pesos
- ° Especial Grupal para Servidores Públicos:
\$10,000.00 pesos (por 3 participantes)
- ° Público en general: \$6,500.00 pesos

Incluye:

- Constancia de Participación
- Material Didáctico
- Servicio de Café Receso

**CÓMO HACER
PARA...**



6

MÓDULO DE OBRA PÚBLICA DENTRO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL VERSIÓN .NET (SAACG.NET)

JOSÉ AMADOR PALOMERA AGUILAR
KAREN ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ

El objetivo de este artículo es informar a los funcionarios públicos responsables de dar cumplimiento a los retos que impone el proceso de armonización contable de la implementación y disponibilidad del Módulo de Obra Pública dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como describir sus principales características, funcionalidad y ventajas de su implementación. Esta herramienta tiene la finalidad de apoyar en el proceso del registro contable en el activo y el cumplimiento de los momentos contables conforme a lo establecido en las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ANTECEDENTES

Se considera Obra Pública a todo trabajo de infraestructura que tenga por objeto construir, instalar, reparar, demoler y en general cualquier modificación a bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley estén destinados al servicio público.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) coadyuva como norma reglamentaria en el proceso de aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

El concepto de obras públicas se establece dentro de la Ley en cita en su Artículo 3º, el cual a la letra dice:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:*

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando impliquen modificación al propio inmueble.*
- II. Los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales del subsuelo.*
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.*

IV. Los trabajos de mejoramiento del suelo y subsuelo, desmontes, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos agropecuarios;

V. Los trabajos relacionados directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales de jurisdicción local;

VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga”.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en su artículo 29 “Que las Obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo”.

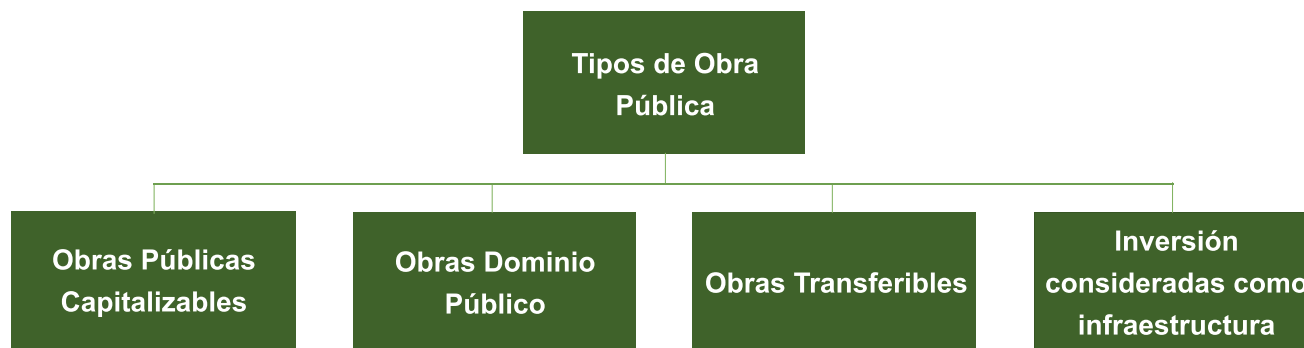
Aunado a lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) ha emitido una serie de normas y lineamientos que los Entes Públicos deben cumplir a través de sus sistemas informáticos (Aplicativos), entre los

“Las Obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.”

que se encuentran el marco conceptual de la contabilidad, sus postulados básicos, el plan de cuentas, el clasificador por objeto del gasto, el clasificador por tipo de gasto, los momentos contables de los egresos, la guía contabilizadora, el instructivo de cuentas, la matriz devengado de gasto, entre otros, y las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, todos ellos con la finalidad de Armonizar la Contabilidad Gubernamental de los entes públicos, para la emisión de información en tiempo real que permita una toma de decisiones más acertada por parte de los funcionarios públicos encargados del ejercicio del gasto.

El acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio identifica para el manejo y registro contable cuatro tipos de Obra Pública. (Véase Esquema 1)

ESQUEMA 1. TIPOS DE OBRA PÚBLICA.



Fuente: Elaboración de INDETEC, con información obtenida de la LGCG y las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC.

De igual manera, la norma señala que se debe registrar todo el ciclo operativo del proyecto y precisa que el costo de la Obra Pública deberá incluir el costo de la elaboración de proyectos, el costo de la propia construcción y el costo

de la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. (Véase Esquema 2)

ESQUEMA 2. INTEGRACIÓN DEL COSTO DE OBRA PÚBLICA



DESARROLLO DEL APLICATIVO DE OBRA PÚBLICA COMO PARTE DEL SAACG.NET

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), se dio a la tarea de desarrollar un sistema de contabilidad gubernamental denominado SAACG.NET como una herramienta de apoyo para que los entes públicos cumplan con las obligaciones de registro contable que demanda la LGCC y las normas y lineamientos emitidos por el CONAC.

Así mismo, con la finalidad de cumplir los requerimientos de los aplicativos ante el CONAC y atender la demanda de los usuarios del sistema SAAG.NET, el INDETEC desarrolló el Módulo de Obra Pública, el cual se integró al sistema, buscando que con dicha herramienta los entes públicos cumplan con mayor facilidad con las obligaciones de registro contable y presupuestal del seguimiento financiero de la obra pública en proceso.

Cabe destacar que la integración del módulo en mención dentro del Sistema SAACG.NET

conforme a las normas y lineamientos emitidos por el CONAC no fue una tarea fácil, ya que entre otros aspectos requirió del análisis y definición de los procesos, así como del apoyo de especialistas en el tema, tanto del Instituto como de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla y funcionarios de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Zacatecas, opiniones todas que coadyuvaron al diseño y la programación del módulo de referencia.

El aplicativo de Obra Pública nos apoya en el proceso administrativo, desde el registro de los datos básicos que identifican la contratación de la obra pública, órdenes de pago, anticipos y su amortización, así como los avances de la misma hasta su conclusión. Asimismo, el módulo de Obra Pública se vincula automáticamente con los Egresos, tal y como lo establece la LGCG, es decir integra procesos de Obra Pública con el apartado de Egresos del Sistema. (Véase Esquema 3.)

ESQUEMA 3. OBRA PÚBLICA EN CONJUNTO CON EGRESOS.

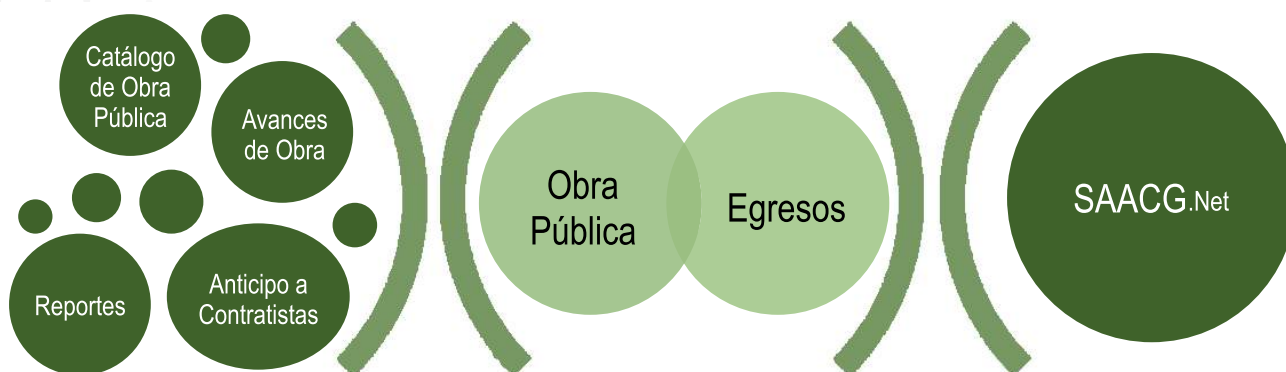


Fuente: Elaboración de INDETEC, con información obtenida de la interacción del Sistema SAACG.NET.



Una vez registrada una obra pública, las distintas operaciones, como son los anticipos, las órdenes de pago, la amortización de los anticipos, etc., se capturarán dentro de este módulo y automáticamente tendrán un efecto en la contabilidad y en los reportes de avances de forma objetiva.

ESQUEMA 4. RELACIÓN DE EGRESOS CON OBRA PÚBLICA.



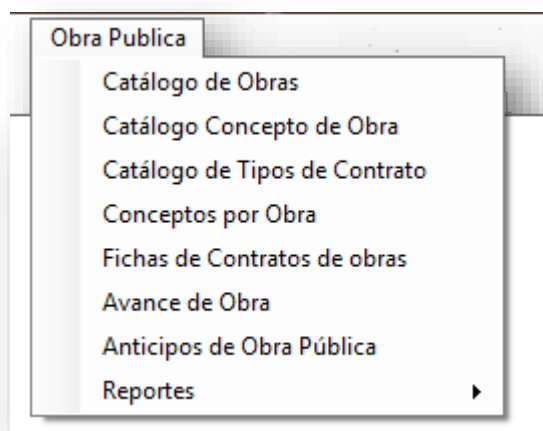
Obra Pública

Fuente: Ídem.

CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL APLICATIVO DE OBRA PÚBLICA

En la ventana principal del sistema SAACG.net encontraremos las opciones a utilizar dentro del módulo de obra pública, desde el catálogo de obras hasta los reportes, tal como se muestra en la Ilustración 1:

Ilustración 1. Menú Principal de Obra Pública en SAACG.NET



La aplicación del Módulo de Obra Pública del Sistema SAACG.NET requiere para su funcionamiento capturar la Obra Pública contratada en **Catálogo de Obras** que registra la información general de la Obra en cuestión, en este se define la Unidad Administrativa, Proyecto / Proceso y el Objeto del Gasto en el cual se trabajará, los montos, se asigna a un contratista y modalidad de Ejecución.

Dentro del Módulo en cuestión se puede asignar el tipo de Contrato, que requiere ser agregado en el Catálogo de tipos de Contrato, posteriormente establecer conceptos de Obra en los cuales se especifica el gasto que conllevará la Obra Pública, mismos que deberán ser agregados previamente en Catálogo Conceptos de Obra.

De igual forma, es posible asignar ficha de contrato con tres diferentes fianzas, fecha de firma y vencimiento; esto se realiza previamente para iniciar el proceso con el Módulo de Egresos. (Véase Ilustración 2)

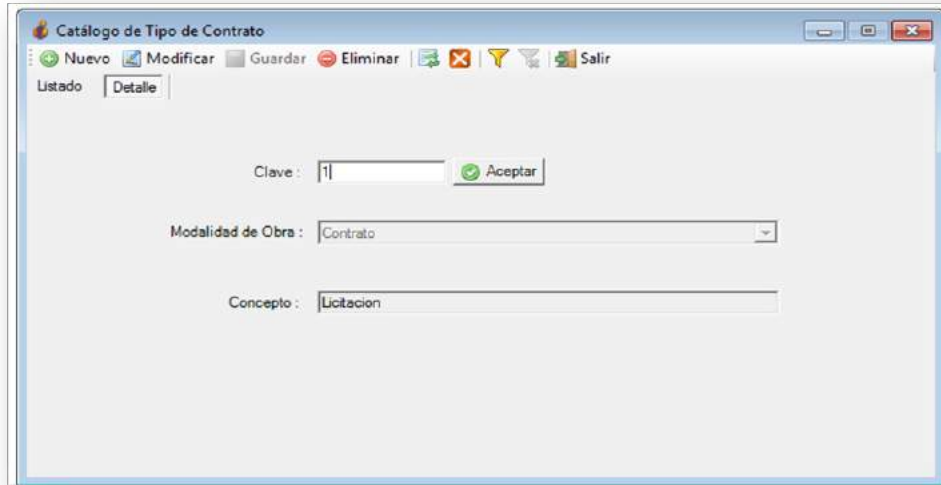
Ilustración 2. Catálogo de Obra Pública en SAACG.Net

En la opción **Catálogo de Concepto de Obra** nos permite registrar los tipos de conceptos con sus montos asignados a la obra pública en particular (Véase lustración 3)

Ilustración 3. Catálogo de Concepto de Obra en SAACG.Net

Dentro de la opción **Catálogo de tipos de Contrato** permite capturar un tipo de contrato, así como la modalidad que tendrá en conjunto con el concepto del contrato. (Véase Ilustración 4)

Ilustración 4. Catálogo de Tipo de Contrato en SAACG.Net



En la opción **Concepto por Obra** se establecen conceptos específicos que tendrá la Obra Pública contratada en el cual se indica los montos que conllevará, como se muestra en la ilustración 5.

Ilustración 5. Conceptos por Obra en SAACG.Net

Orden	Clave Concepto	Descripción	Importe	% Ponderación	Importe Avance	% Avance Ponderación
1	1005 01	LIMPIA Y TRAZO EN EL AREA DE TRABAJO.	25,929.82	2.56	0.00	0.00
2	EXCA013	EXCAVACION EN ZANJAS CON EQUIPO (RETROEXCAVADORA). EN MATERIAL COMUN SECO. ZONA A. PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M.	38,051.07	3.76	0.00	0.00
3	PLAN023	PLANTILLA APISONADA AL 85% PROCTOR CON COMPACTADOR VIBRATORIO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION. PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPACTACION. (INCLUYE ACARREO DE MATERIAL A LA ZANJA).	21,451.03	2.12	0.00	0.00
4	3052 02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO P.V.C. SANITARIO UNA CAMPANA S20 DE 8. CON ANILLO INTEGRADO.	628,747.33	62.17	0.00	0.00
5	RELL001	RELLENO A VOLTEO UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION	38,742.45	3.83	0.00	0.00
6	RELL009	RELLENO EN ZANJAS COMPACTADO AL 85% PROCTOR CON COMPACTADOR VIBRATORIO EN CAPAS DE 20 CM. MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION. PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPACTACION.	40,015.81	3.96	0.00	0.00
7	3050 02	POZO DE VISITA TIPO COMUN Y PROFUNDIDAD DE HASTA 1.25 M.	126,809.75	12.54	0.00	0.00
8	3050 05	POZO DE VISITA TIPO COMUN Y PROFUNDIDAD DE HASTA 2.00 M.	31,184.88	3.08	0.00	0.00
9	BROCA 002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD, CON MORTERO DE CEMENTO-ARENA DE 1:4.	47,262.85	4.67	0.00	0.00
10	LIM005	LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRA INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS, ETC.	13,188.25	1.30	0.00	0.00

Por su parte, la opción **Fichas de Contrato de Obras** nos permite registrar el número de ficha, la fecha de firma y la fecha de vencimiento del contrato por Obra. Es posible registrar por cada ficha tres diferentes tipos de fianzas, como se muestra en la ilustración 6.

Ilustración 6. Fichas de Contratos de Obras en SAACG.Net

Obra Pública: 20150163 - REHABILITACION DEL ESTADIO DE BEISBOL AURELIO LOPEZ EN LA CABECERA MUNICIPAL Status: Activo

Ficha de contrato No: TEC-FOPADEM-R33/20150163 Fecha de firma: 01/07/2015

Fecha de vencimiento: 29/08/2015

Fianza Cumplimiento

Número	Monto
5308-09576-5	149,850.00
Compañía	Fecha
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	20/06/2015

Fianza Anticipo

Número	Monto
5308-09575-6	449,550.00
Compañía	Fecha
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	30/06/2015

Fianza Vicios Ocultos

Número	Monto
	0.00
Compañía	Fecha
	29/08/2015

Con la finalidad de estructurar Egresos con Obra Pública, en el Módulo de Egresos se debe comprometer la Obra Pública contratada, que se encuentra previamente activa en el Módulo de Obra Pública.

Al crear un comprometido se elige la Obra Pública Contratada a Comprometer, en este espacio se consigna la información general de la Obra añadiendo Unidad Administrativa, Proyecto / Proceso y el Objeto del Gasto previamente en el

Catálogo de Obras Públicas, con posibilidad de añadir diferentes fuentes de financiamiento.

De igual manera, en el módulo de Obra Pública es posible añadir un Anticipo al contratista siempre y cuando sea necesario y se tenga un comprometido previamente activo, también permite añadir las fuentes de financiamiento incorporadas en el comprometido, posteriormente se podrá amortizar en conjunto con los pagos realizados a la Obra Pública Contratada. (Véase Ilustración 7)

Ilustración 7. Anticipos en Obra Pública en SAACG.Net

Clave: B Fecha: 04/07/2015 Status: Activo

Obra Pública: 15016 - AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE SANTA ROSA

Contratista Adjudicado: CONSTRUCTORA JL PEZTAÑA S.A. DE C.V.

Descripción: 15016 - AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE SANTA ROSA

Monto de la Obra publica: 1,011,383.24

Fuente de Financiamiento	Forma Pago	Cuenta Banco / Efectivo	Folio / Cheque	Importe	% Importe	Póliza Cheque
502 - FISM	Cheque	HSBC 4057678229 FISM 2015 (CUENTA FISM 2015)	102	303,414.97	30.00	
*						

Importe Total de Anticipo: 303,414.97

Porcentaje Total de Anticipo: 30.00 %

Además de lo anterior, el Módulo que nos ocupa permite agregar avances en la opción **Avance de Obra** referente a la Obra Pública Contratada. Realizando las operaciones adecuadas en Egresos y en el Módulo de Obra Pública, es posible registrar los montos por cada concepto asignado a la Obra Pública Contratada y

representar el porcentaje de avance en cada uno de ellos, se puede añadir el número de factura correspondiente, además revisar el monto total del Avance y el porcentaje correspondiente al total de la Obra Pública Contratada. (Véase Ilustración 8)

Ilustración 8. Avance de Obra en SAACG.Net

Orden	Concepto Id	Concepto	Importe Contratado	Avance Acumulado	% Acumulado	Importe Avance	% Avance
2	EXCA011	EXCAVACION EN ZANJAS CON EQUIPO (RETROEXCAVADORA) EN MATERIAL COMUN SECO ZONA A. PROFUNDIDAD DE 0.90 A 2.90 M.	36,051.07	0.00	0.00	19,025.535	50.0
3	PLAN021	PLANTILLA AFIANZADA AL BSO. PROCTOR CON COMPACTADOR VIBRATORIO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION. PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPACTACION (INCLUYE ACARRIO DE MATERIAL A LA ZANJA).	21,451.01	0.00	0.00	10,725.515	50.0
4	3052.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO P.V.C. SANITARIO 1/2" X 1.50 M. CON ANILLO INTEGRADO.	626,747.33	0.00	0.00	314,373.665	50.0
5	RELL001	RELLENO A VOLTEO UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION.	38,742.48	0.00	0.00	19,371.225	50.0
6	RELL005	RELLENO DE ESPUMA DE POLIURETANO EN CAJAS DE 30 CM. MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION. PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD EN LA ZANJA.	46,015.01	0.00	0.00	20,007.905	50.0
7	3060.02	POZO DE VISTA TIPO COMUN Y PROFUNDIDAD DE HASTA 1.25 M.	136,809.75	0.00	0.00	68,404.875	50.0
8	3062.05	POZO DE VISTA TIPO COMUN Y PROFUNDIDAD DE HASTA 2.00 M.	311,394.28	0.00	0.00	15,569.714	50.0
9	BROCA.002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCA Y TAPA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD, CON MORTERO DE CEMENTO ARENA DE 1:4.	47,262.85	0.00	0.00	23,631.425	50.0
10	LIM005	LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRAS INCLUYE ACARRIOS DE ESCOMBROS, ETC.	13,589.25	0.00	0.00	6,794.625	50.0

Por lo tanto, un registro de una estimación de Obra realizado a la Obra Pública Contratada se debe devengar por medio del módulo de Egresos. Para generar un devengo es necesario añadir el comprometido de Obra además de elegir el avance de Obra que se

requiere devengar con el monto total. Con la finalidad de registrar el progreso financiero por cada avance realizado a una Obra Pública contratada, es posible devengar cada avance de Obra con su respectivo monto total, entonces es posible ejercer el devengado previamente realizado, en conjunto con un avance de Obra.

Es por lo anterior que se debe realizar el pago por el módulo de Egresos en el apartado **Amortización de Obra Pública** de cada estimación de Obra. Así mismo, por cada pago realizado de Obra es posible amortizar el monto total del pago si se cuenta con un Anticipo activo. (Véase Ilustración 9)



Ilustración 9. Amortización de la Obra Pública en SAACG.Net

Amortización De Obra Pública

Anticipo Info

Fecha Anticipo: viernes, 12 de junio de 2015

Descripción: 15013 - CONSTRUCCION DE TECHADO DE PLAZA CIVICA EN ESCUELA PRIMARIA JOSE MARIA MOREL

Anticipo Otorgado: 78,685.32 Importe total de la obra pública: 524,568.82

Total Avance: 308,050.16 Porcentaje Avance: 58.72

Anticipo Total Amortizado: 0.00 Anticipo Total Por Amortizar: 78,685.32

	Fuente Financiamiento	Anticipo Otorgado	Anticipo Amortizado	Anticipo por Amortizar	Anticipo para Estimación	Porcentaje para Estimación
▶	FORTAMUN	78,685.323	0.00	78,685.323	46,207.52	100.00

Anticipo para esta estimación: 46,207.52

Restablecer valores Aplicar Cancelar

Revisando el desarrollo financiero en lo relativo a Obra Pública, el sistema SAACG.Net cuenta con un apartado que emite reportes con una estructura detallada del proceso que lleva una Obra Pública Contratada. Los reportes que ofrece el sistema son cuatro:

- Reporte Avances de Obra
- Avances de Concepto de Obra
- Cédula Obra en Proceso
- Cédula de Obras Terminadas

Conforme a las necesidades y demandas de los entes públicos, cada reporte especifica la información elemental para cada Obra Pública

contratada, cuenta con formatos accesibles para cada usuario y su operación o manipulación es sencilla en cada reporte, en los cuales se especifican los detalles de la Obra Pública Contratada en base al módulo de Egresos y Obra Pública. (Véase Ilustración 10)

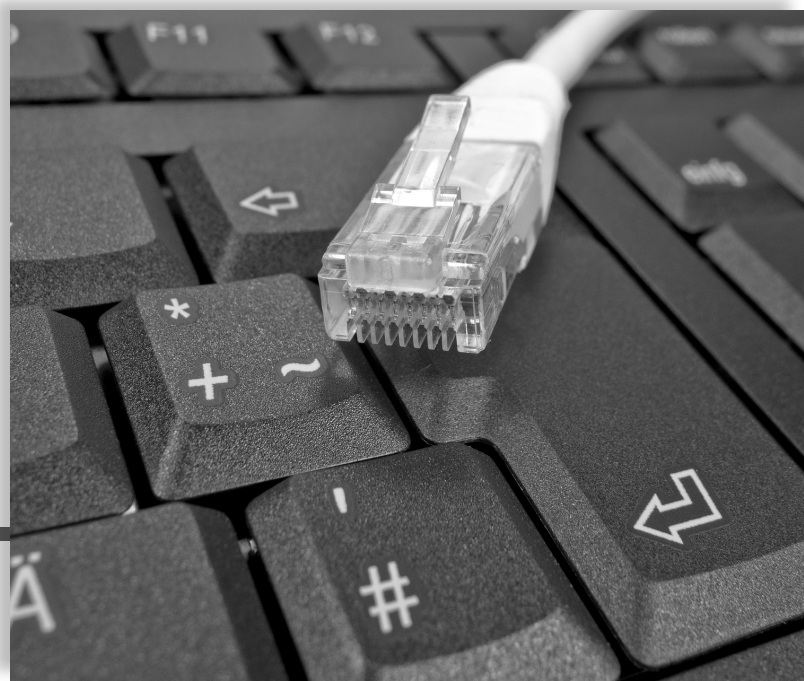



Ilustración 10. Reporte avances por Obra en SAACG.Net



EJERCICIO DE PRUEBA INDETEC
 Develop Req. 374 - 397
 Avances de Obra

Fecha y hora de impresión: 18/feb/2016 03:06 p.m.

Clave Presupuestal: 091001-104-8321-2
 Nombre del Proyecto: Obras Diversas

Número de la Obra: 15011 Nombre: APOYO PARA LA ADQUISICION DE SEMILLA MEJORADA DE MAIZ
 Descripción: APOYO PARA LA ADQUISICION DE SEMILLA MEJORADA DE MAIZ

Tipo de Obra: Nueva Modalidad: Contrato
 Oficio de Asignación: TSP-15011/2015 Tipo de Contrato: Licitación

Localidad: TECAMACHALCO Fecha Inicio: 25/03/2015
 Ubicación: TECAMACHALCO Fecha Fin: 30/04/2015

Monto Aprobado del Ejercicio: \$1,059,000.00 Status: Activo
 Monto Original del Contrato: \$1,059,000.00

Empresa Contratada: ADAN PONCE GONZALEZ

Domicilio: ALVARO OBREGON 49
 Colonia: EL MORAL C.P.: 74125
 Estado: PUEBLA
 Teléfono: 12345
 RFC: POGA730626759

FICHA DE CONTRATO				
Clave Contrato	Ficha de Contrato	Status	Fecha Firma	Fecha Vencimiento
3	TEC-R33-15011/005	Activo	25/03/2015	30/04/2015

Fianza Cumplimiento	
Numero: 0000014	Monto: \$52,950.00
Compañía: SCOTIASANK	Fecha: 09/03/2015

CONCLUSIÓN

Como una respuesta a la demanda de los usuarios del sistema SAACG.Net, INDETEC desarrolló el Módulo de Obra Pública para cubrir las necesidades recurrentes que en este rubro enfrentan muchos entes del sector público. En el diseño del aplicativo se tomaron en cuenta las necesidades y aportaciones expresadas por algunos usuarios del sistema para enriquecer el módulo.

Este nuevo componente del Sistema SAACG.NET ofrece elementos estratégicos para un adecuado registro contable y financiero de la obra pública, contribuyendo de esta manera a la claridad y transparencia de la información que se genera de forma que los servidores públicos encargados de la ejecución del gasto tengan información en tiempo real que les permita tomar decisiones evitando observaciones y sanciones por parte de las instancias fiscalizadoras.

**José Amador Palomera
Aguilar**

INDETEC.

*Licenciado en Actuaría por la
UNAM*

apalomeraa@indetec.gob.mx

**Karen Alejandra García
González**

INDETEC.

*Ingeniero en Tecnologías de la
Información y Comunicación por la
Universidad Tecnología de Jalisco*

kgarciag@indetec.gob.mx

IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS ESTADOS POR LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

La reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo tiene como propósito fundamental impulsar su recuperación, ya que por años la tendencia de ajuste salarial ha mostrado un escaso si no es que nulo, crecimiento real. La reforma tiene implicaciones fiscales, económicas, financieras y administrativas que requieren de adecuaciones a la legislación de los tres órdenes de gobierno, siendo propósito de este artículo, analizar y comentar algunas de las principales implicaciones fiscales para los estados.

**HUMBERTO MORONES
HERNÁNDEZ**

LA REFORMA CONSTITUCIONAL: ¿CUÁNDO Y POR QUÉ?

El día 28 de enero próximo pasado entró en vigor la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo que lo desvincula como unidad de medida o referencia para el pago de créditos hipotecarios a la vivienda, contribuciones, y otros aspectos de carácter financiero; sentando así las bases para la recuperación gradual de los salarios mínimos generales y profesionales.

La reforma constitucional en la materia trajo consigo la definición de una nueva Unidad de Medida y Actualización, denominada UMA, para ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes. El valor de la nueva UMA será calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en lo

dispuesto en la legislación reglamentaria que se emita para el efecto, misma que deberá expedirse en un plazo que no exceda a los 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto que declara esta reforma.

Dicha reforma implicó modificaciones al inciso a) de la base II del artículo 41 constitucional, para hacer referencia a la nueva Unidad de Medida y Actualización como elemento a considerar en el esquema de financiamiento público de los partidos políticos, en sustitución de los salarios mínimos que anteriormente señalaba este mismo precepto legal.

La reforma implicó también una modificación al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, con el objeto de precisar que los salarios mínimos generales o profesionales de los trabajadores no podrán ser utilizados como índice, unidad, base medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



Así mismo, la reforma comprendió la adición de los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 constitucional, que dotan al organismo (INEGI) responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de facultades para calcular en términos de ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

LA NUEVA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

En el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que declara la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que el *valor inicial diario* de la nueva Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario en todo el país, al momento de la entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto

Transitorio que establece la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA. Con base en lo anterior, y de acuerdo con el salario mínimo diario vigente, **el valor inicial diario de la UMA equivale a: \$ 73.04**

En este mismo artículo se establece que el *valor inicial mensual* de la UMA será el producto resultante de multiplicar el valor inicial diario referido en el párrafo anterior, por 30.4. Esto significa que **el valor inicial mensual de la UMA equivale a: \$ 2,220.416**; por su parte el *valor inicial anual* de la UMA, es el producto resultante de multiplicar el valor inicial mensual por 12; consecuentemente, **el valor inicial anual de la UMA equivale a: \$ 26,644.992 (\$26,645)**

ACTUALIZACIÓN DE LA UMA

En tanto se promulga la ley reglamentaria para determinar el valor de la UMA, ésta se actualizará aplicando el siguiente método (Artículo Quinto Transitorio):

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de

“Las leyes fiscales de los tres ámbitos de gobierno utilizan en mayor o menor medida el salario mínimo como indicador o referente para la determinación y actualización de contribuciones”

Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

ADECUACIONES A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

A partir de la fecha de entrada en vigor (28 de enero de 2016) del Decreto que declara la reforma y adición a diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, “todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como de cualquier otra disposición jurídica que emanen de todas las

anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”¹.

No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del propio Decreto establece que las autoridades legislativas y administrativas de los tres órdenes de gobierno, “deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un **plazo máximo de un año** a partir de la entrada en vigor de este Decreto...”²

IMPLICACIONES FISCALES DE LA REFORMA

Actualmente, las leyes fiscales de los tres ámbitos de gobierno que establecen cargas tributarias a los contribuyentes, utilizan en mayor o menor medida el salario mínimo como indicador o referente para la determinación y actualización de contribuciones. Así mismo, los sistemas sancionatorios aplicables al incumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas, generalmente se caracterizan

1 Artículo Tercero Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. DOF 27 de enero de 2016.

2 Ob Cit





por utilizar el salario mínimo como elemento para la determinación de multas u otro tipo de sanciones económicas que las propias leyes y reglamentos establecen.

En este contexto y desde una perspectiva fiscal, la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo tiene implicaciones legales, técnicas y administrativas para los tres órdenes de gobierno. A priori se podrían señalar para con el ámbito municipal, entre otras, las siguientes implicaciones:

Legales

1. Reformar la Ley de Hacienda Municipal replicando en ésta lo que en materia establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, que señala lo siguiente:

“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como de cualquier otra disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”³.

2. En caso de que el gobierno municipal decida utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la estructura tarifaria del impuesto predial o bien como referente para determinar otro tipo de contribuciones o multas tipificadas en la Ley de Hacienda Municipal, las autoridades hacendarias competentes deberán impulsar las reformas correspondientes precisando que el valor de la UMA se determinará con base en lo que al respecto establezca la Constitución General y la legislación reglamentaria que el Congreso de la Unión expida para el efecto.

Otra opción sería que la reforma a la legislación local (leyes de hacienda y de ingresos municipales) contemple la transcripción de las disposiciones, criterios y métodos que determinan el valor de la UMA y su actualización, establecidos en la Constitución General y en la legislación reglamentaria que expida el Congreso de la Unión.

3. Replantear las estructuras tarifarias de los impuestos que actualmente se determinan con base a salarios mínimos, mismas que a partir del próximo año tendrán que considerar, ya sea tasas porcentuales y cuotas en pesos, o bien la nueva Unidad de Medida y Actualización.

Cualquiera de las opciones señaladas en este punto implica que se realice un análisis del rendimiento recaudatorio actual del impuesto(s), a fin de definir e impulsar las adecuaciones que mejor convenga considerando desde luego los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

3 Idem

Técnicas

1. Rediseñar (reprogramar los sistemas informáticos) los procesos de cálculo y determinación de impuestos y sus accesorios, considerado el valor de la UMA y su mecánica de actualización.
2. Revisar y analizar la estructura y rendimiento de los impuestos que actualmente están referenciados a salarios mínimos, tal es el caso de algunas entidades en donde la estructura tarifaria del impuesto predial se establece en unidades de salarios mínimos y que de acuerdo con la reforma en la materia, a partir del año entrante tendrán que referenciarse directamente a pesos o bien a la nueva Unidad de Medida y Actualización.

Administrativas

1. Diseñar y preparar formatos para la declaración, determinación y cobro de contribuciones y accesorios fiscales (multas) referenciados actualmente a salarios mínimos y a partir del próximo año a la nueva Unidad de Medida y Actualización.
2. Informar y orientar a los contribuyentes sobre la mecánica de determinación y actualización de las contribuciones que serán fijadas con base en la nueva Unidad de Medida

y actualización (UMA). Tarea relevante sobre cuando se trata de contribuciones auto-determinables.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. DOF 27 de enero de 2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, última reforma publicada 21 de enero de 2016. www.diputados.gob.mx

Humberto Morones

Hernández

**Consultor Investigador en
INDETEC.**

Licenciado en Administración Pública por la Universidad de Guadalajara. Ha ocupado el cargo de Director de Catastro en los Municipios de Zapopan y Guadalajara del estado de Jalisco.

hmoronesh@indetec.gob.mx



Derivado del entorno externo volátil provocado por la depreciación de los tipos de cambio, la caída drástica del precio del petróleo y el alza de las tasas de interés, se genera un escenario que restringe las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios y sus planes de inversión, lo que explica la importancia de las áreas en la materia, con el fin de mejorar la calidad y la eficiencia de los programas y proyectos de inversión pública y con ello producir una mayor riqueza y bienestar.

ENRIQUE NÚÑEZ BARBA

INTRODUCCIÓN

El entorno general de las inversiones públicas en las entidades federativas y municipios se manifiesta a través de una demanda social creciente de servicios en contraposición con limitados recursos, situación que se exagera en un escenario volátil como el que vivimos actualmente.

Ante ello se requiere de un buen diagnóstico y una adecuada planeación de las prioridades de inversión.

Al interior de las entidades federativas y municipios se necesita un área ad hoc con personal especializado en la materia y en las instancias ejecutoras, una mayor capacitación técnica para cumplir con los requerimientos solicitados en la presentación de los proyectos; además, es indispensable contar con una cartera de inversión a nivel local.

Es importante señalar que la mayoría de las entidades federativas y algunos municipios ya cuentan con áreas de inversión, no obstante urge poner mayor énfasis en el cumplimiento de las facultades que deben acatar de conformidad con lo que estipula el Proyecto de Decreto

IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

de Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, es decir, evaluar el análisis socioeconómico, así como integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión del gobierno correspondiente.

En el presente artículo se desarrollan los siguientes apartados, en el primero se expondrá la importancia de contar con un área de inversión pública en los gobiernos locales, además de las implicaciones derivadas de la materia del Proyecto de Decreto mencionado; en el segundo se mostrarán los principales propósitos y facultades de dicha área y en el último se hace una propuesta organizacional de la misma.

POR QUÉ ES IMPORTANTE CONTAR CON UN ÁREA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Es importante contar con dicha área porque coadyuva a mejorar la calidad de los Programas y Proyectos de Inversión Pública (PPIs), evita que

los recursos del estado se usen ineficientemente y contribuye a que los proyectos de inversión tengan un mayor impacto en el desarrollo económico y social de la entidad federativa o regional a proveer lo realmente conveniente y con ello generar una mayor riqueza y bienestar.

Además, se va a requerir contar con dicha área producto de las Implicaciones derivadas del Proyecto de Decreto de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (si bien aún no se aprueba la misma se encuentra actualmente en análisis en la Cámara de Senadores y se espera que pueda transitar y ser aprobada en el actual periodo legislativo que termina en el mes de abril), como a continuación podemos apreciar.

Artículo 13, Fracción III, segundo párrafo:

“...cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.”

Notas aclaratorias al respecto:

Lo anterior se aplica para cualquier programa o proyecto de inversión en las entidades federativas y municipios, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión¹.

¹ Las Unidades de Inversión (UDIS), son unidades de valor que se basan en el incremento de los precios y son usadas para solventar las obligaciones de créditos hipotecarios o cualquier acto mercantil. Se crearon en 1995 con el fin de proteger a los bancos y se enfocaron principalmente en los créditos hipotecarios. A manera de ejemplo y haciendo un corte al 25 de febrero de 2016 su valor ascendía a: 5.429602 lo que multiplicado por un monto de 10 millones resultó a esa fecha una cantidad de \$ 54, 296,020, monto que debe rebasarse para aplicar la



En el caso de los municipios, sólo será aplicable para aquéllos con más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el transitorio octavo del proyecto de decreto mencionado se determina entre otros aspectos, que el registro de proyectos de Inversión pública productiva de cada entidad federativa, deberá estar en operación a más tardar el 1º de enero de 2018.

Enseguida revisamos los principales propósitos y facultades del área de inversión.

PRINCIPALES PROPÓSITOS Y FACULTADES DEL ÁREA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Principales propósitos del área de inversión pública

1. Contar con un área que sistematice la inversión y que evalúe el análisis socioeconómico, además de registrar,

norma arriba señalada.

administrar y dar seguimiento a los proyectos de inversión de las diferentes dependencias estatales y municipales.

2. Fortalecer la capacidad de planeación y programación de los recursos destinados

a los programas y proyectos de inversión pública, con base en lo establecido en el Plan Nacional, plan estatal y plan municipal de desarrollo y sus programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de ellos se desprendan.



Fuente: INDETEC, elaborado por el Maestro César Bojórquez León.

3. Capacitar y asesorar técnicamente a las dependencias y municipios en la formulación, evaluación e integración de los expedientes.

4. Focalizar la inversión hacia los proyectos que generen un mayor impacto económico, social y de desarrollo regional.

5. Evaluar la eficacia y eficiencia de los proyectos.

Un buen resultado de estos propósitos implica que en el nivel local se cuente con buenos instrumentos y sistemas de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, además de la

capacitación técnica, primordial para una buena selección y presentación adecuada los mismos. Derivado de lo anterior, podemos subrayar que el principal objetivo del área es el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión a través de los siguientes principios:



PRINCIPIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SEIP)



Fuente: Elaboración propia basado en www.prodescentralizacion.org.pe. Sistema Nacional de Inversión Pública. Módulo I.pag.4.

Principales facultades del área de inversión pública

Estas competencias, entre otras, deberán estar incorporadas en el Reglamento Interior de la Dependencia a la que pertenezca dicha área.

I. Integrar y administrar el registro de la cartera de programas y proyectos de inversión y analizar la evaluación que presenten las dependencias estatales y municipales; así como verificar, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional

de Desarrollo, estatal y municipal y observar el siguiente principio de la Carta Magna.

Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
....

Segundo Párrafo.- *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

II. Expedir lineamientos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de los programas y proyectos de inversión; así como definir criterios para la inclusión de los mismos en el proyecto de presupuesto de egresos local;

III. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias de la administración pública estatal y municipal respecto de los anteriores lineamientos;

IV. Administrar, en coordinación con las unidades competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión;

VI. Elaborar la prospectiva de las necesidades de inversión a mediano y largo plazo; y

VII. Requerir a las dependencias de la administración pública estatal o municipal, o por conducto de las direcciones de programación y presupuesto sectoriales, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades;

Finalmente, derivado de lo anterior, mencionaremos los principales procesos a desarrollar por parte del área de inversión pública de los gobiernos locales.

1. Mecanismo de planeación y programación de la inversión pública.

2. Evaluar, registrar y administrar la cartera de programas y proyectos de la entidad federativa

3. Seguimiento del ejercicio de programas y proyectos de inversión y evaluación ex post.

4. Capacitación técnica a las dependencias estatales y a los municipios.



PROPUESTA ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE INVERSIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

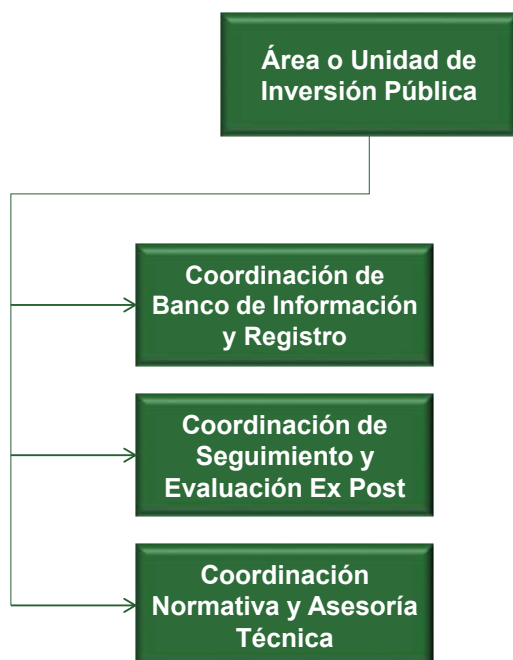
La propuesta organizacional que se hace a continuación, del área de inversión pública, parte de sus propósitos, facultades y procesos que debe realizar, mismos que se expusieron en el apartado anterior del presente artículo.

Propuesta de estructura orgánica:

Área o unidad de inversión pública

- Coordinación de banco de información y registro.
- Coordinación de seguimiento y evaluación ex post.
- Coordinación normativa y de asesoría técnica.

Área o Unidad de Inversión Pública Estructura Orgánica



Fuente: Elaboración Propia



CONCLUSIONES

La creciente demanda social de servicios públicos en contraposición con limitados e insuficientes recursos, hace necesario a través de un área de inversión pública, mejorar la calidad y la eficiencia de los programas y proyectos y con ello generar una mayor riqueza y bienestar.

De acuerdo con el Proyecto de Decreto de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, al inicio del año 2018 los gobiernos correspondientes deberán crear las áreas de inversión, lo cual implica previamente generar ajustes normativos, técnicos y administrativos.

Finalmente, es importante que los gobiernos locales cuenten con buenos instrumentos y sistemas de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión pública, además de capacitación técnica para seleccionar y presentar adecuadamente los mejores programas y proyectos de inversión pública.

BIBLIOGRAFÍA

Banco de México: <http://www.banxico.org.mx/ayuda/temas-mas-consultados/udis--unidades-inversion-.html>.

DOF: 26/05/2015. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Programa de Desarrollo de Capacidades: Taller para líderes locales y voluntarios MIM. www.prodescentralizacion.org.pe. Sistema nacional de Inversión Pública. Módulo I.pag.4.

Proyecto de decreto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios 03 de diciembre de 2015. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, Año XIX, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2015, Número 4418-V.

Reglamento interior de la secretaría de hacienda y crédito público, <http://www.gob.mx/shcp/documentos/marco-juridico-secretaria-de-hacienda-y-credito-publico>.

Enrique Núñez Barba

INDETEC.

Economista y Maestro en Administración por la Universidad de Guadalajara. Diplomado en Finanzas Públicas por el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco. Diplomado en Finanzas Públicas Locales y su Desarrollo por el Tecnológico de Monterrey y el Banco Mundial.

enunezb@indetec.gob.mx





Revista Electrónica
Federalismo Hacendario
www.indetec.gob.mx